LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de Lucanas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2022-2-0365-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS

PUQUIO-LUCANAS-AYACUCHO

"IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMISTRACIÓN DIRECTA MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL BARRIO DE CHAUPI DEL DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE III

AYACUCHO - PERÚ

28 DE OCTUBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0192022203650 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2022-2-0365-SCE

"IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL BARRIO DE CHAUPI DEL DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Funcionarios de la entidad y responsables de la ejecución de la obra entregaron conformidades para el pago de prestaciones no ejecutadas por parte de los proveedores. Asimismo, para la culminación de la obra se modificó las especificaciones técnicas del expediente técnico inicial sin un debido sustento y entregaron al nuevo proveedor materiales dejados por el primer proveedor, pese que debía ser adquiridos como nuevo, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/117 481,02.	
	A. Respecto a los servicios no ejecutados, parcialmente ejecutados y servicios ejecutados que no cumplían con las especificaciones técnicas (primer proveedor), lo que ocasionó un perjuicio económico de S/91 881.02.	
	B. Modificación del expediente técnico inicial permitió la reutilización de materiales de menor calidad para la culminación de la obra. Asimismo, recibieron bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas de la orden de compra, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/25 600,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	93
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES PRESUNTAMENTE IRREGULARES	93
V.	CONCLUSIONES	93
VI.	RECOMENDACIONES	94
VII.	APÉNDICES	95

JEFE DE COMISIÓN SCEHPI

SUPERVISOR SCEHPI

JEFATURA

ABOGADO DE LA COMISIÓN

INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2022-OCI-0365-SHE

"IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL BARRIO DE CHAUPI DEL DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" PERIODO: 01 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio, en adelante Entidad, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG), con el código n.º 002-0365-2022-SHE, acreditado mediante oficio n.º 471-2022-OCI-MPLP de 23 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG el 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra por Administración Directa "Mejoramiento del Complejo Deportivo en el Barrio de Chaupi distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho", ejecutado por la Municipalidad Provincial de Lucanas, se efectuaron conforme a las especificaciones técnicas y las normativas aplicables.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control especifico corresponde a la ejecución de la obra por Administración Directa "Mejoramiento del Complejo Deportivo en el Barrio de Chaupi de Puquio, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho" ejecutado por la Municipalidad Provincial de Lucanas.

Al respecto es importante precisar que, para evidenciar el hecho se revisó previamente los comprobantes de pago de los años 2020 y 2021 con la finalidad de determinar los pagos efectuado por la ejecución de la obra sin tomar en cuenta las prescripciones normativas establecidas respecto a los incumplimientos de los terminos de referencia para su ejecución del servicio por parte de los proveedores adjudicados, dando conformidades de servicio por parte de los funcionarios y responsables pagandose sin que se preste servicio efectivo durante el año 2020.

Asimismo, para la culminación de los servicios no ejecutados durante el año 2020, la Entidad aprobó saldo presupuestal mediante Resolución de Alcaldía N° 384-2021-MPLP/AL, evidenciandose observaciones para la culminación con la modificación del expediente técnico inicial sin contar con sustento del proyectista ni autorización disminuyendo la calidad de los materiales en el proceso constructivo para su culminación de los servicios no ejecutado en el año 2020, así como los responsables de la obra entregaron al proveedor los materiales dejados por el primer proveedor que no se cumplia con las especificaciones técnicas y debiendo adquirise nuevos bienes constituyendo el perjuicio total del S/117 481,02.

JEFE DE COMISION SCEHPI

SUPERVISOR SCEHPI

ABOGADO DE LA COMISIÓN

INGENIERO CIVIL DE LA COMISION

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Lucanas – Puquio pertenece en el nivel de gobierno local y son fines de la Entidad las siguientes:

1. Promover, fomentar y conducir el desarrollo socio – económico de la Provincia sobre la base de un Plan de Desarrollo Concertado y una adecuada planificación y priorización de sus metas y objetivos específicos.
2. Fomentar el bienestar de los ciudadanos de la provincia, proporcionando servicios públicos locales que satisfagan sus necesidades vitales de desarrollo, de vivienda, salubridad, seguridad, cultura, recreación, transporte y comunicaciones.
3. Asegurar la representación política y organizacional de los vecinos en el Gobierno Local, mediante programas de participación comunal y el ejercicio del derecho de petición.

Visión Institucional

Ser una municipalidad modelo y sostenible en la presentación de servicios públicos de calidad, promotor del desarrollo económico y desarrollo humano; sustentada por gestores municipalidades y capital humano comprometido con el cambio, que permita lograr nuestro valores y principios organizacionales

Misión Institucional

Somos un gobierno local que brinda servicios públicos adecuados, comprometidos con la transparencia, responsabilidad e identidad cultural; aplicando la excelencia en nuestras actividades mediante el trabajo en equipo y participativo con el cambio; ofreciendo seguridad, tranquilidad y bienestar a la ciudadanía, utilizando con eficiencia y eficacia los recursos públicos, promoviendo condiciones favorables para el desarrollo local, con énfasis en la Mypes, turismo y desarrollo humano.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN SCEHPI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR SCEHPI

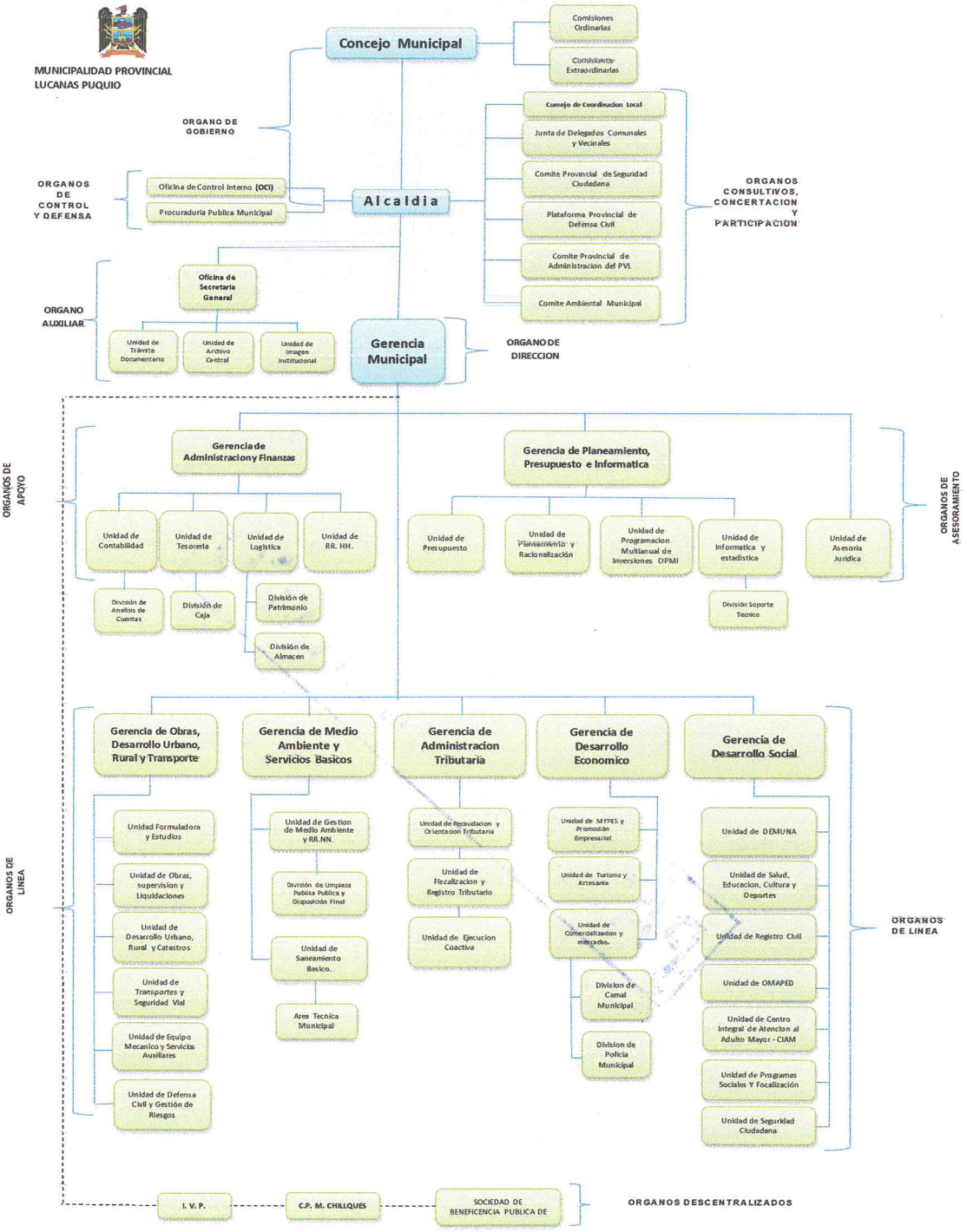
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – LUCANAS-PUQUIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS PUQUIO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

Imagen n.° 1

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS PUQUIO AÑO 2017



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 025-2017-MPLP/CM de 12 de diciembre de 2017, que aprueba la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Lucanas.

5. Notificación de los Pliegos de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021 de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022 respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprometidas en los hechos con evidencias presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, en el caso de los señores Emilio Ricardo Arnao Loo y David Rodríguez Hilario, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OTORGARON CONFORMIDADES PARA EL PAGO DE PRESTACIONES NO EJECUTADAS POR PARTE DE LOS PROVEEDORES. ASIMISMO, PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA SE MODIFICÓ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO INICIAL SIN UN DEBIDO SUSTENTO Y ENTREGARON AL NUEVO PROVEEDOR MATERIALES DEJADOS POR EL PRIMER PROVEEDOR, PESE QUE DEBÍA SER ADQUIRIDOS COMO NUEVO, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/117 481,02.

De la revisión ordenada y sistemática realizada a la documentación e información pertinente proporcionada a la comisión de Servicio de Hechos Específicos por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio con relación a la ejecución de la Obra por Administración Directa "Mejoramiento del Complejo Deportivo en el Barrio de Chaupi del Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho", en adelante la Obra, se evidenció que funcionarios y responsables de la ejecución de la Obra otorgaron conformidades a los servicios que no se habían ejecutado, se encuentra parcialmente ejecutados o fueron ejecutados sin cumplir con las especificaciones técnicas.

Asimismo, para la culminación de la ejecución de la obra se modificó las especificaciones técnicas del expediente técnico inicial sin un debido sustento, sin opinión del proyectista y pese a que la normativa interna no lo permitía, para la ejecución del servicio se entregó al nuevo proveedor en adelante segundo proveedor los materiales dejados por el primer proveedor, recepcionando las nuevas adquisiciones con los mismo materiales del primer proveedor pese a que debían ser adquiridos como nuevos de acuerdo a los requerimiento de los mismos responsables de la obra.

Adicionalmente, se recepcionaron los bienes sin cumplir las especificaciones técnicas por parte de los responsables de la obra y del Almacén, contraviniendo la normativa del inciso g) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1341 Decreto Legislativo que modificó la Ley de Contrataciones del Estado publicada el 7 de enero de 2017; artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; los numerales 8 y 9 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG. Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa. Así como los numerales 1, 2 y 3 del artículo 14° y los artículos 19°, 20° y 23° de la Directiva n.° 01-GODURT-UOSL-MPLP/A Elaboración, ejecución, supervisión y liquidación de proyectos en la fase de inversión por Administración Directa, encargo y contrata aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2020-MPLP/GM de 21 de mayo de 2020.

Asimismo, incumplieron lo establecido en los artículos 30°, 38°, 40° y 41° del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Además, los literales f), g), l) o) y n) de la cláusula sétima del Contrato de Supervisión de Obra n.° 006-2020-MPLP; los literales c) y n) de la cláusula cuarta del contrato de obra n.° 386-2020-MPLP; los numerales 8, 10, 11 y 12 de la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicio CLS N° 081-2020 y adendas; y los numerales 9, 11 y 12 de la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicio CLS n.° 403-2020.

Tales hechos ocurrieron debido al accionar funcional inherentes a sus respectivos cargos por parte de los señores Emilio Ricardo Arnao Loo residente de obra; David Rodríguez Hilario supervisor de obra; Flor Arias Flores asistente Administrativa; Jhonatan Jair Arquiñego Licla asistente Técnico. Así como, del señor Elman Santiago Medina Quispe residente de obra; Michael Galindo Escajadillo supervisor de obra; Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de obras, Supervisión y Liquidación y Alfredo Antonio Medina Muñante responsable de Almacén, lo que ocasionó un perjuicio económico total de S/117 481,02, conforme se detalla:

Cuadro n.° 1
Resumen de pagos de los servicios no ejecutado y para la culminación de la obra: "Mejoramiento del Complejo Deportivo en el Barrio de Chaupi, distrito de puquio, Provincia de Lucanas – Ayacucho"

N°	Proveedor	Comprobante de pago			Servicio	Perjuicio econòmico S/
		N°	Fecha	Importe S/		
1	Álvarez Huamán Marco Antonio	443	07/01/2021	6 135,00	Servicio de construcción de portada principal a todo costo.	579,60
2	Álvarez Huamán Marco Antonio	3048	07/01/2021	1 960,00	Servicio de baranda a todo costo.	1 960,00
3	Álvarez Huamán Marco Antonio	3043	07/01/2021	7 480,00	Servicio de Instalación de Cerámica y acabados a todo costo	874,99
4	Álvarez Huamán Marco Antonio	3039	07/01/2021	8 986,75	Servicio de construcción de sardineles y veredas a todo costo.	4 509,59
5	Álvarez Huamán Marco Antonio	3159	11/01/2021	8 498,82	Servicio de columnas tijerales metálicos y techos policarbonato a todo costo.	8 498,82
					S/	16 423,00
6	Huamán Cruces Claribel Elixena	3045	07/01/2021	10 580,00	Servicio de Instalación y armado de Columnas, Tijerales metálicos y techo a todo costo.	10 580,00
7	Huamán Cruces Claribel Elixena	3044	07/01/2021	2 430,00	Servicio de Arcos y Tablero de Basket incluye pintura metálica.	2 430,00
8	Huamán Cruces Claribel Elixena	3061	07/01/2021	1 950,00	Servicio de suministro e instalación de arcos para fulbito incluye pintado.	1 950,00
9	Huamán Cruces Claribel Elixena	3046	07/01/2021	29 648,00	Servicio de suministro e Instalación de grass Sintético a todo costo.	29 648,00
					S/	44 608,00
10	Choccechanca Ramos Haydee Evelyn	450	07/01/2021	6 000,00	Suministro de instalación de juegos infantiles.	6 000,00
11	Carhuiricra Raqui Henry Luwiss	452	07/01/2021	16 440,00	Servicio de colocación de colchoneta.	16 440.00
12	Ventura Flores Luis Alberto	448	07/01/2021	14 900,00	Servicio de Instalaciones Eléctricas.	3 897,53
13	Mendez Moriano Jhon Denis	437	07/01/2021	8 180,00	Servicio de Limpieza Total Fin de Obra.	1 872,49
14	Centro de Corte Perú S.A.C.	3082	07/01/2021	114 000,00	Servicio de Suministro e Instalación de cobertura de columnas, tijerales metálicos, techos calamina.	2 640,00[1]
					Perjuicio económico por servicios no ejecutados S/	**91 881.02**
1	Cule Rosales Héctor	2956	23/12/2021	15 000,00	Servicio de instalación de cobertura[2]	15 000,00
2	Cule Rosales Héctor	2533	30/11/2021	6 500,00	Adquisición de Estructura Metálica – Arco para fulbito y tablero de básquet según diseño y especificaciones técnicas	5 800,00
3	Cule Rosales Héctor	2535	30/11/2021	2 000,00	Provisión e instalación de columpio (según diseño y especificaciones técnicas)	2 000,00
4	Cule Rosales Héctor	162	30/11/2021	2 800,00	Provisión e instalación de columpio (según diseño y especificaciones técnicas)	2 800,00
				26 300,00	**Perjuicio económico para la culminación de la obra S/**	**25 600,00**
					Perjuicio económico total	**117 481.02**

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Municipalidad Provincial de Lucanas.
Elaborado por: Comisión de Control.

[1] Solo corresponde al importe de la canaleta de fierro galvanizado que no se ejecutó de acuerdo al Expediente Técnico.
[2] Orden de servicio generado por la modificación del expediente técnico inicial

A. RESPECTO A LOS SERVICIOS NO EJECUTADOS, PARCIALMENTE EJECUTADOS Y SERVICIOS EJECUTADOS QUE NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (PRIMER PROVEEDOR), LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/91 881.02.

Conforme se advierte del acta de inicio de Obra el proceso constructivo inició el 3 de febrero de 2020; fue suscrita por los funcionarios de la Entidad: Luis Alfonso Moya Mora y Diego Ylizarbe Camargo; alcalde y Gerente Municipal respectivamente y los servidores públicos de la Entidad señor Jaime Armando Poma Huamán Supervisor de Obra e Ingeniero Luis Felipe Lozada Podestá residente de obra, así como, autoridades de la comunidad de Chaupi y beneficiarios.

Después del inicio de la ejecución de la obra la Entidad resolvió los contratos tanto del supervisor y residente de obra mencionados en el primer párrafo al existir deficiencia en el control de calidad de la ejecución de partidas de la obra[3]. Es así como se efectuó la contratación de los señores Ricardo Emilio Arnao Loo[4] a partir de 15 de setiembre de 2020, como Residente de la obra y David Rodríguez Hilario[5] a partir del 17 de junio de 2020 como Supervisor de la obra.

De la misma manera para el control administrativo y técnico de la obra, se contrató los servicios de los señores Flor Arias Flores[6] a partir de 19 de agosto de 2020 como asistente administrativa y del señor Jair Jhonatan Arquiñego Licla[7] a partir de 5 de octubre de 2020, como asistente técnico de la obra.

Por tanto, los señores Ricardo Emilio Arnao Loo y David Rodríguez Hilario residente y supervisor en las fechas detalladas en el cuadro n.° 2 requirieron al jefe de la Unidad de Logística una serie de servicios para la ejecución de la Obra, adjuntando para cada uno de ellos los términos de referencia y las especificaciones técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n° 2
Servicios suscritos y solicitados por el Residente y el Supervisor de Obra

N°	Requerimiento		Servicios solicitados
	N°	Fecha	
1	026 -2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	27/11/2020	Servicio de construcción de portada principal a todo costo
2	023 -2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	27/11/2020	Servicio de baranda a todo costo
3	018 -2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	06/11/2020	Servicio de Instalación de Cerámica y acabados a todo costo
4	025-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	27/11/2020	Construcción de Sardinel y veredas
5	019 -2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	27/11/2020	Servicio de columnas tijerales metálicos y techos policarbonato a todo costo
6	008 -2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	28/09/2020	Servicio de Instalación y armado de Columnas, Tijerales metálicos y techo a todo costo
7	034 -2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ASLV	03/09/2020	Servicio de suministro e instalación de arcos para fulbito incluye pintado a todo costo
8	035 -2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ASLV	03/09/2020	Servicio de Arcos y Tablero de Basket incluye pintura metálica color blanca a todo costo
9	037 -2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ASLV	03/09/2020	Servicio de suministro e Instalación de grass Sintético a todo costo
10	014 -2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	08/10/2020	Suministro de instalación de juegos infantiles a todo costo
11	036 -2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	14/12/2020	Servicio de colocación de colchoneta a todo costo
12	028 -2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	27/11/2020	Servicio de Instalaciones Eléctricas según plano
13	029 -2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	06/11/2020	Servicio de Limpieza Fin de Obra a todo costo
14	001-2020- GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	24/09/2020	Servicio de suministro e instalación de cobertura (columnas, tijerales metálicos, techos de calamina), accesorios, incluye canaletas de cobertura a todo costo (*)

(*) Procedimiento de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 05-2020-MPLP
Fuente: Comprobantes de pagos remitido por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Lucanas
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así cómo, el jefe de Logística y la responsable de Adquisiciones de la Entidad otorgaron la buena pro a los proveedores señalados en el cuadro n.° 3 emitiéndoles las respectivas órdenes de servicio ver detalle:

[3] Opinión legal n.° 22-2020/ ASESOR EXTERNO_RPMA/MPLP de 8 de junio de 2020
[4] Contrato n.° 386-2020-MPLP suscrito el 30 de setiembre de 2020 y sus respectivas adendas
[5] Contrato n.° 006-2020-MPLP suscrito el 17 de junio de 2020 y sus respectivas adendas.
[6] Contrato de Locación de Servicio n.° 081-2020-MPLP el 14 de noviembre de 2020 y sus respectivas adendas.
[7] Contrato n.° 403-2020-MPLP de 5 de octubre de 2020 y sus respectivas adendas.

00008

Cuadro n° 3
Proveedores beneficiarios de la buena pro y emisión de orden de servicio

N°	Requerimiento			Buena Pro	Orden de Servicio			Proveedores
	N°	Fecha	Descripción del servicio	Fecha	N°	Fecha	Monto S/	
1	026-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	27/11/2020	Construcción de portada principal a todo costo	22/12/2020	1908	24/12/2020	6 135,00	Álvarez Huamán Marco Antonio
2	023-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	27/11/2020	construcción de barandas según plano	01/12/2020	1472	4/12/2020	1 960,00	
3	018-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	06/11/2020	Instalación de cerámica y acabado a todo costo	30/11/2020	1450	3/12/2020	7 480,00	
4	025-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	27/11/2020	Construcción de Sardinel y veredas	30/11/2020	1464	03/12/2020	8 986,75	
5	019 -2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	27/11/2020	Columna, Tijerales metálicos y techos de Policarbonato a todo costo	30/11/2020	1752	18/12/2020	8 498,82	
6	008 -2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	28/09/2020	Instalación y Armando de Columnas, Tijerales metálicos y techo a todo costo	12/10/2020	953	16/10/2020	10 580,00	Huamán Cruces Claribel Elixena
7	034 -2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ASLV	03/09/2020	Instalación de arcos para fulbito incluye pintura metálica color blanco a todo costo	08/09/2020	1007	21/10/2020	1 950,00	
8	035-2020-MPLP-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ASLV	03/09/2020	Instalación de arcos y tablero de básquet incluye pintura metálica color blanco a todo costo	08/10/2020	1008	21/10/2020	2 430,00	
9	037-2020-MPLP-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	03/09/2020	Suministro de instalación de gras sintético a todo costo	08/10/2020	968	21/10/2020	29 648,00	
10	014-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	08/10/2020	Suministro e instalación de juegos infantiles a todo costo	22/12/2020	1905	24/12/2020	6 000,00	Choccechanca Ramos Hyadee Evelyn
11	036-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	14/12/2020	Colocación de colchoneta a todo costo para la obra	22/12/2020	1922	24/12/2020	16,440.00	Carhuarricra Raqui Henry Luwis
12	028-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	27/11/2020	Instalaciones eléctricas según plano para la obra	22/12/2020	1910	24/12/2020	14 900,00	Ventura Flores Luis Alberto
13	029-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	27/11/2020	Limpieza total fin de la obra a todo costo	22/12/2020	1906	24/12/2020	8 180,00	Méndez Moriano Jhon Denis
14	001-2020- GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL	24/09/2020	Servicio suministro e instalación de cobertura columnas tijerales metálicos techos calamina)	30/10/2020	1995	31/12/2020	114 000,00	Centro de Corte Perú S.A.C

Fuente: Comprobantes de pagos remitido por la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Lucanas
Elaborado por: Comisión de Control.

Detalle de las observaciones advertidas en la ejecución de los servicios realizados:

- **Conformidades y pago por prestaciones de servicios no ejecutados y parcialmente ejecutados del proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/16 423,00.**

Conforme obra del cuadro n.° 3, al proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán se le adjudicó la buena pro, de las siguientes ordenes de servicio:

- El n.° 1908 de 24 de diciembre de 2020, para la ejecución del servicio de "Construcción de portada principal a todo costo"; **Apéndice n.° 4**
- El n.° 1472 de 4 de diciembre de 2020, para la ejecución del servicio de "Construcción de barandas según plano"; **Apéndice n.° 10**
- El n.° 1450 de 3 de diciembre de 2020, para la ejecución del servicio de "Instalación de cerámica y acabado a todo costo"; **Apéndice n.° 11**
- El n.° 1464 de 3 de diciembre de 2020, para la ejecución del servicio de Construcción de Sardinel y veredas"; **Apéndice n.° 12**
- El n.° 1752 de 18 de diciembre de 2020, para la ejecución del servicio de "Columna, Tijerales metálicos y techos de Policarbonato a todo costo". **Apéndice n.° 15**

1. **Prestación de servicio parcialmente ejecutado de construcción de portada principal a todo costo según plano, ocasionó un perjuicio económico de S/579,60.**

Mediante el requerimiento n.° 026-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 27 de noviembre de 2020 **Apéndice n.º 4** con recepción de 30 de noviembre de 2020 por la Unidad de Logística, los señores Emilio Ricardo Arnao Loo y David Rodríguez Hilario residente y supervisor de obra requirieron a la señora Edelmira Molina Avendaño jefe de la Unidad de Logística *"(...) SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE PORTADA PRINCIPAL A TODO COSTO, (...)".*

Al respecto el numeral 3° de los términos de referencia que adjuntaron y suscribieron ambos profesionales señala:

- *Las columnas, la viga perpendicular, la viga arco serán tarrajeados" y*
- *Así mismo será pintado, pero el color será coordinado con el ingeniero Residente de obra"*

Al respecto, mediante acta de visita de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS[8] **Apéndice n.º 5** y el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPLP-SHE-LPRP **Apéndice n.º 45** de 19 de setiembre de 2022, efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, conjuntamente con el responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, se evidenció la construcción de la estructura de la portada principal, sin embargo, no se había realizado tarrajeo y pintado de las dos (2) columnas, de dos (2) vigas horizontal y semicircular y el muro interior, por tanto se considera que la prestación del servicio se encontraba parcialmente ejecutada.

Posteriormente, el señor Rene Ramírez Coronado gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte mediante informe n.° 574-2021-MPLP-GM/GODURT **Apéndice n.º 6** de 6 de agosto de 2021 solicitó opinión legal sobre partidas pagadas y no ejecutadas en obra advertido por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación en los informes Nos 0117 **Apéndice n.º 6** y su reiterativo n.° 151-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS **Apéndice n.º 6** de 4 de agosto y 10 de setiembre de 2021 respectivamente, donde literalmente en el numeral 10 señalaba: *"la portada se encuentra construido, el cual NO, está tarrajeado y está faltando los acabados, (...)".*

Es así que, la Entidad comunicó al proveedor Álvarez Huaman Marco Antonio mediante carta notarial **Apéndice n.º 44** de 24 de agosto de 2021, exhortando el cumplimiento del servicio de "Construcción de portada principal", dejado debajo de la puerta el 2 de setiembre de 2021, no emitiendo respuesta hasta la fecha.

Teniendo en consideración ambos informes emitido por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación; el acta de visita de inspección y el informe técnico realizada por el Órgano de Control Institucional, se considera que la prestación del servicio de "Construcción de portada principal a todo costo según plano" consignado en la orden de servicio n.° 1908 **Apéndice n.º 4** de 24 de diciembre de 2020 se ha ejecutado parcialmente, faltando la ejecución de las sub partidas 05.04.05.02 REVOQUES por S/475,15 y 05.04.07 PINTURA por S/70,08 , que consideran (tarrajeo de muros exteriores, tarrajeo de columnas, tarrajeo de vigas y pintura en interiores y exteriores), lo que asciende al monto total de S/545,23 ver cuadro n.° 4.

Cuadro n.° 4
Falta de ejecución de partida de Portada Principal

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
5.04.01	**PORTADA PRINCIPAL**				
	(...)				
05.04.05.02	**REVOQUES**				**475.15**
05.04.05.02.01	TARRAJEO DE MUROS EXTERIORES	m2	4	29.52	118.08
05.04.05.02.02	TARRAJEO DE COLUMNAS	m2	4.5	40.12	180.54
05.04.05.02.03	TARRAJEO DE VIGAS	m2	4.4	40.12	176.53
	(...)				
05.04.07	**PINTURAS**				**70.08**
05.04.07.01	PINTURA LATEX EN INTERIORES Y EXTERIORES	m2	7.4	9.47	70.08

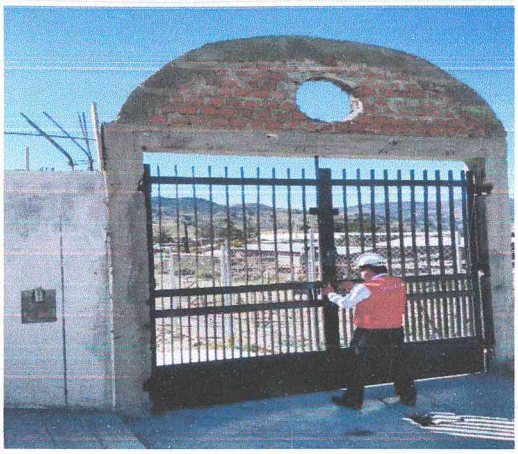
[8] Suscrita por los siguientes: Lic. Héctor Gil Acuña Arone Auditor, Mariela Choque Obregón Esp. Legal por el OCI y Julio Cesar Vicuña Sotelo Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación por la Entidad.

00010

	(...)					

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 467-2019-MPLP/AL **Apéndice n.° 33**
Elaborado: Comisión de control

Imagen n.° 2 y 3
Servicio de Construcción de Portada Principal, ejecutado parcialmente (sin tarrajeo, ni pintado) primer proveedor.



2.- Vista forografica desde el exterior, dos (2) columnas vigas horizontal y viga semicircular sin tarrajeo y sin pintado.



3- Vista forografica desde el interior, dos (2) columnas vigas horizontal viga semicircular y muro interior, sin tarrajeo y pintado.

Fuente: Acta de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS de 20 de mayo de 2021 **Apéndice n.° 5**

Sin embargo, el señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de obra emite y suscribe la conformidad de servicio de ***"Construcción de portada principal"*** mediante el informe n.° 063-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.° 4** de 26 de diciembre de 2020, siendo también suscrito el documento en mención por el señor David Rodríguez Hilario supervisor de obra, luego remitiéndose al señor Robert Oswaldo López Tacas, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, y en base a este informe emite la conformidad para el trámite de pago del servicio mediante informe n.° 709-2020-MPLP/GODURT/UOSL/ROLT **Apéndice n.° 4** de 29 de diciembre de 2020, de la misma manera el señor Jesús Oswaldo Reyes Tipismana gerente de Obras Desarrollo, Rural y Transporte, quién emite la conformidad de servicios de terceros n.° 722-2020-MPLP-GM/GODURT **Apéndice n.° 4** de 30 de diciembre de 2020.

Cuadro n.° 5
Conformidades otorgadas al proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán

Servicio	Informe de conformidad de servicio (Residente y Supervisor)	Informe de conformidad para el pago (Resp. de Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación)	Informe de conformidad de servicio de terceros (Gerente de Obras)	Proveedor
Construcción de portada principal	n.° 063-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26/12/2020, recepción 29/12/2020	n.° 709-2020-MPLP/ GODURT/ UOSL/ ROLT de 29/12/2020	n.° 722-2020-MPLP-GM/ GODURT de 30/12/2020	Marco Antonio Álvarez Huamán

Fuente: Comprobante de Pago n.° 0443 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 4**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 0443 **Apéndice n.° 4** de 7 de enero de 2021, se efectuó el pago al proveedor **Marco Antonio Álvarez Huamán** por la "Construcción de portada principal", por el importe de S/6 135,00, efectivizándose el pago mediante transferencia a su cuenta de CCI N° 01124000020115242492 del Banco Continental, lo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n° 6
Pago efectuado al proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Número de pago	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
0443	07/01/2021	6 135,00	Marco Antonio Álvarez Huamán	081-21000139	01/02/2021	000201152424	Continental

Fuente: Comprobante de Pago n.° 0443 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 4**
Elaborado por: Comisión de Control.

00011

Al respecto, se debe de precisar que, el proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán presentó su informe de conformidad de servicio **Apéndice n.º 4** de 28 de diciembre de 2020, dirigido al señor Emilio Ricardo Arnao Loo, residente de obra quién lo suscribió, en el indicaba que su empresa *"(...) realizo el servicio de CONSTRUCCIÓN DE PORTADA PRINCIPAL a todo costo para la obra (...)"*, asimismo, adjuntó la factura n.° 001-0008 por el importe de S/6 135,00 de 28 de diciembre de 2020 para su pago, pese a tener conocimiento de que no había culminado el servicio de Construcción de portada principal pues señala en su informe de conformidad *"Para lo cual adjunto: Panel fotográfico de los **avances del servicio**"*, panel que no adjuntó al comprobante de pago n.° 0443 **Apéndice n.º 4** de 7 de enero de 2021, pues como señaló en el momento que le suscribieron la conformidad del servicio solo había efectuado avances del servicio.

Es así como, al no haberse culminado con la ejecución del servicio, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/AL **Apéndice n.º 7** de 16 de setiembre de 2021, aprobó el expediente técnico de saldo de obra, para la culminación de la ejecución de los servicios que se encontraban inconclusos, contratando por parte de la Entidad a los nuevos responsables los señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo como residente y supervisor respectivamente del expediente de saldo de obra.

Por lo que, mediante requerimientos n.° 003[9] **Apéndice n.º 8** y 007[10]-2021-MPLP-GODURT-UOSL/RO **Apéndice n.º 9** ambos de 4 de octubre de 2021, suscrito por el señor Elman Santiago Medina Quispe Residente y, Michael Galindo Escajadillo Supervisor, solicitan con el primero "*servicio de mano de obra para trabajos calificados y no calificados*", para la culminación del acabado de la "Portada principal" y con el segundo "Servicio de Dibujos Deportivos y Pintado, en losa de concreto. (Según diseño de plano).

Al respecto, mediante acta de otorgamiento de buena pro n.° 854 **Apéndice n.º 8** de 20 de octubre de 2021, se le otorgó la buena pro al nuevo proveedor Rojas Quispe Santos Carlos, suscribiéndose el contrato n.° 228-2021-MPLP **Apéndice n.º 8** de 25 de octubre de 2021, documento donde señalaba en su cláusula sexta plazo de ejecución de la prestación "(...) es de (30 días hábiles), contabilizados a partir del día 11 de octubre al 22 noviembre del 2021".

Es así que mediante informe n.° 001-2021-SQRQ-RP **Apéndice n.º 8** de 18 de octubre de 2021, el proveedor Santos Carlos Rojas Quispe, solicita el pago por el servicios de mano de obra al señor Elman Santiago Medina Quispe residente, quién por el pedido efectuado emite el informe n.° 009-2021-MPLP-GODUT-ESMQ-RT **Apéndice n.º 8** de 19 noviembre de 2021 documento dirigido al señor Michael Galindo Escajadillo supervisor, con atención al señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales gerente de Obras, Desarrollo Urbano, Rural y Transporte y a la señora Gloria Daniela Hernández Fuilco responsable de la Unidad de obras, Supervisión y Liquidación con el detalle del servicio de mano de obra realizado por el nuevo proveedor Santos Carlos Rojas Quispe, dentro de ella contempla el metrado y el costo del servicio de mano de obra para la ejecución de la partida 04.01 PORTADA PRINCIPAL por el importe S/293,60 y pagado mediante el comprobante de pago n.° 2599 **Apéndice n.º 8** de 7 de diciembre de 2021, lo que se detalla:

Cuadro n.° 7
Metrado y costo previsto por mano de obra de culminación del tarrajeo de la Portada Principal

ÍTEMS	PARTIDAS	UND	METRADO Y COSTO PREVISTO POR MANO DE OBRA (APU)		
			Metrado Previsto	P.U. S/.	Monto Total Previsto (S/.)
1.00	**LOSA DEPORTIVA MULTIUSO DE CONCRETO**				
04.01.02	**DIBUJOS ADICIONALES**				
04.01.02.01	DIBUJOS DEPORTIVOS Y PINTADO	und	7.00	286.00	2,000.00
	(...)				
4.00	**CERCO PERIMETRICO Y PORTADA PRINCIPAL**				
4.01	**PORTADA PRINCIPAL**				
04.01.01.01	TARRAJEO DE MUROS EXTERIORES	m2	4.00	20.00	80.00
04.01.01.02	TARRAJEO COLUMNAS	m2	4.50	24.00	108.00

[9] Adjunto en el comprobante de pago n.° 2599 de 7 de diciembre de 2021
[10] Adjunto en el comprobante de pago n.° 2595 de 7 de diciembre de 2021

00012

04.01.01.03	TARRAJEO EN VIGAS	m2	4.40	24.00	105.60
	(...)				

Fuente: informe n.° 009-2021-MPLP-GODURT-ESMQ-RT de 19 de noviembre de 2021, adjunto al Comprobante de pago n.° 2599 de 7 de diciembre de 2021. **Apéndice n.° 8**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, para la culminación del pintado de la Portada Principal se asignó en la partida 1.00 LOSA DEPORTIVA MULTIUSO DE CONCRETO el importe de S/286,00 detallado en el comprobante de pago n.° 2595 **Apéndice n.° 9** de 7 de diciembre de 2021 habiéndose ocasionado un perjuicio económico total de **S/579,60**.

Cuadro n° 8
Metrado y costo previsto para dibujo deportivo y pintado de Portada Principal para la Obra

ÍTEMS	PARTIDAS	UND	METRADO Y COSTO PREVISTO POR MANO DE OBRA (APU)		
			Metrado Previsto	P.U. S/.	Monto Total Previsto (S/.)
	(...)				
1.00	LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS DE CONCRETO				
04.01.02	DIBUJOS ADICIONALES				
04.01.02.01	DIBUJOS DEPORTIVOS Y PINTADO	UND	1	286.00	286.00
	(...)				

Fuente: informe n.° 013-2021-MPLP-GODURT-ESMQ-RO de 26 de noviembre de 2021, adjunto al Comprobante de pago n.° 2595 de 7 de diciembre de 2021. **Apéndice n.° 9**
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que el perjuicio económico de S/286.00 se toma del informe n.° 002-2021-SCRQ-RP **Apéndice n.° 9** de 25 de octubre de 2021 emitido por el proveedor ROJAS QUISPE SANTOS CARLOS quien detalla el proveedor ha realizado 7 und de servicios de la partida 1.00 LOSA DEPORTIVA MULTIUSO DE CONCRETO de los cuales se detalla a continuación:

- *Pintado de paredes interiores y exteriores en baños (varones y mujeres) y guardianía.*
- *Pintado de paredes interiores y exteriores, vigas y columnas en arco de ingreso.*
- *Pintado de ladrillo carabista.*
- *Dibujo deportivo para: fustal, voleibol y basquetbol en los a deportiva.*
- *Pintado de losa deportiva.*
- ***Dibujo y pintado en arco de ingreso.***
- *Y otros trabajos que fueron necesario realizar en obra, para el buen funcionamiento del complejo deportivo.*
 (...)" el énfasis es nuestro.

Servicios que fue solicitado y pagados por la Entidad a un segundo proveedor debido al incumplimiento del proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán quién no cumplió con la entrega concluida del "Servicio de construcción de portada principal a todo costo".

Por lo que se concluye, que para el servicio de "Construcción de porta Principal a todo costo", se le otorgó la conformidad al servicio, cuando el servicio no se encontraba concluido; sin embargo, se le suscribió una conformidad al 100% y se le efectúo el pago mediante el comprobante de pago n.° 0443 **Apéndice n.° 4** de 07 de enero de 2021, lo que ocasionó un perjuicio económico total de **S/579.60**.

2. Servicio no ejecutado al no cumplir con las especificaciones técnicas de los términos de referencia y planos ofrecidas por el proveedor del servicio construcción de barandas según plano, ocasionó un perjuicio económico de S/1 960.00.

Mediante el requerimiento n.° 023-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.° 10** de 27 de noviembre de 2020, los señores Emilio Ricardo Arnao Loo y David Rodríguez Hilario residente y supervisor de obra respectivamente, suscribieron y requirieron a la señora Edelmira Molina Avendaño jefe de la Unidad de Logística *"(...) SERVICIO DE BARANDAS SEGÚN PLANO PARA LA OBRA (...)"*.

Al respecto el numeral 3° de los términos de referencia que adjuntaron y suscribieron ambos profesionales señala:

00013

"BARANDAS METÁLICAS DE LA TRIBUNA DE LA LOSA DE CONCRETO, deberá cumplir con los siguientes:

- *será considerado Fierro Galvanizado Circular de 2", e=2.00mm.*
- *(...)*

BARANDA METÁLICA DE LA TRIBUNA DE GRASS SINTÉTICO, deberá cumplir con lo siguiente:

- *será considerado Fierro Galvanizado Circular de 2", e=2.00mm.*
- *(...)*

BARANDA METÁLICA COSTADO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS, deberá cumplir con los siguientes:

- *será considerado Fierro Galvanizado Circular de 2", e=2.00mm.*
- *(...)*

Al respecto, mediante acta de visita de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS[11] **Apéndice n.° 5** de 20 de mayo de 2021 y el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPLP-SHE-LPRP **Apéndice n.° 45** de 19 de setiembre de 2022, efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, conjuntamente con el responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, se evidenció la instalación de barandas de metal de material de tubo con fierros negros pintados de color verde, al respecto el material requerido en las especificaciones técnicas del servicio y planos fue fierro galvanizado por tanto, el servicio construcción de barandas, no se ejecutó de acuerdo a los requisitos exigidos en los términos de referencia y planos del servicio, conforme se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 4, 5, 6 y 7
Servicio de baranda a todo costo que no cumple con las especificaciones técnicas



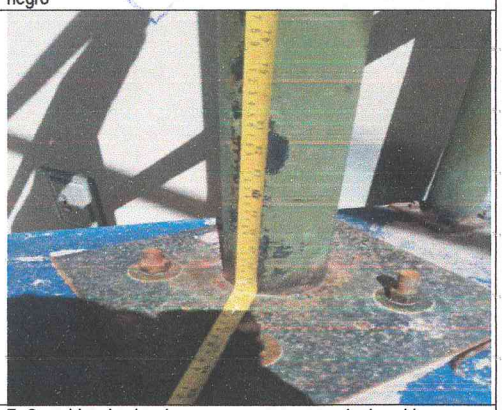
4.- Construcción de baranda en el área Servicios higiénicos y guardianía con material de fierro negro y despigmentación de la pintura epóxica



5.-Construcción de baranda en las tribunas con material de fierro negro



6.- Construcción de baranda en el área Servicios higiénicos y guardianía con material de fierro negro y despigmentación de la pintura epóxica.



7.-Se evidencia plancha y pernos con presencia de oxido

[11] Suscrita por los siguientes: Lic. Héctor Gil Acuña Arone Auditor, Mariela Choque Obregón Esp. Legal por el OCI y Julio Cesar Vicuña Sotelo Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación por la Entidad.

Fuente: Acta de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS de 20 de mayo de 2021

Cabe indicar que la Entidad remitió la Carta Notarial **Apéndice n.° 44** el 26 de mayo de 2021 al proveedor Álvarez Huamán Marco Antonio, siendo recibido el 3 de junio de 2021 exhortando el cumplimiento del servicio de "Barandas a todo costo", no teniendo respuesta hasta la fecha.

Sin embargo, el señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de obra emite y suscribe la conformidad de servicio de *"Servicios de barandas"* mediante el informe n.° 058-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.° 10** de 26 de diciembre de 2020 con recepción de 29 de diciembre de 2020 por la Entidad, siendo también suscrito el documento en mención por el señor David Rodríguez Hilario supervisor de la obra, luego remitiéndose el informe al señor Robert Oswaldo López Tacas, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, y en base a este informe emite la conformidad para trámites de pago del servicio mediante informe n.° 714-2020-MPLP/GODURT/UOSL/ROLT **Apéndice n.° 10** de 29 de diciembre de 2020, de la misma manera el señor Jesús Oswaldo Reyes Tipismana gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, quién emite la conformidad de servicios de terceros n.° 739-2020-MPLP-GM/GODURT **Apéndice n.° 10** de 30 de diciembre de 2020.

Cuadro n.° 9
Conformidades otorgadas al proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán

Servicio	Informe de conformidad de servicio (Residente y Supervisor)	Informe de conformidad para el pago (Resp. de Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación)	Informe de conformidad de servicio de terceros (Gerente de Obras)	Proveedor
Construcción de baranda según plano	n.° 058-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26/12/2020, recepción 29/12/2020	n.° 714-2020-MPLP/ GODURT/ UOSL/ ROLT de 29/12/2020	n.° 739-2020-MPLP-GM/ GODURT de 30/12/2020	Marco Antonio Álvarez Huamán

Fuente: Comprobante de pago n.° 3048 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 10**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 3048 **Apéndice n.° 10** el 7 de enero de 2021, se efectuó el pago al proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán por el servicio de "Construcción de baranda según plano", por el importe de S/1 960,00 efectuándose el pago mediante transferencia n.° 081-21000106 de 1 de febrero de 2021 a la cuenta bancaria n.° 000201152424 del Banco Continental, lo que se detalla:

Cuadro n.° 10
Pago efectuado al proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Número de pago	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
3048	07/01/2021	1 960,00	Álvarez Huamán Marco Antonio	081-21000106	01/02/2021	000201152424	Continental

Fuente: Comprobante de pago n.° 3048 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 10**
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, cabe precisar que el proveedor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ HUAMÁN, presentó su informe de conformidad de servicio **Apéndice n.° 10** de 28 de diciembre de 2020, dirigido al señor Emilio Ricardo Arnao Loo, residente de obra, quién lo suscribió, en el señalaba "se ha culminado con el servicio como estipula el TDR del servicio para lo cual solicitó a Usted se me dé la conformidad del servicio para recibir mi respectivo pago", asimismo, adjuntó la factura n.° 001-0002 por el importe de S/1 960,00 de 22 de diciembre de 2020, para su pago respectivo. *"Para lo cual adjunto: Panel fotográfico de los* ***avances del servicio***", panel que no se adjunta en el comprobante de pago n.° 3048 **Apéndice n.° 10** de 7 de enero de 2021, pues como el señaló en el momento que le suscribieron la conformidad solo había efectuado avances del servicio.

Por lo que se concluye, que para el servicio de "Construcción de barandas", se otorgó conformidad por un servicio que no se ejecutó pues no cumple con los términos de referencia y especificaciones técnicas de los planos, las mismas que fueron ofrecidas por el proveedor; sin embargo, tuvieron conformidad al 100% en el comprobante de pago n.° 3048 **Apéndice n.° 10** de 07 de enero de 2021, lo que ocasionó un perjuicio económico total de **S/1 960,00**.

3. Prestación de servicio parcialmente ejecutado de instalación de cerámica y acabado a todo costo, ocasionó un perjuicio económico de S/874,99

Mediante el requerimiento n.° 018-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.º 11** de 6 de noviembre de 2020, los señores Emilio Ricardo Arnao Loo y David Rodríguez Hilario residente y supervisor de obra suscribieron y requirieron al señor Angel Derrick Gonzales Quinto jefe de la Unidad de Logística *"(...) SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERÁMICA Y ACABADOS A TODO COSTO (...)".*

Al respecto el numeral 3° y 7° de los términos de referencia que adjuntaron y suscribieron ambos profesionales señala:

> **"3 TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO** *"(...) SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERÁMICA Y ACABADOS A TODO COSTO debe reunir las características de acuerdo al requerimiento y previa verificación del Residente de Obra y Supervisor (...)"*
> *"INSTALACIÓN DE APARATOS SANITARIOS, deberá cumplir con los siguientes: (...) Lo que concierne al lavadero deberá ser adquirido e instalado un ovalin (...)"*
>
> ***"7 GARANTÍA DEL SERVICIO***
> *El SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CERÁMICA Y ACABADOS A TODO COSTO, debe estar acorde a las especificaciones técnicas y planos aprobados en el expediente Técnico, para el proyecto (...)" "Dentro de la garantía del servicio el proveedor deberá garantizar que en el enchapado no exista vacíos en el pegamento, en la instalación del inodoro como del lavadero (...)"*

Al respecto, mediante acta de visita de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS[12] **Apéndice n.º 5** de 20 de mayo de 2021 y el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPLP-SHE-LPRP **Apéndice n.º 45** de 19 de setiembre de 2022, efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, conjuntamente con el responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, se evidenció la ejecución parcial faltando la instalación de cerámica, acabados e instalación de ovalines y sanitarios en los servicios higiénicos de la obra exigidos en los términos de referencia del servicio, por tanto se considera que la ejecución del servicio se encontraba parcialmente ejecutada.

Posteriormente, el señor Rene Ramírez Coronado gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte mediante informe n.° 574-2021-MPLP-GM/GODURT **Apéndice n.º 6** de 6 de agosto de 2021 solicitó opinión legal sobre partidas pagadas y no ejecutadas en obra advertido por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación en los informes nos 0117 **Apéndice n.º 6** y su reiterativo 151-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS **Apéndice n.º 6** de 4 de agosto y 10 de setiembre de 2021 respectivamente, donde literalmente en el numeral 8 señalaba: *"se observa que en este trabajo se ha ejecutado la instalación de cerámica al 80%, y está faltando los acabados, además está faltando colocar la cerámica en la mesa donde se va a colocar el ovalín o lavadero de mano (...)"* .

Cabe indicar que la Entidad remitió la carta notarial **Apéndice n.º 44** de 24 de agosto de 2021 al proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán, dejado por debajo de su puerta el 2 de setiembre de 2021, exhortando el cumplimiento del servicio "Instalaciones de Cerámica y acabado a todo costo", sin respuesta a la fecha.

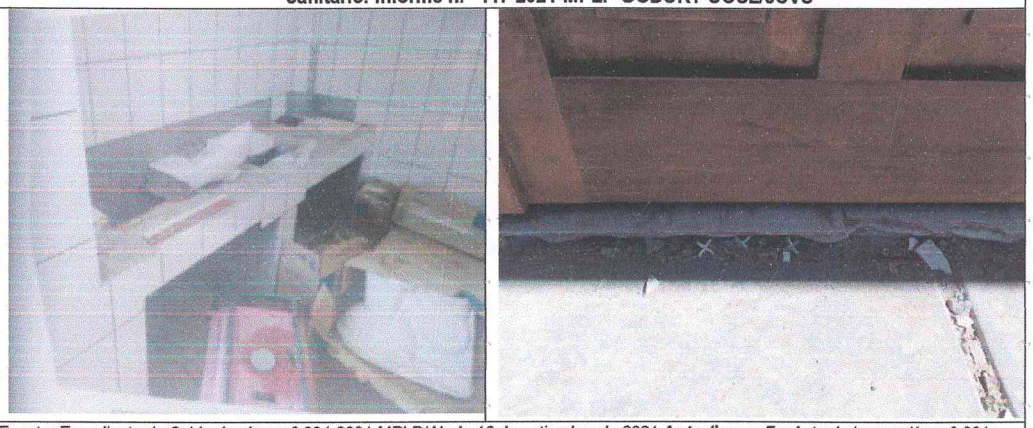
Teniendo en consideración ambos informes emitido por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación; acta visita de inspección y el informe técnico realizado por el Órgano de Control Institucional, se considera que la prestación del servicio de instalación de cerámica y acabados a todo costo se ha ejecutado parcialmente, faltando la instalación de cerámica y acabados como el *"Enchapado de lavadero de acuerdo a los planos"*; *"Enchapado de zócalo"* y la *"Instalación de aparatos sanitario"*, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

[12] Suscrita por los siguientes: Lic. Héctor Gil Acuña Arone Auditor, Mariela Choque Obregón Esp. Legal por el OCI y Julio Cesar Vicuña Sotelo Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación por la Entidad.

00016

Imagen n.° 8 **Imagen n.° 9**

Servicio parcialmente ejecutado de enchapado de lavadero y zócalos y la instalación de aparatos sanitario. Informe n.° 117-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS



Fuente: Expediente de Saldo de obra n.° 384-2021-MPLP/AL de 16 de setiembre de 2021 **Apéndice n.°7** y Acta de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS de 20 de mayo de 2021 **Apéndice n.°5**

Sin embargo, el señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de obra emite y suscribe la conformidad de servicio *"Instalación de cerámica y acabado a todo costo"* mediante el informe n.° 056-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.° 11** de 26 de diciembre de 2020 con fecha de recepción de 29 de diciembre de 2020 por la Entidad, siendo también suscrito el documento en mención por el señor David Rodríguez Hilario supervisor de la obra, luego remitiéndose el informe al señor Robert Oswaldo López Tacas, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, y en base a este informe emite la conformidad para el trámite de pago del servicio mediante informe n.° 716-2020-MPLP/GODURT/UOSL/ROLT **Apéndice n.° 11** de 29 de diciembre de 2020, de la misma manera el señor Jesús Oswaldo Reyes Tipismana gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, quién emitió la conformidad de servicios de terceros n.° 737-2020-MPLP-GM/GODURT **Apéndice n.° 11** de 30 de diciembre de 2020.

Cuadro n.° 11
Conformidades otorgadas al proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán

Servicio	Informe de conformidad de servicio (Residente y Supervisor)	Informe de conformidad para el pago (Resp. de Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación)	Informe de conformidad de servicio de terceros (Gerente de Obras)	Proveedor
Instalación de cerámica y acabados	n.° 056-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26/12/2020, recepción 29/12/2020	n.° 716-2020-MPLP/ GODURT/ UOSL/ ROLT de 29/12/2020	n.° 737-2020-MPLP-GM/ GODURT de 30/12/2020	Marco Antonio Álvarez Huamán

Fuente: Comprobante de pago N° 3043 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.°11**
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 3043 **Apéndice n.° 11** de 7 de enero de 2021, se efectuó el pago al proveedor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ HUAMÁN por el servicio de *"Instalación de cerámica y acabados a todo costo"*, por el importe de S/7 480,00 mediante transferencia n.° 081-21000098 de 1 de febrero de 2021 a la cuenta bancaria n.° 000201152424 del Banco Continental, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Pago efectuado al proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Número de pago	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
3043	07/01/2021	7 480,00	Alvarez Huaman Marco Antonio	081-21000098	01/02/2021	000201152424	Continental

Fuente: Comprobante de Pago n.° 3043 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.°11**
Elaborado por: Comisión de Control

Se debe precisar que, el proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán, presentó su informe de conformidad de servicio **Apéndice n.° 11** de 28 de diciembre de 2020, dirigido al señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de obra, quién lo suscribió, en el indicaba que "(...) realizo el servicio

00017

de INSTALACIÓN DE CERÁMICA Y ACABADO a todo costo para la obra (...)", asimismo, adjuntó la factura n.° 001-00004 por el importe de S/7 480,00 de 22 de diciembre de 2020, y la carta de autorización de abono por CCI para su pago respectivo, pese a tener conocimiento de que no había culminado el "servicio de Instalación de cerámica y acabados a todo costo" pues señaló en su informe de conformidad *"Para lo cual adjunto: Panel fotográfico de los avances del servicio"*, panel que no adjuntó al comprobante de pago n.° 3043 **Apéndice n.° 11** de 7 de enero de 2021, pues como el señaló en el momento que le suscribieron la conformidad solo había efectuado avances del servicio.

Es así como, al no haberse culminado con la ejecución del servicio, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/AL **Apéndice n.° 7** de 16 de setiembre de 2021, aprobó el expediente técnico de saldo de obra para la culminación de la ejecución de los servicios que se encontraban inconclusos contratando por parte de la Entidad a los nuevos responsables señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo residente y supervisor respectivamente del expediente de saldo de obra.

Por lo que, mediante requerimiento n.° 003-2021-MPLP-GODURT-UOSL/RO[13] **Apéndice n.° 8** de 4 de octubre de 2021, suscrito por el señor Elman Santiago Medina Quispe residente y, Michael Galindo Escajadillo supervisor, solicitan el "Servicio de mano de obra para trabajos calificados y no calificados" para la culminación del servicio Instalación de cerámica y acabado a todo costo. Al respecto, mediante acta de otorgamiento de buena pro de servicio n° 854 **Apéndice n.° 8** de 20 de octubre de 2021, se le otorgó la buena pro al señor Rojas Quispe Santos Carlos, suscribiéndose el contrato n.° 228-2021-MPLP **Apéndice n.° 8** de 25 de octubre de 2021, documento donde señalaba en su cláusula sexta plazo de ejecución de la prestación *"(...) es de (30 días hábiles), contabilizados a partir del día 11 de octubre al 22 noviembre del 2021"*.

Es así que mediante informe n.° 001-2021-SQRQ-RP **Apéndice n.° 8** de 18 de octubre de 2021, el proveedor Santos Carlos Rojas Quispe, solicita el pago por servicios de mano de obra al señor Elman Santiago Medina Quispe residente, quién por el pedido efectuado emite el informe n.° 009-2021-MPLP-GODUT-ESMQ-RT **Apéndice n.° 8** de 19 noviembre de 2021 documento dirigido al señor Michael Galindo Escajadillo supervisor de la obra, con atención al señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales gerente de Obras, Desarrollo Urbano, Rural y Transporte y a la señora Gloria Daniela Hernández Fuilco responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación el detalle del servicio de mano de obra realizado por el nuevo proveedor Santos Carlos Rojas Quispe, dentro de ella contempla el metrado y el costo del servicio de mano de obra para la ejecución de la partida 03.00 GUARDIANIA Y SERVICIOS HEGIENICOS por el importe total de S/874,99 y pagado mediante le comprobante de pago n.° 2599 **Apéndice n.° 8** de 7 de diciembre de 2021 por el servicio prestado, lo que se detalla:

Cuadro n.° 13

Metrado y costo previsto por mano de obra de culminación de guardianía y Servicios Higiénicos

ÍTEMS	PARTIDAS	UND	METRADO Y COSTO PREVISTO POR MANO DE OBRA (APU)		
			Metrado Previsto	P.U. S/.	Monto Total Previsto (S/.)
	(...)				
3.00	**GUARDIANIA Y SERVICIOS HIGIENICOS**				
	(...)				
3.02	**PISOS**				
03.02.01	PISO CERAMICO DE 30 X 30 cm P/SS.HH	m2	5.76	20.02	115.32
03.02.02	PISO CERAMICO ANTIDESLISANTE CELIMA 40x40 cm	m2	4.15	24.02	99.63
03.02.03	ENCHAPE CERAMICO EN MESA DE OVALINES A=0.60 m VOLTEA 0.05		4.47	20.75	92.75
3.03	**CONTRAZOCALOS**				
03.03.01	ZOCALO DE MAYOLICA 30x30 cm BLANCO	m2	20.70	20.02	414.41
	(...)				
3.05	**APARATOS SANITARIOS**				
03.05.01	LAVATORIO IMPORTADO OVALIN COLOR/INSTALACIÓN	und	4.00	38.22	152.88
	(...)				

Fuente: Comprobante de pago n.° 2599 de 7 de diciembre de 2021 **Apéndice n.° 8**

[13] Adjunto en el comprobante de pago n.° 2599 de 7 de diciembre de 2021

00018

Servicios que fue solicitado y pagado por la Entidad a un segundo proveedor debido al incumplimiento del proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán quien no cumplió con la entrega concluida del servicio de "Instalación de cerámica y acabados".

Por lo que se concluye, que para el servicio de "Instalación de cerámica y acabados", se otorgó la conformidad de servicios cuando el servicio no se encontraba concluido; sin embargo, se le suscribió una conformidad al 100% y se le efectuó el pago mediante el comprobante de pago n° 3043 **Apéndice n.° 11** de 7 de enero de 2021, lo que ocasionó un perjuicio económico total de **S/874,99**.

4. **Prestación de servicio parcialmente ejecutado de construcción de sardinel y veredas, ocasionó un perjuicio económico de S/4 509,59.**

Mediante el requerimiento n.° 025-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.° 12** de 27 de noviembre de 2020 los señores Emilio Ricardo Arnao Loo y David Rodríguez Hilario residente y supervisor de obra respectivamente suscribieron y requirieron a la señora Edelmira Molina Avendaño jefe de la Unidad de Logística *"(...) SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE SARDINEL Y VEREDA A TODO COSTO (...)"*.

Al respecto el numeral 3° de los términos de referencia que adjuntaron y suscribieron ambos profesionales señala:

> ***"CONSTRUCCIÓN DE SARDINEL PARA JUEGOS RECREATIVOS**, deberá cumplir con o siguientes:*
> *(...)*
> - *Cada 3 metros lineales se deberá de colocar una junta de 1" y se deberá de colocar el mortero asfaltico.*
> - *Dentro del área del sardinel se colocará juegos recreativos, lo cual todos consta con dados de concreto de f´c=175kg/cm2. Y se deberá excavar para el llenado.*
> - *Para resbaladera serán dados: El primer dado de 1.00x100mx0.40m y el segundo será de 1.00mx070mx0.40m.*
> - *Para el columpio serán 2 dados de 1.40mx0.60mx040m.*
> - *Para pasamano serán 2 dados de 070mx0.30mx0.60m.*
> - *Para la abalanza serán 2 dados de 1.00mxx040mx0.40m.*
>
> *(...)*
> ***LLENADO DE COLUMNAS DE GRASS SINTÉTICO**, deberá cumplir con los siguientes:*
> *(...)*
> - *Las columnas deben quedar pulidas, para eso al momento de encofrar se debe tener cuidado ya que debe quedar liso las columnas.*
> - *Si en el caso que no queda bien, se deberá de tarrajear (eso corre por cuenta del proveedor).*
>
> ***DADOS DE CONCRETO EN LA TRIBUNA DE LA LOSA DE CONCRETO**, deberá cumplir con los siguientes:*
> - *Los dados de concreto tendrán una dimensión de 0.40mx0.40mx0.40m.*
> - *Son un total de 12 dados de concreto.*
> - *Sera un concreto de f´c=175 kg/cm2.*
> - *La utilización será con piedra chancada de ½", arena gruesa y cemento portland tipo I.*
> - *Lo que concierne al abastecimiento del cemento, estará a cargo de la obra.*
> - *En los dados de concreto se anclajes para sostener la cobertura de la tribuna (los anclajes serán colocados por el proveedor de la cobertura).*
>
> *(...)*
>
> ***COLOCACIÓN DE LA EMULSIÓN ASFÁLTICA EN LAS JUNTAS**, deberá cumplir con los siguientes:*
> - *La combinación será con arena fina para su colocación, pero antes debe retirar el ternopor que se encuentra colocado en las juntas y limpiar todo, antes de colocar el mortero asfaltico.*
> - *Las juntas tienes un espesor de 1" y un alto de 15 cm. (será para la losa de concreto).*
> - *La unidad de medición será en metros lineales, para lo cual en la losa de concreto se tiene 195.50metros lineales a colocar junta asfáltica.*
> - *En las veredas ya construidas existe 8 lugares donde se debe de colocar mortero asfalticos, teniendo 8metros lineales, pero con una altura de 5cm.*

JEFE DE COMISIÓN SCE-IPI
SUPERVISOR SCE-IPI
JEFATURA
ABOGADO DE LA COMISIÓN
INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

- *En el sardinel de la losa del Grass sintético hay 34 juntas con acho de 0.15cm y de al to 40cm, lo cual se debe colocar el mortero asfaltico.*

(...)"

Al respecto, mediante acta de visita de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS[14] **Apéndice n.° 5** de 20 de mayo de 2021 y el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPLP-SHE-LPRP **Apéndice n.° 45** de 19 de setiembre de 2022, efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, conjuntamente con el responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, se evidenció la falta de junta asfáltica de 1", dados de concreto de f´c=175kg/cm2 en el área que corresponde a la instalación de los juegos recreativos; falta de tarrajeo en las columnas del gras sintético; falta de dados de concreto en la tribuna de la losa de concreto para el anclaje para sostener la cobertura de la tribuna; y la falta de colocación de junta asfáltica en la losa de concreto.", ejecutándose el servicio parcialmente.

De la misma manera este hecho fue advertido por la señora Flor Arias Flores asistente administrativo quien cuando ya se había efectuado el pago por esta prestación presenta a la Entidad el informe n.° 002-2021-MPLP-AYAC/FAF-AA **Apéndice n.° 13** de 24 de febrero de 2021 dirigido al señor Jesús Oswaldo Reyes Tipismana gerente de Obras, Desarrollo Urbano, Rural y Transporte siendo recibido el 26 de febrero de 2021 por la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación señalando lo siguiente:

"(...)
SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE SARDINEL A TODO COSTO: Avance al (50%)
- *Falta terminar los dados de concreto en el cerco perimétrico.*
- *Falta el tarrajeo en las 14 columnas del Grass sintético.*
- *Falta los dados en las tribunas para el anclaje del techo de policarbonato.*
- *Falta los dados para el soporte de los arcos en la losa de concreto.*
- *Falta el colocado de a emulsión asfaltico en todas las veredas, losa de concreto y sardineles.*
- *Falta los dados de concreto para el soporte de los juegos recreativos.*

(...)"

De la misma manera, el señor Jhonatan Jair Arquiñego Licla en su condición asistente técnico cuando ya se había efectuado el pago al proveedor emite el informe n.° 001-2021-MPLP-MCDBCHDP-JJAL/AT[15] **Apéndice n.° 14** de 22 de febrero de 2020 dirigido al señor Jesús Oswaldo Reyes Tipismana gerente de obras, Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, sobre el estado situacional de la obra hasta el 15 de febrero de 2021, con respecto a sardineles y vereda señala:

"CON RESPECTO AL EXPEDIENTE ORIGINAL:
(...) Partida sin efectuar a la fecha 15 de febrero del 2021.

Ítem	*Descripción*	*und*	*Metrado*	*Parcial*
02.02.03	*JUNTA ASFALTICA e=1"*	*m*	*198.00*	*828.00*
(...)				
07.01.03	*JUNTA ASFALTICA e=1"*	*m*	*2.10*	*29.90*
07.01.04	*ESPARCIDO DE RIPIO E=0.10 m*	*m2*	*93.62*	*1,812.48*
(...)				

Teniendo en consideración ambos informes emitido por los asistentes administrativos y técnicos de la obra; así como el acta de visita de inspección realizado el 20 de mayo de 2021 **Apéndice n.° 5** y el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPLP-SHE-LPRP **Apéndice n.° 45** de 19 de setiembre de 2022 realizado por el Órgano de Control Institucional se considera que la prestación de "Servicio de Construcción de Sardinel a todo costo", se ha ejecutado parcialmente faltando la ejecución de *"juntas asfálticas ubicado en la loza de concreto y de los juegos recreativos"*; *"los dados de soporte de los juegos recreativo"*; *"dados en las tribunas para el anclaje del techo de policarbonato"* y *"los dados de soporte de los arcos de la losa de concreto"*.

14 Suscrita por los siguientes: Lic. Héctor Gil Acuña Arone Auditor, Mariela Choque Obregón Esp. Legal por el OCI y Julio Cesar Vicuña Sotelo Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación por la Entidad.

15 Adjunto en la carta de renuncia de 23 de febrero de 2021

00020

Imágenes n.os 10, 11, 12, 13 y 14
Servicio parcialmente ejecutado de construcción de sardinel y veredas





10 y 11.- Se observa que no se culminó con la colocación de la emulsión asfáltica en las juntas de la losa de concreto



12.- Se observa que no se tarrajeo los dados de concreto de las columnas del grass sintético



13.- Se observa que no se realizó la colocación de la emulsión asfáltica en las juntas del sardinel para juegos recreativos, así como tampoco se realizó los dados concretos para el anclaje de los juegos recreativos.



JEFE DE COMISIÓN SCEHPI

SUPERVISOR SCEHPI

JEFATURA

ABOGADO DE LA COMISIÓN

INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

00021

14.- Se observa que no se realizó la colocación de los dados de concreto en la tribuna de la losa de concreto.

Fuente: Acta de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS de 20 de mayo de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, el señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de la obra emite y suscribe la conformidad de servicio *"Servicio de Construcción de Sardinel y veredas"* mediante el informe n.° 057-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.° 12** de 26 de diciembre de 2020, siendo también suscrito el documento en mención por el señor David Rodríguez Hilario supervisor de la obra, luego remitiéndose el informe al señor Robert Oswaldo López Tacas responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, y en base a este informe emite la conformidad para trámites de pago del servicio mediante el informe n.° 715-2020- MPLP/GODURT/UOSL/ROLT **Apéndice n.° 12** de 29 de diciembre de 2020, de la misma manera el señor Jesús Oswaldo Reyes Tipismana gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, quien emite la conformidad de servicios de terceros n.° 742-2020-MPLP-GM-GODURT **Apéndice n.° 12** de 30 de diciembre de 2020.

Cuadro n.° 14
Conformidades otorgadas al proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán

Servicio	Informe de conformidad de servicio (Residente y Supervisor)	Informe de conformidad para el pago (Resp. de Unida de Obras, Supervisión y Liquidación)	Informe de conformidad de servicio de terceros (Gerente de Obras)	Proveedor
Construcción de sardinel y veredas a todo costo	n.° 057-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26/12/2020, recepción 29/12/2020	n.° 715-2020-MPLP/ GODURT/ UOSL/ ROLT de 29/12/2020	n.° 742-2020-MPLP-GM/ GODURT de 30/12/2020	Marco Antonio Álvarez Huamán

Fuente: Comprobante de pago n.° 3039 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 12**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 3039 **Apéndice n.° 12** de 7 de enero de 2021, se efectuó el pago al proveedor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ HUAMÁN por el Servicio de Construcción de Sardinel y Veredas" por el importe de S/8 986,75, efectuándose la transferencia a su cuenta de CCI n.° 01124000020115242492 del Banco Continental, lo que se detalla:

Cuadro n.° 15
Pago efectuado al proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Número de pago	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
3039	07/01/2021	8 986,75	Marco Antonio Álvarez Huamán	081-21000093	01/02/2021	000201152424	Continental

Fuente: Comprobante de pago n.° 3039 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 12**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto se precisa que al proveedor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ HUAMÁN, presentó el informe de conformidad del servicio **Apéndice n.° 12** de 28 de diciembre de 2020[16], al señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de obra quien lo suscribió, en el indicaba: *" realizo el servicio de CONSTRUCCIÓN DE SARDINEL Y VEREDAS a todo costo para la obra (...) en donde se ha culminado con el servicio como estipula en el TDR del servicio para lo cual solicito a usted se me dé la conformidad del servicio (...)".* Asimismo, adjuntó la factura n.° 001-0006 por el importe de S/8 986,75 de 23 de diciembre de 2020, orden de servicio n.° 1464 de 3 de diciembre de 2020; así como la carta de autorización solicitando el abono por CCI para el pago, pese a tener conocimiento de que no había culminado el servicio de "Construcción de sardinel y veredas" pues señalo en su informe de conformidad *"Para lo cual adjunto: Panel fotográfico de los avances del servicio"*, panel que no adjuntó al comprobante de pago n.° 3039 **Apéndice n.° 12** de 7 de enero de 2021, pues como el señaló en el momento que le suscribieron la conformidad solo había efectuado del servicio.

Es así como, al no haberse culminado con la ejecución del servicio, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/AL **Apéndice n.° 7** de 16 de setiembre de 2021, aprobó el expediente técnico de saldo de obra para la culminación de la ejecución de los servicios que se encontraban inconclusos contratando por parte de la Entidad a los nuevos responsables señores

16 Presenta informe de conformidad del proveedor después de la fecha que los señores Ricardo Arnao Loo y David Ricardo presenta la conformidad de servicio n.° 057-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020.

00022

Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo en el cargo de residente y supervisor respectivamente.

Es así que, mediante requerimiento n.° 003-2021-MPLP-GODURT-UOSL/RO[17] **Apéndice n.° 8** de 4 de octubre de 2021 suscrito por el señor Elman Santiago Medina Quispe residente y Michael Galindo Escajadillo supervisor solicitan el "Servicio de Mano de obra para trabajos calificados y no calificados", para la culminación de las "juntas asfálticas" de la obra.

Al respecto, mediante acta de otorgamiento de buena pro de servicio n° 854 **Apéndice n.° 8** de 20 de octubre de 2021, se le otorgó la buena pro el proveedor Rojas Quispe Santos Carlos, suscribiéndose el contrato n.° 228-2021-MPLP **Apéndice n.° 8** de 25 de octubre de 2021, documento donde señalaba en su cláusula sexta plazo de ejecución de la prestación "(...) es de (30 días hábiles), contabilizados a partir del día 11 de octubre al 22 noviembre del 2021".

Es así que mediante informe n.° 009-2021-MPLP-GODURT-ESMQ.RT **Apéndice n.° 8** de 19 de noviembre de 2021 del señor Elman Santiago Medina Quispe residente de la obra dentro de los cuales contempla el metrado y el costo del servicio de mano de obra para la ejecución de las partidas 1.00 LOSA DEPORTIVA MULTIUSO DE CONCRETO (01.01.01 juntas asfáltica E=1"); la partida 5.00 VEREDAS Y GRADERIAS DE CONCRETO (05.01.01 JUNTA ASFALTICA e=1") y la partida 6.00 JUEGOS RECREATIVOS (06.01.01 JUNTA ASFALTICA e=1") por el importe total de S/2 749,59, ejecutado por el proveedor ROJAS QUISPE SANTOS CARLOS y pagado mediante el comprobante de pago n.° 2599 **Apéndice n.° 8** de 7 de diciembre de 2021 por el servicio prestado como se muestra:

Cuadro n.° 16

Metrado y costo previsto por mano de obra de culminación de las juntas asfálticas

ÍTEMS	*PARTIDAS*	*UND*	*METRADO Y COSTO PREVISTO POR MANO DE OBRA (APU)*		
			Metrado Previsto	*P.U. S/.*	*Monto Total Previsto (S/.)*
1.00	***LOSA DEPORTIVA MULTIUSO DE CONCRETO***				
1.01	*CONCRETO SIMPLE*				
01.01.01	*JUNTA ASFALTICA e=1"*	*m*	*198.00*	*12.31*	*2,438.17*
(...)					
5.00	***VEREDAS Y GRADERIAS DE CONCRETO***				
5.01	***VEREDAS DE CONCRETO***				
05.01.01	*JUNTA ASFALTICA e=1*	*m*	*23.19*	*12.31*	*285.56*
6.00	***JUEGOS RECREATIVOS***				
6.01	***CONCRETO SIMPLE***				
06.01.01	*JUNTA ASFALTICA e=1*	*m*	*2.10*	*12.31*	*25.86*
	(...)				

Fuente: Comprobante de pago n.° 2599 de 7 de diciembre de 2021 **Apéndice n.° 8**

Asimismo, se evidencia que el proveedor MARCO ANTONIO ALVAREZ HUAMAN mediante su proforma n° 10-2020 **Apéndice n.° 12** de 30 de noviembre de 2020 presentado a la entidad para que adjudique el "Servicio de construcción de sardinel y vereda a todo costo", establecido el presupuesto para la ejecución de dados de concreto y losa detallando lo siguiente:

"Me es grato dirigirme a ustedes para hacerle llegar la proforma a TODO COSTO según lo solicitado por su representada:

08.00	*UND DADOS DE CONCRETO PARA JUEGOS*	*130.00*	*1040.00*
(...)			
12.00	*UND DADOS DE CONCRETO EN LOSA (0.40X0.40X0.40)*	*60.00*	*720.00."*

El cual se considera para determinar el perjuicio económico por la no ejecución del servicio de dados de concreto para juegos y dados de concreto en losa de concreto por el importe total de S/1 760,00; asimismo, cabe precisar que para los casos de los servicios no ejecutados de tarrajeo de las 14 de columnas del Grass sintético no se puede determinar a razón que corre a cuenta del proveedor.

[17] Adjunto en el comprobante de pago n.° 2599 de 7 de diciembre de 2021

00023

Servicios que fue solicitado y pagado por la Entidad a un segundo proveedor debido al incumplimiento del proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán no cumplió con la entrega del Servicio de "Construcción de sardinel y veredas".
Por lo que se concluye, que para el servicio de "Construcción de Sardinel y Veredas", se otorgó conformidad de servicios, por un servicio parcialmente ejecutado que tuvo conformidad al 100% y se pagándose mediante el comprobante de pago n.° 3039 **Apéndice n.° 12** de 07 de enero de 2021, lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/4 509,59**.

5. **Servicio no ejecutado al no cumplir con las especificaciones técnicas de los términos de referencia y expediente técnico de columnas, tijerales metálicos y techo policarbonato (para el campo deportivo del grass sintético) a todo costo, ocasionó un perjuicio económico de S/8 498,82.**

Mediante requerimiento n.° 019 -2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.° 15** de 27 de noviembre de 2020 los señores Emilio Ricardo Arnao Loo y David Rodríguez Hilario residente y supervisor de obra respectivamente, suscribieron y requirieron a la señora Edelmira Molina Avendaño jefe (e) de la Unidad de Logística *"(...) el SERVICIO DE COLUMNA, TIJERALES METÁLICOS Y TECHO DE POLICARBONATO A TODO COSTO SEGÚN PLANO PARA LA OBRA (...)"*, ubicado al frente del gras sintético.

Al respecto el numeral 3° de los términos de referencia que adjuntaron y suscribieron ambos profesionales señala:

> *"**3 TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO** "(...) SERVICIO DE COLUMNAS, TIJERALES METÁLICOS Y TECHO DE POLICARBONATO deberá cumplir con los siguientes:*
> *(...)*
> *Materiales*
> - *Las columnas serán de Fierro Galvanizado de 3" y de 2", como se explica en los planos adjunto*
> - *Las correas serán de Tubo cuadrado de 2"x2" x2.5mm*
> - *El techo será de Policarbonato e=8mm*
> - *(...)"*

Al respecto, mediante acta de visita de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS[18] **Apéndice n.° 5** de 20 de mayo de 2021 y el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPLP-SHE-LPRP **Apéndice n.° 45** de 19 de setiembre de 2022, efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, conjuntamente con el responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, se evidenció la instalación de columna de tubos con fierros negros así como la falta de instalación del techo de policarbonato; al respecto, el material requerido en las especificaciones técnicas del servicio y el plano del expediente técnico establece que el material para la construcción de las columnas y tijerales serán de fierro galvanizado[19] de 3" y 2"; por tanto, el servicio no cumpliría con los requisitos exigidos en los términos de referencia del servicio y el expediente técnico respecto al material, así como también, no se cumplió con la instalación del techo, no ejecutándose de acuerdo a los términos de referencia.

Posteriormente, el señor Rene Demetrio Ramírez Coronado gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte mediante informe n.° 574-2021-MPLP-GM/GODURT **Apéndice n.° 6** de 6 de agosto de 2021 solicitó opinión legal sobre partidas pagadas y no ejecutadas en obra advertido por el responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación en los informes n.os 0117 **Apéndice n.° 6** y su reiterativo 151-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS **Apéndice n.° 6** de 4 de agosto y 10 de setiembre de 2021 respectivamente, donde literalmente en el numeral 4 señalaba: *"(para el campo deportivo del gras sintético), el cual se ha encontrado una estructura instalada con tubo de acero "fierro negro", y en los planos indica tubo de fierro galvanizado, por ende, en lo técnico, se considera como NO INSTALADO NINGUNA ESTRUCTURA (columnas, tijerales y techo*

18 Suscrita por los siguientes: Lic. Héctor Gil Acuña Arone Auditor, Mariela Choque Obregón Esp. Legal por el OCI y Julio Cesar Vicuña Sotelo Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación por la Entidad.
19 "*El tubo galvanizado es gris plateado y el tubo de acero negro es negro plano, por lo que, Las tuberías de acero negras son más oscuras que las tuberías galvanizadas*".

00024

de policarbonato) el cual se ha encontrado una estructura instalada con tubo de fierro galvanizado, (…)".

Cabe indicar que la Entidad comunico al proveedor Álvarez Huamán Marco Antonio la carta notarial **Apéndice n.° 44** de 24 de agosto de 2021, exhortando el cumplimiento del servicio "Instalación de techo de Policarbonato", dejado debajo de la puerta el 2 de setiembre de 202, sin respuesta hasta la fecha.

Teniendo en consideración ambos informes emitido por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación; y el acta de visita de inspección y el informe técnico realizado por el Órgano de Control Institucional se considera que el servicio de columna, Tijerales y Techo Policarbonato a todo costo, no se ha ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas, las columnas plantadas no eran del material señalado en los términos de referencia y el plano adjunto que señalaban debe de ser de "fierro Galvanizado de 3" y 2" además de la falta del techo de policarbonato, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/8 498,82, tal como se evidencia:

Imagen n° 15 y 16
Servicio de Columnas y Tijerales Metálicos ejecutados e instalados con tubo de acero "fierro negro", debiendo ser galvanizado y sin instalación de techo de policarbonato



15.- Se obserba la instalacion de columna con material de fierro negro, sin contar con la placa triangular de apoyo, con presencia de oxidacion y cubierto con pintura instalada en la graderia de trubunas de la losa de Grass sintetico para fulbito.



16- Vista forografica de la instalacion de columnas y tijerales con material de fierro negro y sin contar con el techo de policarbonato de la graderia de trubunas de la losa de Grass sintetico.

Fuente: Acta de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS de 20 de mayo de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, el señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de obra emite y suscribe la conformidad de servicio "Servicio de Instalación de Columnas, Tijerales y techos Policarbonato" mediante el informe n.° 076-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.° 15** de 28 de diciembre de 2020 con recepción de 30 de diciembre de 2020, siendo también suscrito por el señor David Rodríguez Hilario supervisor de la obra, luego remitiéndose el informe al señor Robert Oswaldo López Tacas responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, y en base a este informe emite la conformidad para trámites de pago del servicio mediante el informe n.° 739-2020-MPLP/GODURT/UOSL/ROLT **Apéndice n.° 15** de 30 de diciembre de 2020, de la misma manera el señor Jesús Oswaldo Reyes Tipismana gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, quién emite la conformidad de servicios de terceros n.° 783-2020-MPLP-GM-GODURT **Apéndice n.° 15** de 30 de diciembre de 2020.

00025

Cuadro n.° 17
Conformidades otorgadas al proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán

Servicio	Informe de conformidad de servicio (Residente y Supervisor)	Informe de conformidad para el pago (Resp. de Unida de Obras, Supervisión y Liquidación)	Informe de conformidad de servicio de terceros (Gerente de Obras)	Proveedor
Columna, Tijerales Metálicos y Techo Policarbonato	n.° 076-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 28/12/2020, recepción 30/12/2020	n.° 739-2020-MPLP/ GODURT/ UOSL/ ROLT de 30/12/2020	n.° 783-2020-MPLP-GM/ GODURT de 30/12/2020	Marco Antonio Álvarez Huamán

Fuente: Comprobante de pago n.° 3159 de 11 de enero de 2021. **Apéndice n.° 15**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 3159 **Apéndice n.° 15** de 11 de enero de 2021, se efectuó el pago al proveedor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ HUAMÁN por la Instalación de Columnas, Tijerales y techos Policarbonato por el importe de S/8 498,82, efectuándose la transferencia a su cuenta de CCI n.° 01124000020115242492 del Banco Continental, lo que se detalla:

Cuadro n.° 18
Pago efectuado al proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Número de pago	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
3159	11/01/2021	8 498,82	Marco Antonio Álvarez Huamán	081-21000272	18/01/2021	000201152424	Continental

Fuente: Comprobante de pago n.° 3159 de 11 de enero de 2021. **Apéndice n.° 15**
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, se debe precisar que el proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán adjunto la factura n.° 001-0010 **Apéndice n.° 15** por el importe de S/8 498,82 de 28 de diciembre de 2020, (fecha de otorgamiento de la conformidad dada por el Residente y Supervisor); la orden de servicio n.° 1752 **Apéndice n.° 15** de 18 de diciembre de 2020; así como la carta de autorización solicitando abono por CCI para el pago, de la misma fecha a pesar de tener conocimiento que no había ejecutado el servicio Instalación de Columnas, Tijerales y techos Policarbonato.

Es así como, al no haberse culminado con la ejecución del servicio, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/AL **Apéndice n.° 7** de 16 de setiembre de 2021, aprobó el expediente técnico de saldo de obra, para la culminación de la ejecución de los servicios que se encontraban inconclusos contratando por parte de la Entidad a los nuevos responsables señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo en el cargo de residente y supervisor del expediente de saldo de obra respectivamente.

Por lo que, mediante requerimiento n.° 004-2021-MPLP-GODURT-UOSLO/RO[20] **Apéndice n.° 16** de 4 de octubre del 2021, suscrito por el señor Elman Santiago Medina Quispe residente y, Michael Galindo Escajadillo supervisor, solicitan el *"01 (...) Servicio de mano de obra para instalación de cobertura y Accesorios (policarbonato, soldadura, equipo, etc), en losa de concreto"* y *"02 (...) en Grass Sintético"*.

Al respecto mediante acta de otorgamiento de buena pro n.° 874 **Apéndice n.° 16** de 25 de octubre de 2021, se le otorga la buena pro al proveedor Cule Rosales Hector suscribiéndose el contrato n.° 234-2021-MPLP de 28 de octubre de 2021, documento donde señalaba en su cláusula sexta plazo de ejecución de la prestación *"(...) es de (30 días calendarios), contabilizados a partir del 18 de octubre del 2021"*.

Es así que, mediante informe n.° 015-2021-MPLP-GOUSRT-ESMO-RO **Apéndice n.° 16** de 13 de diciembre de 2021 emitido por el señor Elman Santiago medina Quispe residente de la obra dentro de los cuales contempla el metrado y costo de mano de obra para la ejecución de la partida 1.00 TRIBUNA CANCHA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO por el importe de S/8 065,11, ejecutado por el proveedor CULE ROSALES HECTOR.

[20] Comprobante de pago n.° 2956 de 23 de diciembre de 2021.

00026

Es así que mediante informe n.° 002-2021-HCR-RP **Apéndice n.° 16** de 13 de diciembre de 2021, el proveedor Héctor Cule Rosales, solicita *"PAGO POR SERVICIO DE NSTALACIÓN DE COBERTURAS Y SUMINISTROS DE ACCESORIOS (policarbonato, soldaduras y equipos) EN LOSA DEPORTIVA Y CANCHA DE GRASS SINTÉTICO"* al residente señor Elman Santiago Medina Quispe, quién por el pedido efectuado emite el informe n.° 015-2021-MPLP-GOUSRT-ESMO-RO **Apéndice n.° 16** de 13 de diciembre de 2021 documento dirigido al señor Michael Galindo Escajadillo supervisor, con atención al señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales gerente de Obras, Desarrollo Urbano, Rural y Transporte y a la señora Gloria Daniela Hernández Fuilco responsable de la Unidad de obras, Supervisión y Liquidación el detalle del servicio de mano de obra realizado por el proveedor Cule Rosales Héctor, dentro de ella contempla el metrado y el costo del servicio de mano de obra para la ejecución de la partida 1.00 TRIBUNA CANCHA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO por el importe de S/8 065.11, y pagado mediante el comprobante de pago n.° 2956 **Apéndice n.° 16** de 23 de diciembre de 2021, lo que se detalla :

Cuadro n.° 19
Metrados y costo previsto por el servicio de mano de obra para la instalación de coberturas de Grass sintético y loza deportiva por el importe total de S/15 000,00

ITEMS	*PARTIDAS*	*UND*	*METRADOS Y COSTOS PREVISTO SEGÚN ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS*		
1.00	*TRIBUNA CANCHA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO*				
01.01	*SC TODO COSTO PARA LA INSTALACIÓN DE COBERTURAS Y SUM ACCESORIOS (policarbonato, soldadura, equipos etc. Grass sintético)*	*M2*	*77.20*	*104.47*	*8,065.11*
2.00	*TRIBUNA DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSO DE CONCRETO*				
02.01	*SC A TODO COSTO PARA LA INSTALACIÓN DE COBERTURAS Y SUM ACCESORIOS (policarbonato, soldadura, equipos etc, losa de concreto*	*M2*	*66.40*	*104.47*	*6,936.83*

Fuente: informe n.° 015-2021-MPLP-GODURT-ESMQ-RO de 13 de diciembre de 2021, adjunto al Comprobante de pago n.° 2956 de 23 de diciembre de 2021. **Apéndice n.° 16**
Elaborado por: Comisión de Control

Servicios que fue solicitado y pagados por la Entidad a un segundo proveedor debido a que el proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán no cumplió con la entrega concluida del Servicio de "Columnas, tijerales metálicos y techo de policarbonato".

Por lo que se concluye, que para el servicio de "Columnas, tijerales metálicos y techo de policarbonato" ubicado al frente del grass sintético, se otorgó conformidad de servicios, cuando el servicio no se encontraba concluido; sin embargo, se le suscribió una conformidad al 100%, por un servicio parcialmente ejecutado y con material que no corresponde a los términos de referencia y especificaciones técnicas, y pagado mediante el comprobante de pago n° 3159 **Apéndice n.° 15** de 11 de enero de 2021, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/8 498,82.

En resumen, el proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán lo que ocasionó un perjuicio económico por los servicios no ejecutados y parcialmente ejecutados por el importe total de **S/16 422,61** lo que se detalla en el cuadro n.° 20:

Cuadro n.° 20
Determinación de perjuicio economico de los servicios no ejecutado por Alvarez Huamán Marco Antonio

Detalle de Comprobantes de Pago			**Perjuicio Economico**	**Descripción**	**Proveedor**
N°	**Fecha**	**Importe S/**	**Ejecución total y/o parcial**		
0443 **Apéndice n.° 4**	07/01/2021	6,135.00	S/579,60	Servicio de construcción de Portada Principal – **Servicio ejecutado parcialmente**	Álvarez Huamán Marco Antonio
3048 **Apéndice n.° 10**	07/01/2021	1,960.00	S/1 960,00	Servicio de barandas a todo costo - **Servicio no ejecutados de acuerdo a los términos de referencia**	Álvarez Huamán Marco Antonio
3043 **Apéndice n.° 11**	07/01/2021	7,480.00	S/874,60	Servicio de instalación de Cerámica y acabados a todo costo – **Servicio ejecutado parcialmente**	Álvarez Huamán Marco Antonio
3039 **Apéndice n.° 12**	07/01/2021	8,986.75	S/4 509,59	Servicio de construcción de sardinales y veredas a todo costo – **Servicio ejecutado parcialmente**	Álvarez Huamán Marco Antonio
3159 **Apéndice n.° 15**	11/01/2021	8,498.82	S/8 498,82	Servicio de columnas tijerales metálicos y techos de policarbonato – **Servicio no ejecutado de acuerdo a los términos de referencia**	Álvarez Huamán Marco Antonio
		Total	**16 422,61**		

00027

Fuente: Comprobante de pagos emitido por la Municipalidad Provincial de Lucanas
Elaborado: Comisión de Control

- **Conformidad y pagos por los servicios no realizados y parcialmente ejecutado de la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces, ocasionó un perjuicio económico de S/44 608,00.**

Conforme obra del cuadro n.° 2, a la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces se le emitió las siguientes ordenes de servicio:

- El n.° 953 de 16 de octubre de 2020, para la *"Instalación y armado de columnas, tijerales metálicos según planos"*. **Apéndice n.° 17**
- El n.° 1007 de 21 de octubre de 2020, para la ejecución del servicio *"instalación de arcos para fulbito incluye pintura metálica color blanco a todo costo"*. **Apéndice n.° 18**
- El n.° 1008 de 21 de octubre de 2020, por la *"Instalación de arcos y tablero de básquet incluye pintura metálica color blanco a todo costo, según plano"*. **Apéndice n.° 20**
- El n.° 968 de 21 de octubre de 2020, por el *"Suministro de instalación de gras sintético a todo costo - según plano"*. **Apéndice n.° 26**

Las irregulares encontradas en los servicios antes mencionados se desarrollan a continuación:

6. Servicio no ejecutado de columnas, tijerales metálicos y techo de policarbonato, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/10 580,00

Mediante requerimiento n.° 008-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.° 17** de 28 de setiembre de 2020 por los señores Emilio Ricardo Arnao Loo y David Rodríguez Hilario residente y supervisor de obra respectivamente, suscribieron y requirieron al señor Angel Derrick Gonzales Quinto jefe de la Unidad de Logística *"(...) SERVICIO DE COLUMNAS, TIJERALES METÁLICOS Y TECHO DE POLICARBONATO A TODO COSTO SEGÚN PLANO PARA LA OBRA (...)"*.

Al respecto el numeral 3° de los términos de referencia que adjuntaron y suscribieron ambos profesionales, señalaban: *"Proceso Constructivo Serán ejecutadas en los lugares indicados en los planos (...)"*.

Sin embargo, mediante acta de visita de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS[21] **Apéndice n.° 5**, efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, se verificó que el servicio no se ejecutó conforme se advierte en las imágenes:

Imagen N° 17 y 18
Servicio de instalación y armado de columnas tijerales metálicos y techo a todo costo



17 y 18.- Servicio no ejecutado de instalación y armado de columnas tijerales metálicos y techo a todo costo de acuerdo a los términos de referencia (Ubicado frente a la loza deportiva).

Fuente: Acta de inspección N° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS de 20 de mayo de 2021

[21] Suscrita por los siguientes: Lic. Héctor Gil Acuña Arone Auditor, Mariela Choque Obregón Esp. Legal por el OCI y Julio Cesar Vicuña Sotelo Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación por la Entidad.

00028

Posteriormente, el señor Rene Demetrio Ramírez Coronado gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte mediante informe n.° 574-2021-MPLP-GM/GODURT **Apéndice n.° 6** de 6 de agosto de 2021 solicitó opinión legal sobre partidas pagadas y no ejecutadas en obra advertido por el responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación en los informes n.os 0117 **Apéndice n.° 6** y su reiterativo 151-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS **Apéndice n.° 6** de 4 de agosto y 10 de setiembre de 2021 respectivamente, donde literalmente en el numeral 7 señalaba: *"(para el campo deportivo de Losa de concreto), el cual NO se ha instalado ninguna estructura, ni techo de policarbonato, (...)".*

Cabe indicar que la Entidad remitió la carta notarial **Apéndice n.° 44** de 26 de mayo de 2021 al proveedor Huaman Cruces Claribel Elixena, recibido por su hijo Marco Álvarez el 3 de junio de 2021, exhortando el cumplimiento del servicio "Instalación y armado de columnas, tijerales metálicos y techo a todo costo", sin respuesta a la fecha.

Teniendo en consideración ambos informes emitido por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación; acta de visita de inspección y el informe técnico **Apéndice n.° 45** realizado por el Órgano de Control Institucional se considera que el servicio de "Columna, Tijerales y Techo Policarbonato a todo costo" (para el campo deportivo de losa de concreto) no ejecutado, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/10 580,00 monto considerado en la orden de servicio n.° 953 **Apéndice n.° 17** de 16 de octubre de 2020 y pagado a la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces.

Sin embargo, el señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de obra emite y suscribe la conformidad de servicio *"Servicio de Suministro e instalación de columnas tijerales y techo de policarbonato"* mediante informe n.° 050-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.° 17** de 26 de diciembre de 2020 sin fecha de recepción por la Entidad, siendo también suscrito el documento en mención por el señor David Rodríguez Hilario supervisor de la obra, luego remitiéndose el informe al señor Robert Oswaldo López Tacas, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, y en base a este informe emitió la conformidad para trámites de pago del servicio mediante el informe n.° 722-2020-MPLP/GODURT/UOSL/ROLT **Apéndice n.° 17** de 29 de diciembre de 2020, de la misma manera el señor Jesús Oswaldo Reyes Tipismana, gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, quien emite la conformidad de servicios de terceros n.° 734-2020-MPLP-GM-GODURT **Apéndice n.° 17** de 30 de diciembre de 2020.

Cuadro n.° 21
Conformidades otorgadas a la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces

Servicio	Informe de conformidad de servicio (Residente y Supervisor)	Informe de conformidad para el pago (Resp. de Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación)	Informe de conformidad de servicio de terceros (Gerente de Obras)	Proveedor
Servicio de columnas, tijerales metálicos y techo de policarbonato.	n.° 050-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26/12/2020, recepción 29/12/2020	n.° 722-2020-MPLP/ GODURT/ UOSL/ ROLT de 29/12/2020	n.° 734-2020-MPLP-GM-GODURT de 30/12/2020	Claribel Elixena Huamán Cruces

Fuente: Comprobante de pago n.° 3045 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 17**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 3045 **Apéndice n.° 17** de 7 de enero de 2021, se efectuó el pago a la proveedora Claribel Elixena Huaman Cruces por el servicio de "Instalación de columnas tijerales metálicos y techos de policarbonato" por el importe de S/10 580.00 efectuando el pago mediante constancia de transferencia n.° 081-21000101 de 1 de febrero de 2021 a la cuenta bancaria n.° 01319392827 Banco Interbank.

Cuadro n.° 22
Pago efectuado a favor del proveedor Claribel Elixena Huamán Cruces

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe	Nombre	Número de pago	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
3045	07/01/2021	S/10 580,00	Huaman Cruces Claribel Elixena	081-21000101	01/02/2020	013193932827	Interbank

Fuente: Comprobante de pago n.° 3045 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 17**
Elaborado por: Comisión de Control.

00029

Al respecto se precisa que la proveedora Claribel Elixena Huaman Cruces, presentó el informe de conformidad de servicio **Apéndice n.º 17** de 28 de diciembre de 2020, al señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de obra quien lo suscribió, en el indicaba: "se ha culminado con el servicio como estipula en el TDR del servicio para lo cual solicito a usted se me dé la conformidad del servicio (...)". Asimismo, adjuntó la factura n.° 001-001040 por el importe de S/10 580.00 de 22 de diciembre de 2022 pese a tener conocimiento de que no había culminado el servicio de columnas tijerales metálicos y techos de policarbonato pues señalo en su informe de conformidad *"Para lo cual adjunto: Panel fotográfico de los avances del servicio"*, panel que no adjuntó al comprobante de pago n.° 3045 **Apéndice n.º 17** de 7 de enero de 2021, pues como ella señaló en el momento que le suscribieron la conformidad solo había efectuado avances del servicio.

Es así como, al no haberse culminado con la ejecución del servicio, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/AL **Apéndice n.º 7** de 16 de setiembre de 2021, aprobó el expediente técnico de saldo de obra, para la culminación de la ejecución de los servicios que se encontraban inconclusos contratado por parte de la Entidad a los nuevos responsables señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo residente y supervisor del expediente de obra respectivamente.

Por lo que, mediante requerimiento n.° 004-2021-MPLP-GODURT-UOSLO/RO[22] **Apéndice n.º 16** de 4 de octubre del 2021, suscrito por el señor Elman Santiago Medina Quispe residente y Michael Galindo Escajadillo supervisor, solicitan el *"(...) 02 (...) Servicio de mano de obra para instalación de cobertura y Accesorios (policarbonato, soldadura, equipo, etc), en Grass Sintético"*.

Al respecto, mediante acta de otorgamiento de buena pro de servicio n° 874 **Apéndice n.º 16** de 25 de octubre de 2021, se le otorgó la buena pro al proveedor Cule Rosales Hector, suscribiéndose el contrato n.° 234-2021-MPLP **Apéndice n.º 16** de 28 de octubre de 2021, documento donde señalaba en su cláusula sexta plazo de ejecución de la prestación *"(...) es de (30 días hábiles), contabilizados a partir del día 18 de octubre del 2021"*.

Es así que, mediante informe n.° 015-2021-MPLP-GOUSRT-ESMO-RO **Apéndice n.º 16** de 13 de diciembre de 2021 emitido por el señor Elman Santiago medina Quispe residente de la obra dentro de los cuales contempla el metrado y costo de mano de obra para la ejecución de la partida 2.00 TRIBUNA DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSO DE CONCRETO por el importe de S/6 936,83, ejecutado por el proveedor CULE ROSALES HECTOR.

Es así que mediante informe n.° 002-2021-HCR-RP **Apéndice n.º 16** de 13 de diciembre de 2021, el proveedor Héctor Cule Rosales, solicita *"PAGO POR SERVICIO DE INSTALACIÓN DE COBERTURAS Y SUMINISTROS DE ACCESORIOS (policarbonato, soldaduras y equipos) EN LOSA DEPORTIVA Y CANCHA DE GRASS SINTÉTICO"* al señor Elman Santiago Medina Quispe residente, quién por el pedido efectuado emite el informe n.° 015-2021-MPLP-GOUSRT-ESMO-RO **Apéndice n.º 16** de 13 de diciembre de 2021 documento dirigido al señor Michael Galindo Escajadillo supervisor de obra, con atención al señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales gerente de Obras, Desarrollo Urbano, Rural y Transporte y a la señora Gloria Daniela Hernández Fuilco responsable de la Unidad de obras, Supervisión y Liquidación el detalle del servicio de mano de obra realizado por el proveedor Cule Rosales Hector, dentro de ella contempla el metrado y el costo del servicio de mano de obra para la ejecución de la partida 2.00 TRIBUNA DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSO DE CONCRETO por el importe de S/6 936.83, y pagado mediante el comprobante de pago n.° 2956 **Apéndice n.º 16** de 23 de diciembre de 2021, lo que se detalla :

Cuadro n.° 23
Metrados y costo previsto por el servicio de mano de obra para la instalación de coberturas de Grass sintético y loza deportiva por el importe total de S/15 000,00

ITEMS	*PARTIDAS*	*UND*	*METRADOS Y COSTOS PREVISTO SEGÚN ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS*		
1.00	*TRIBUNA CANCHA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO*				
01.01	*SC TODO COSTO PARA LA INSTALACIÓN DE COBERTURAS Y SUM ACCESORIOS (policarbonato, soldadura, equipos etc. Grass sintético)*	*M2*	*77.20*	*104.47*	*8,065.11*

[22] Comprobante de pago n.° 2956 de 23 de diciembre de 2021.

00030

2.00	*TRIBUNA DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSO DE CONCRETO*				
02.01	*SC A TODO COSTO PARA LA INSTALACIÓN DE COBERTURAS Y SUM ACCESORIOS (policarbonato, soldadura, equipos etc, losa de concreto*	*M2*	*66.40*	*104.47*	*6,936.83*

Fuente: informe n.° 015-2021-MPLP-GODURT-ESMQ-RO de 13 de diciembre de 2021, adjunto al Comprobante de pago n.° 2956 de 23 de diciembre de 2021. **Apéndice n.° 16**
Elaborado por: Comisión de Control

Servicios que fue solicitados y pagado a un segundo proveedor debido al incumplimiento de la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces al no cumplir con la ejecución del "Servicio de Columnas, tijerales metálicos y techo de policarbonato".

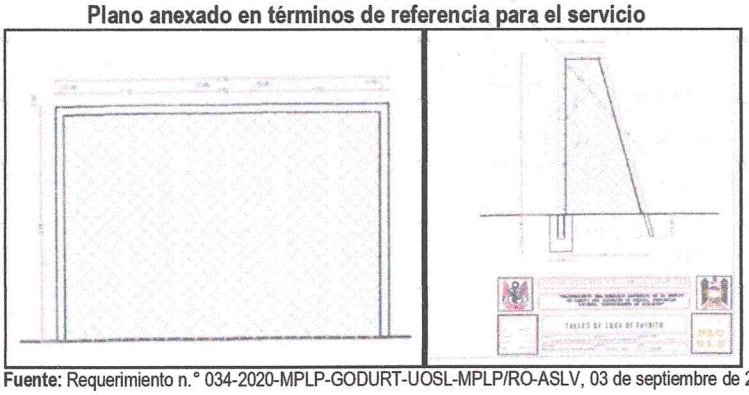
Por lo que se concluye, que para el servicio de "Instalación de columnas tijerales metálicos y techos de policarbonato" ubicado frente a la loza deportiva, se otorgó conformidad del servicio, cuando el servicio no se había ejecutado, pagándose mediante el comprobante de pago n° 3045 **Apéndice n.° 17** de 7 de enero de 2021, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/10 580,00.

7. Servicio no ejecutado de Suministro e instalaciones de arcos para fulbito incluye pintura metálica color blanco a todo costo según plano, ocasionó un perjuicio económico de S/1 950,00

Mediante el requerimiento n.° 034 -2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ASLV **Apéndice n.° 18** de 3 de setiembre de 2020 por los señores Angello Steven López Vargas y David Rodríguez Hilario residente y supervisor de obra respectivamente, suscribieron y requirieron al señor Angel Derrick Gonzales Quinto jefe de la Unidad de Logística *"(...) SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARCOS PARA FULBITO INCLUYE PINTURA METALICA COLOR BLANCO – A TODO COSTO SEGÚN PLANO PARA LA OBRA (...)".* Al respecto el numeral III de los términos de referencia que adjuntaron y suscribieron ambos profesionales señala unos de los requisitos para el proceso constructivo *"Fabricar e instalar, montaje el sistema estructural compuesto por vigas metálicas, con las dimensiones los cuales se muestran en los planos correspondientes".*

De la revisión del plano anexado se aprecia que el material a usar en la estructura del arco es: TUBO F°G° Ø2", tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 19 y 20
Plano anexado en términos de referencia para el servicio



Fuente: Requerimiento n.° 034-2020-MPLP-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ASLV, 03 de septiembre de 2020

Al respecto, mediante acta de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS[23] **Apéndice n.° 5** de 20 de mayo de 2021 y el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPLP-SHE-LPRP **Apéndice n.° 45** de 19 de setiembre de 2022, efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, se evidenció en proceso constructivo los arcos y el material utilizado era tubo de acero "fierro negro" y no se encontraban fijadas al suelo, al respecto según los planos el material

[23] Héctor Gil Acuña Arone auditor, Mariela Choque Obregón Esp. Legal por el OCI y Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación por la Entidad.

00031

requerido era TUBO F°G° Ø2" fierro galvanizado de 2 pulgadas, por tanto, el servicio no cumplía con los requisitos exigidos en los planos.

Posteriormente, el señor Rene Demetrio Ramírez Coronado gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte mediante informe n.° 574-2021-MPLP-GM/GODURT **Apéndice n.º 6** de 6 de agosto de 2021 solicitó opinión legal sobre partidas pagadas y no ejecutadas en obra advertido por el responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación en los informes n.ºs 0117 **Apéndice n.º 6** y su reiterativo 151-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS **Apéndice n.º 6** de 4 de agosto y 10 de setiembre de 2021 respectivamente, donde literalmente en el numeral 5 señalaba: *"se ha encontrado dos unidades de arcos metálicos con tubo de **fierro negro** pintado de color verde aún no está instalado, y en los planos indica tubo de fierro galvanizado, por ende, en lo técnico, se considera que NO, se ha instalado en lo absoluto el arco (...)".*

Cabe indicar que la Entidad remitió la carta notarial **Apéndice n.º 44** de 26 de mayo de 2021 al proveedor Huamán Cruces Claribel Elixena, recibido por su hijo Marco Álvarez el 3 de junio de 2021, exhortando el cumplimiento del servicio de "Suministro e Instalación de Arcos para fulbito incluyendo pintado", sin respuesta a la fecha.

Teniendo en consideración ambos informes emitido por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo indicado previamente; el acta de visita de inspección y el informe técnico realizado por el Órgano de Control Institucional se considera que el servicio de "Suministro e Instalación de arcos para fulbito incluye pintura metálica color blanco a todo costo", este no se ha ejecutado porque no se utilizó el material establecido en los planos adjunto al requerimiento, que detalla el proceso constructivo con TUBO F°G° Ø2" fierro galvanizado de 2 pulgadas. Lo que ocasionó un perjuicio de S/1 950,00, como se evidencia en las siguientes imágenes:

Imagen n.ºs 21 y 22
Servicio Suministro e instalación de arcos para fulbito incluye pintura metálica color blanco a todo costo



21 y 22.- Servicio de instalación de arcos de acuerdo al término de referencia debe ser de fierro galvanizado. Sin embargo, en el proceso constructivo se realizó con tubo de acero "fierro negro".

Fuente: Acta de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS de 20 de mayo de 2021 **Apéndice n.º 5**

Sin embargo, el señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de obra emite y suscribe la conformidad de servicio *"Servicio de Instalación de arcos de fulbito"* mediante informe n.° 051-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.º 18** de 26 de diciembre de 2020 con recepción de 29 de diciembre de 2020 por la Entidad, siendo también suscrito el documento en mención por el señor David Rodríguez Hilario supervisor de la obra, luego remitiéndose el informe al señor Robert Oswaldo López Tacas, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, y en base este informe emitió la conformidad para trámites de pago del servicio mediante el informe n.° 721-2020-MPLP/GODURT/UOSL/ROLT **Apéndice n.º 18** de 29 de diciembre de 2020, de la misma manera el señor Jesús Oswaldo Reyes Tipismana, gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, quien emite la conformidad de servicios de terceros n.° 735-2020-MPLP-GM-GODURT **Apéndice n.º 18** de 30 de diciembre de 2020.

00032

Cuadro n.° 24
Conformidades otorgadas a la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces

Servicio	Informe de conformidad de servicio (Residente y Supervisor)	Informe de conformidad para el pago (Resp. de Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación)	Informe de conformidad de servicio de terceros (Gerente de Obras)	Proveedor
Instalación de arcos de fulbito incluye pintado	n.° 051-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26/12/2020, recepción 29/12/2020	n.° 721-2020-MPLP/ GODURT/ UOSL/ ROLT de 29/12/2020 recepción de 30/12/2020	n.° 735-2020-MPLP-GM-GODURT de 30/12/2020	Claribel Elixena Huamán Cruces

Fuente: Comprobante de pago n.° 3061 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 18**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 3061 **Apéndice n.° 18** de 7 de enero de 2021, se efectuó el pago al proveedor CLARIBEL ELIXENA HUAMÁN CRUCES, por el "Suministro e Instalación de arcos para fulbito que incluye pintura metálica color blanco a todo costo" por el importe de S/1 950,00, a pesar que no se ejecutó el mencionado servicio conforme a las especificaciones técnicas detallado en los planos[24], efectuándose el pago mediante constancia de transferencia n.° 081-21000124 de 1 de febrero de 2021 a la cuenta bancaria n.° 013193932827 del Banco Interbank.

Cuadro n.° 25
Pago efectuado a la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Número de pago	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
3061	07/01/2021	S/1 950,00	Huaman Cruces Claribel Elixena	081-21000124	01/02/2021	013193932827	Interbank

Fuente: Comprobante de pago n.° 3061 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 18**
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, se debe precisar que el proveedor CLARIBEL ELIXENA HUAMÁN CRUCES, presentó su informe de conformidad de servicio **Apéndice n.° 18** el 28 de diciembre de 2020, dirigido al señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de obra, quién lo suscribió, en el indicó *"se ha culminado con el servicio como estipula el TDR del servicio"*, asimismo adjuntó la factura n.° 001 - 001032 por el importe de S/1 950,00 de 15 de diciembre de 2020 y la carta de autorización de abono por CCI, pese a tener conocimiento de que no cumplía con las especificaciones técnicas del plano del "Servicio de Suministro e instalación de arcos para fulbito" que incluía pintura metálica color blanco a todo costo pues señaló en su informe de conformidad "Para lo cual adjunto: Panel fotográfico de los avances del servicio", panel que no adjuntó en el comprobante de pago n.° 3061 **Apéndice n.° 18** de 7 de enero de 2021, pues como el señaló en el momento que le suscribieron la conformidad solo había efectuado avance del servicio.

Cabe indicar, al no haberse culminado con la ejecución del servicio, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/AL **Apéndice n.° 7** de 16 de setiembre de 2021, aprobó el expediente técnico de saldo de obra para la culminación de la ejecución de los servicios que se encontraban inconclusos contratado por parte de la Entidad a los nuevos responsables señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo en el cargo de residente y supervisor del expediente de saldo de obra respectivamente.

Por lo que, mediante requerimiento n.° 005-2021-MPLP-GODURT-UOSL/RO[25] **Apéndice n.° 19** de 4 de octubre de 2021, suscrito por el señor Elman Santiago Medina Quispe Residente y, Michael Galindo Escajadillo Supervisor, solicitan la nueva Adquisición de los "Arcos de fulbito y tablero de basquet" para la culminación de la obra. Al respecto, mediante acta de otorgamiento de buena pro de servicio n° 653 **Apéndice n.° 19** de 21 de octubre de 2021, se le otorgó la buena pro al proveedor Cule Rosales Hector, emitiéndose la orden de compra n.° 666 **Apéndice n.° 19** de 26 de octubre de 2021, documento donde señalaba el plazo de entrega de 15 días[26]. Siendo ingresado al almacén de la entidad mediante la guía de remisión n.° 001-00079 de 17 de noviembre de 2021 y

[24] Del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 467-2019-MPLP/A de 19 de diciembre de 2019.
[25] Adjunto en el comprobante de pago n.° 2599 de 7 de diciembre de 2021
[26] Solicitud de cotización n.° 162 de 20 de octubre de 2021

00033

adjuntado la factura n.° 001-00836 de 26 de noviembre de 2021 por el importe total de S/6 500,00[27] y pagado mediante comprobante de pago n.° 2533 **Apéndice n.° 19** de 30 de noviembre de 2021.

Servicios que fue solicitado y pagado a un segundo proveedor debido al incumplimiento de la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces por no cumplir con el "Suministro e Instalación de arcos para fulbito que incluye pintura metálica color blanco a todo costo".

Por lo que se concluye, que para el servicio de "Suministro e instalación de arcos para fulbito que incluye pintura metálica color blanco a todo costo; sin embargo, se otorgó conformidad de servicios, por un servicio no ejecutado, que tuvo conformidad al 100% en el comprobante de pago n° 3061 **Apéndice n.° 18** de 7 de enero de 2021, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/1 950,00.

8. **Servicio no ejecutado de suministro de instalación de arcos y tablero de básquet incluye pintura metálica color blanco a todo costo según plano, ocasionó un perjuicio económico de S/2 430.00.**

Mediante el requerimiento n.° 035-2020-MPLP-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ASLV **Apéndice n.° 20** de 3 de setiembre de 2020 por los señores Angello Steven Vargas y David Rodríguez Hilario residente y supervisor de obra respectivamente, suscribieron y requirieron al señor Angel Derrick Gonzales Quinto jefe de la Unidad de Logística *"(...) SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARCOS Y TABLERO DE BASQUET INCLUYE PINTURA METALICA COLOR BLANCO – A TODO COSTO SEGÚN PLANO PARA LA OBRA: (...)"*. Al respecto al numeral 3° de los términos de referencia que adjuntaron y suscribieron ambos profesionales no se ejecutado el servicio.

Conforme se advierte mediante acta de visita de inspección n° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS[28] **Apéndice n.° 5**, y el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPLP-SHE-LPRP **Apéndice n.° 45** de 19 de setiembre de 2022 efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, se evidenció que el servicio no se ha ejecutado, lo que ocasionó un perjuicio económico total de S/2 430,00 monto considerado en la orden de servicio n° 1008 **Apéndice n.° 20** de 21 de octubre de 2021 y pagado a la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces, por el servicio de suministro de Instalación de arcos y tableros de básquet incluye pintura metálica color blanco – a toco costo según plano para la obra, como se muestra en la imagen:

Imagen n.° 23
Servicio de suministro de instalación de arcos y tableros de básquet no se ejecutó



23.- Se observa la vista panorámica de la losa deportiva multifuncional de concreto sin la instalación de los arcos y tableros de básquet, conforme se advierte de la imagen.

Fuente: Acta de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS de 20 de mayo de 2021 **Apéndice n.° 5**
Elaborado por: Comisión de Control

[27] El importe total se considera la adquisición de arco y tableros de básquet y poste metálico para voleybol
[28] Suscrita por los siguientes: Lic. Héctor Gil Acuña Arone Auditor, Mariela Choque Obregón Esp. Legal por el OCI y Julio Cesar Vicuña Sotelo Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación por la Entidad.

00034

Posteriormente, el señor Rene Demetrio Ramírez Coronado gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte mediante informe n.° 574-2021-MPLP-GM/GODURT **Apéndice n.° 6** de 6 de agosto de 2021 solicitó opinión legal sobre partidas pagadas y no ejecutadas en obra advertido por el responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación en los informes n.os 0117 **Apéndice n.° 6** y su reiterativo 151-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS **Apéndice n.° 6** de 4 de agosto y 10 de setiembre de 2021 respectivamente, donde literalmente en el numeral 2 señalaba: *"(...), el cual se ha encontrado dos unidades de arcos metálicos con tubo de **fierro negro**, pintado de color verde, y en los planos indica tubo de fierro galvanizado, por ende en lo técnico, se considera que NO, se ha instalado en lo absoluto el arco para fulbito y tablero de básquet, (...)".* Cabe indicar que la Entidad comunico al proveedor Huamán Cruces Claribel Elixena la carta notarial **Apéndice n.° 44** de 26 de mayo de 2021, exhortando el cumplimiento del servicio "Arcos y Tablero de Básquet incluyendo pintura metálica", siendo recibido por su hijo Álvarez Huamán Marco Antonio el 3 de junio de 2021, no emitiendo respuesta alguna hasta la fecha por parte el proveedor.

Sin embargo, el señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de obra emite y suscribe la conformidad de servicio *"Servicio de Instalación de arcos de fulbito y tableros de básquet"* mediante el informe n.° 053-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.° 20** de 26 de diciembre de 2020 con recepción de 29 de diciembre de 2020, siendo también suscrito el documento en mención por el señor David Rodríguez Hilario supervisor de la obra, luego remitiéndose el informe al señor Robert Oswaldo López Tacas, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, y en base a este informe emitió la conformidad para el trámite de pago del servicio mediante el informe n.° 719-2020-MPLP/GODURT/UOSL/ROLT **Apéndice n.° 20** de 29 de diciembre de 2020, de la misma manera el señor Jesús Oswaldo Reyes Tipismana gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, quien emite la conformidad de servicios de terceros n.° 738-2020-MPLP-GM/GODURT **Apéndice n.° 20** de 30 de diciembre de 2020.

Cuadro n.° 26
Conformidades otorgadas a la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces.

Servicio	Informe de conformidad de servicio (Residente y Supervisor)	Informe de conformidad para el pago (Resp. de Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación)	Informe de conformidad de servicio de terceros (Gerente de Obras)	Proveedor
Instalación de arcos de fulbito y tableros de básquet	n.° 053-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26/12/2020, recepción 29/12/2020	n.° 719-2020-MPLP/ GODURT/ UOSL/ ROLT de 29/12/2020	n.° 738-2020-MPLP-GM/ GODURT de 30/12/2020	Claribel Elixena Huaman Cruces

Fuente: Comprobante de pago n.° 3044 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 20**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 3044 **Apéndice n.° 20** de 7 de enero de 2021, se efectuó el pago a la proveedora CLARIBEL ELIXENA HUAMÁN CRUCES por Instalación de arcos de fulbito y tableros de básquet, por el importe de S/2 430,00 mediante transferencia n.° 081-21000100 de 1 de febrero de 2021 a la cuenta bancaria N° 01319393287 del Banco Interbank.

Cuadro n.° 27
Pago efectuado a la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Número de pago	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
3044	07/01/2021	2 430,00	Huaman Cruces Claribel Elixena	081-21000100	01/02/2021	01319393287	Interbank

Fuente: Comprobante de pago n.° 3044 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 20**
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, se debe precisar que, la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces presentó su informe de conformidad de servicio **Apéndice n.° 20** de 28 de diciembre de 2020, dirigido al señor Emilio Ricardo Arnao Loo, residente de obra, en el indicaba que *"(...)se ha culminado con el servicio como estipula el TDR del servicio para lo cual solicito a Usted se me dé la conformidad del servicio (...)"*, asimismo, adjuntó la factura n.° 001-001035 por el importe de S/2 430,00 de 18 de diciembre de 2020, y la carta de autorización de abono por CCI de 28 de diciembre de 2020 para su pago respectivo pese a tener conocimiento de que no había culminado el servicio de Construcción de portada principal pues señalo en su informe de conformidad *"Para lo cual adjunto: Panel fotográfico*

00035

de los avances del servicio", panel que no adjuntó al comprobante de pago n.° 3044 **Apéndice n.° 20** de 7 de enero de 2021, pues como el señaló en el momento que le suscribieron la conformidad solo había efectuado avances del servicio.

Cabe indicar, al no haberse culminado con la ejecución del servicio, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/AL **Apéndice n.° 7** de 16 de setiembre de 2021, aprobó el expediente técnico de saldo de obra para la culminación de la ejecución de los servicios que se encontraban inconclusos contratado por parte de la Entidad a los nuevos responsables señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo en el cargo de residente y supervisor del expediente de saldo de obra respectivamente.

Por lo que, mediante requerimiento n.° 005-2021-MPLP-GODURT-UOSL/RO[29] **Apéndice n.° 19** de 4 de octubre de 2021, suscrito por el señor Elman Santiago Medina Quispe residente y Michael Galindo Escajadillo supervisor, solicitan la nueva Adquisición de los "Arcos de fulbito y tablero de basquet" para la culminación de la obra.

Al respecto, mediante acta de otorgamiento de buena pro n.° 653 **Apéndice n.° 19** de 21 de octubre de 2021, se le otorgó la buena pro al proveedor Cule Rosales Hector, emitiéndose la orden de compra n.° 666 **Apéndice n.° 19** de 26 de octubre de 2021, documento donde señalaba el plazo de entrega de 15 días[30], siendo ingresado al almacén de la entidad mediante la guía de remisión n.° 001-00079 **Apéndice n.° 19** de 17 de noviembre de 2021 y adjuntado la factura n.° 001-00836 de 26 de noviembre de 2021 por el importe total de S/6 500,00[31] y pagado mediante comprobante de pago n.° 2533 **Apéndice n.° 19** de 30 de noviembre de 2021.
Servicios que fue solicitado y pagado por la Entidad a un segundo proveedor debido al incumplimiento de la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces quién no cumplió con la entrega del Servicio de "Instalación de arcos de fulbito y tableros de básquet".

Por lo que se concluye, que para el servicio de "Instalación de arcos de fulbito y tablero de básquet"; se otorgó conformidad de servicios, por un servicio no ejecutado, que tuvo conformidad al 100% en el comprobante de pago n° 3044 **Apéndice n.° 20** de 7 de enero de 2021, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/2 430,00.

9. Servicio no ejecutado de suministro de instalación de grass sintético a todo costo, ocasionó un perjuicio económico de S/29 648,00

Mediante el requerimiento n.° 037-2020-MPLP-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.° 21** de 3 de setiembre de 2020 los señores Angello Steven Vargas y David Rodríguez Hilario residente y supervisor de obra respectivamente suscribieron y requirieron al señor Angel Derrick Gonzales Quinto jefe de la Unidad de Logística *"(...) SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRASS SINTETICO Y DEMARCACIÓN a todo costo – SEGÚN PLANO PARA LA OBRA (...)"*. Al respecto el numeral III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los términos de referencia que adjuntaron y suscribieron ambos profesionales señala: "Suministro e Instalación de Plataforma de Grass Sintético a todo costo según plano (20 x 31)" para el proceso de instalación.

Sin embargo, mediante acta de visita de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS[32] **Apéndice n.° 5** de 20 de mayo de 2021 y el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPLP-SHE-LPRP **Apéndice n.° 45** de 19 de setiembre de 2022, efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, se evidenció la no ejecución del servicio.

Posteriormente, el señor Rene Demetrio Ramírez Coronado gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte mediante informe n.° 574-2021-MPLP-GM/GODURT **Apéndice n.° 6** de 6 de agosto de 2021 solicitó opinión legal sobre partidas pagadas y no ejecutadas en obra advertido por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación en los informes n.os 0117 **Apéndice n.° 6** y su reiterativo 151-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS

[29] Adjunto en el comprobante de pago n.° 2599 de 7 de diciembre de 2021
[30] Solicitud de cotización n.° 162 de 20 de octubre de 2021
[31] El importe total se considera la adquisición de arco y tableros de básquet y poste metálico para voleybol
[32] Suscrita por los siguientes: Lic. Héctor Gil Acuña Arone Auditor, Mariela Choque Obregón Esp. Legal por el OCI y Julio Cesar Vicuña Sotelo Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación por la Entidad.

00036

Apéndice n.º 6 de 4 de agosto y 10 de setiembre de 2021 respectivamente, donde literalmente en el numeral 3 señalaba: *"No, se ha instalado ningún Grass sintético, toda el área (...)".*

Cabe indicar que la Entidad remitió la carta notarial **Apéndice n.º 44** de 26 de mayo de 2021 al proveedor Huaman Cruces Claribel Elixena, recibido por su hijo Marco Álvarez el 3 de junio de 2021, exhortando el cumplimiento del servicio de "Suministro e Instalación de Grass Sintético a todo costo", sin respuesta a la fecha.

Teniendo en consideración ambos informes emitido por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación indicado previamente; el acta de visita de inspección y el informe técnico realizado por el Órgano de Control Institucional, se considera que el servicio de "Suministro e instalación de gras sintético y demarcación a todo costo" no se ejecutó, lo que ocasionó un perjuicio económico total de **S/29 648,00** monto considerado en la orden de servicio n.° 968 **Apéndice n.º 21** de 21 de octubre de 2020 y pagado a la proveedora CLARIBEL ELIXENA HUAMÁN CRUCES, como se muestra:

Imagen n.ºs 24 y 25
Servicio no ejecutado de suministro de instalación de gras sintético a todo costo



23 y 24- Servicio no ejecutado de suministro de instalación de gras sintético a todo costo.

Fuente: Acta de inspección N° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS de 20 de mayo de 2021 **Apéndice n.º 5**

Sin embargo, el señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de obra emite y suscribe la conformidad de servicio *"Instalación de Grass sintético"* mediante el informe n.° 052-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.º 21** de 26 de diciembre de 2020 con recepción de 29 de diciembre de 2020 por la Entidad, siendo también suscrito el documento en mención por el señor David Rodríguez Hilario supervisor de la obra, luego remitiéndose el informe al señor Robert Oswaldo López Tacas, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, y en base a este informe emitió la conformidad para trámites de pago del servicio mediante el informe n.° 720-2020-MPLP/GODURT/UOSL/ROLT **Apéndice n.º 21** de 29 de diciembre de 2020, de la misma manera el señor Jesús Oswaldo Reyes Tipismana, gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, quien emite la conformidad de servicios de terceros n.° 731-2020-MPLP-GM-GODURT **Apéndice n.º 21** de 30 de diciembre de 2020.

Cuadro n.° 28
Conformidades otorgadas a la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces

Servicio	Informe de conformidad de servicio (Residente y Supervisor)	Informe de conformidad para el pago (Resp. de Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación)	Informe de conformidad de servicio de terceros (Gerente de Obras)	Proveedor
Suministro e instalación de gras sintético y demarcación a todo costo	n.° 052-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26/12/2020, recepción 29/12/2020	n.° 720-2020-MPLP/ GODURT/ UOSL/ ROLT de 29/12/2020	n.° 731-2020-MPLP-GM-GODURT de 30/12/2020	Claribel Elixena Huaman Cruces

Fuente: Comprobante de pago n.° 3046 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.º 21**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 3046 **Apéndice n.º 21** de 7 de enero de 2021, se efectuó el pago a la proveedora CLARIBEL ELIXENA HUAMAN CRUCES por el "Suministro e

instalación de gras sintético y demarcación a todo costo" por el importe de S/29 648,00 efectivizando el pago mediante constancia de transferencia n.° 081-21000102 de 1 de febrero de 2021 a la cuenta bancaria n.° 01319392827 Banco Interbank.

Cuadro n.° 29

Pago efectuado a favor de la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Número de pago	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
3046	07/01/2021	29 648,00	Huamán Cruces Claribel Elixena	081-21000102	01/02/2021	013193932827	Interbank

Fuente: Comprobante de pago n.° 3046 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 21**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto se debe precisar que, la proveedora CLARIBEL ELIXENA HUAMAN CRUCES, presentó el informe de conformidad de servicio **Apéndice n.° 21** de 28 de diciembre de 2020, al señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de obra, en el indicaba: *"se ha culminado con el servicio como estipula en el TDR del servicio para lo cual solicito a usted se me dé la conformidad del servicio (...)"*; asimismo, adjuntó la factura n.° 001-001037 por el importe de S/29 648.00 de 27 de diciembre de 2020 y la carta de autorización de solicitud de abono por CCI, pese a tener conocimiento de que no había culminado el servicio de Suministro e instalación de gras sintético, pues señala en su informe de conformidad "*Para lo cual adjunto: Panel fotográfico de los avances del servicio"*, panel que no adjuntó al comprobante de pago n.° 3046 **Apéndice n.° 26** de 7 de enero de 2021, pues como el señalo en el momento que le suscribieron la conformidad solo había efectuado avance del servicio.

Es así como, al no haberse culminado con la ejecución del servicio, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/AL **Apéndice n.° 7** de 16 de setiembre de 2021, aprobó el expediente técnico de saldo de obra, para la culminación de la ejecución de los servicios que se encontraban inconclusos, contratando por parte de la Entidad de los nuevos responsables señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo residente y supervisor de obra respectivamente.

Por lo que, mediante requerimiento n.° 013-2021-MPLP-GODURT-UOSL/RO[33] **Apéndice n.° 22** de 11 de octubre de 2021, suscrito por el señor Elman Santiago Medina Quispe residente y Michael Galindo Escajadillo supervisor, solicita la nueva adquisición de "Grass sintético" para la culminación de la obra. Al respecto, mediante el acta de otorgamiento de buena pro n° 669 **Apéndice n.° 22** de 27 de octubre de 2021, se le otorgó la buena pro al señor Hector Cule Rosales, suscribiendo el contrato n.° 236-2021-MPLP **Apéndice n.° 22** de 29 de octubre de 2021, documento donde señalaba en su cláusula sexta plazo de ejecución de la prestación "(...) es de (10 días calendarios) contabilizados a partir de la orden de compra.

Siendo ingresado al almacén de la entidad mediante la guía de remisión n.° 001-00074 **Apéndice n.° 22** de 5 de noviembre de 2021 y adjuntado la factura n.° 001-00833 de 12 de noviembre de 2021 por el importe total de S/33 600,00 y pagado mediante comprobante de pago n.° 2396 **Apéndice n.° 22** de 16 de noviembre de 2021.

Asimismo, mediante el requerimiento n.° 016-2021-MPLP-GODURT-UOSL/RO **Apéndice n.° 23** de 11 de octubre de 2021, también suscrito por los señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo residente y supervisor respectivamente, solicitaron el Servicio para la *"Instalación de Grass Sintético"* para la culminación del servicio de la obra. Por ello, mediante el informe n.° 014-2021-MPLP-GODURT-ESMQ-RO **Apéndice n.° 23** de 6 de diciembre de 2021 emitido por el señor Elman Santiago Medina Quispe residente de la obra dentro de los cuales contempla el metrado y el costo del servicio de mano de obra para la ejecución de la partida 1.00 LOSA DE GRASS SINTÉTICO PARA FULBITO por le importe de S/6 000,00, siendo ejecutado por el proveedor CULE ROSALES HECTOR y pagado mediante el comprobante de pago n.° 2892 **Apéndice n.° 23** de 22 de diciembre de 2020.

[33] Adjunto en el comprobante de pago n.° 2396 de 16 de noviembre de 2021

00038

Cuadro n.° 30
Metrados y costo previsto por el servicio de mano de obra para la instalación de Grass sintético por el importe total de S/6 000,00

ITEMS	PARTIDAS	UND	METRADOS Y COSTOS PREVISTO SEGÚN ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS		
			Metrado previsto	P.U. S/.	Monto Total Previsto (S/.)
1.00	LOSA DE GRASS SINTÉTICO PARA FULBITO				
01.01	INSTALACIÓN DE GRAS ARTIFICIAL				
01.01.01	INSTALACIÓN DE PLATAFORMA DE GRAS ARTIFICAL	M2	620.00	9.68	6,000.00

Fuente: Informe n.° 014-2021-MPLP-GODURT-ESMQ-RO de 6 de diciembre de 2021, adjunto al comprobante de pago n.° 2892 de 22 de diciembre de 2021. **Apéndice n.°23**

Por lo que, mediante comprobante de pago n.° 2396 **Apéndice n.° 22** y 2892 **Apéndice n.° 23** de 16 de noviembre y 22 de diciembre de 2021 la Entidad contrató un nuevo proveedor para la nueva adquisición e instalación del Grass Sintético por el importe total de S/39,600.00, como se muestra:

Cuadro n.° 31
Pago efectuado al nuevo proveedor Cule Rosales Hector

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Número de pago	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
2396	16/11/2021	33 600.00	Héctor Cule Rosales	081-21003573	18/11/2021	000619012283	Nación
2892	22/12/2021	6 000,00	Cule Rosales Héctor	081-21003573	23/12/2021	000619012283	Nación
		39 600,00					

Fuente: Comprobante de pago n.° 2396 y 2892 de 16 de enero de 2021 y 22 de diciembre de 2021 respectivamente. **Apéndice n.°22 y 23**
Elaborado por: Comisión de Control.

Servicios que fue solicitado y pagado por la Entidad a un segundo proveedor debido al incumplimiento de la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces, quién no cumplió con la entrega del "Suministro e instalación de gras sintético y demarcación a todo costo".

Por lo que se concluye, que para el servicio de "Suministro e instalación de grass sintético y demarcación a todo costo" se otorgó conformidad de servicio por un servicio que no se había ejecutado y pagándose mediante el comprobante de pago n° 3046 **Apéndice n.° 21** de 7 de enero de 2021, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/29 648,00.

Ocasionándose un perjuicio económico entre los servicios no ejecutados por el importe de S/44 608,00 por parte de la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces, que tuvieron conformidad al 100%, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 32
Resumen de pago total de los servicios no ejecutado por el proveedor Huaman Cruces Claribel Elixena

Detalle de Comprobantes de Pago			Descripción	Proveedor
N°	Fecha	Importe S/		
3045 Apéndice n.°17	07/01/2021	10,580.00	Servicio de Instalación y Armado de Columnas, Tijerales Metálicos a todo costo - **Servicio no ejecutado**	Huamán Cruces Claribel Elixena
3061 Apéndice n.°18	07/01/2021	1,950.00	Servicio de Suministro e Instalación de arcos para el fulbito incluye pintado - **Servicio no ejecutado**	Huaman Cruces Claribel Elixena
3044 Apéndice n.°20	07/01/2021	2,430.00	Servicio de Suministro e Instalación de arcos y tablero de basket a todo costo -**Servicio no ejecutado**	Huamán Cruces Claribel Elixena
3046 Apéndice n.°21	07/01/2021	29,648.00	Servicio de Suministro e Instalación de Grass a todo costo - **Servicio no ejecutado**	Huamán Cruces Claribel Elixena
	Total	**44,608.00**		

Fuente: Comprobante de pagos emitido por la Municipalidad Provincial de Lucanas

10. Servicio parcialmente ejecutado por el proveedor Choccechanca Ramos Haydee Evelyn por el servicio de suministro e instalación de juegos infantiles, ocasionó un perjuicio economico de S/6 000,00.

Mediante el requerimiento n.° 014-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.° 24** de 8 de octubre de 2020 los señores Emilio Ricardo Arnao Loo y David Rodríguez Hilario residente y supervisor obra respectivamente suscribieron y requirieron al señor Ángel Derrick Gonzales Quinto jefe de la Unidad de Logística *"(...) SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS*

00039

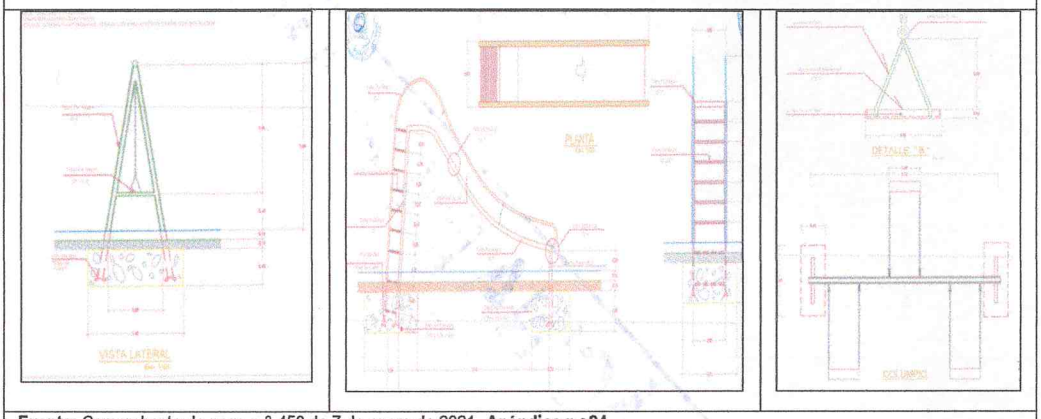
INFANTILES A TODO COSTO SEGÚN PLANO PARA LA OBRA (...)". Al respecto el numeral 3 de los términos de referencia que adjuntaron y suscribieron ambos profesionales señala:

> *"COLUMPIO CON 3 ASIENTOS, deberá de cumplir con los siguientes:*
> *(...)*
> - *Todas las especificaciones están detalladas en los planos.*
>
> *(...)"*
> *PASAMANOS, deberá de cumplir con los siguientes:*
> *(...)*
> - *Todas las especificaciones están detalladas en los planos.*
>
> *RESBALADERA, deberá de cumplir con los siguientes*
> - *(...), todo ser apoyado en un dado de concreto con un anclaje tipo "pata de gallo"*
>
> *Balanza, deberá cumplir con los siguientes:*
> *(...)*
> *En el anclaje tiene que tener una platina de e=5/8"*
> *(...)"*

Asimismo, en el numeral 7. GARANTÍA DEL SERVICIO señala: *"El servicio de suministro e instalación de juegos infantiles, debe estar acorde a las especificaciones técnicas y planos aprobados en el expediente técnico (...)".*

Al respecto, conforme obra las imágenes adjuntas a los TDR los planos consideraban la instalación de los columpios lo que se detalla:

Imagen n.° 26 **Imagen n.° 27** **Imagen n.° 28**



Fuente: Comprobante de pago n.° 450 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 24**

Sin embargo, mediante acta de visita de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS[34] **Apéndice n.° 5** de 20 de mayo de 2021 y el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPLP-SHE-LPRP **Apéndice n.° 45** de 19 de setiembre de 2022, efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, se evidenció que no se había efectuado la instalación de los columpios, los juegos se encontraban botados sobre el suelo; por lo que no se ha culminado con el servicio de acuerdo a los términos de referencia.

Posteriormente, el señor Rene Demetrio Coronado Ramírez gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte mediante informe n.° 574-2021-MPLP-GM/GODURT **Apéndice n.° 6** de 6 de agosto de 2021 solicitó opinión legal sobre partidas pagadas y no ejecutadas en obra advertido por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación en los informes n.os 0117 **Apéndice n.° 6** y su reiterativo 151-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS **Apéndice n.° 6** de 4 de agosto y 10 de setiembre de 2021 respectivamente, donde literalmente en el numeral 11 señalaba: *"el trabajo se ha ejecutado un 90%, está faltando la instalación y acabado de la misma (...)".*

[34] Suscrita por los siguientes: Lic. Héctor Gil Acuña Arone Auditor, Mariela Choque Obregón Esp. Legal por el OCI y Julio Cesar Vicuña Sotelo Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación por la Entidad.

00040

Teniendo en consideración ambos informes emitidos por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación; el acta de visita de inspección y el informe técnico realizado por el Órgano de Control Institucional, se considera que el servicio de suministro e instalación de juegos infantiles se ejecutó parcialmente faltando la instalación y acabado de los columpios.

Imagen n.os 29 y 30
Servicio de Suministro e Instalación de Juegos Infantiles, se había efectuado parciamente, los juegos se encontraban botados sobre el suelo



29.- Comentario: Servicio no ejecutado de suministro de instalación de juegos infantiles. Fuente: Acta de visita de 20 de mayo de 2021



30.-Comentario: Servicio no ejecutado de suministro de instalación de juegos infantiles. Fuente: Acta de visita de 20 de mayo de 2021

Es así que, el señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de la obra emite y suscribe la conformidad de servicio *"Servicio suministro e instalación de juegos infantiles"* mediante el informe n.° 070-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.º 24** de 26 de diciembre de 2020 con recepción de 29 de diciembre de 2020 por la Entidad, siendo también suscrito el documento en mención por el señor David Rodríguez Hilario supervisor de la obra, luego remitiéndose el informe al señor Robert Oswaldo López Tacas responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, y en base este informe emitió la conformidad para trámites de pago del servicio mediante el informe n.° 704-2020-MPLP/GODURT/UOSL/ROLT **Apéndice n.º 24** de 29 de diciembre de 2020, de la misma manera el señor Jesús Oswaldo Reyes Tipismana, gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, quien emite la conformidad de servicios de terceros n.° 733-2020-MPLP-GM-GODURT **Apéndice n.º 24** de 30 de diciembre de 2020.

Cuadro n.° 33
Conformidades otorgadas al proveedor Haydee Evelyn Choccechanca Ramos

Servicio	Informe de conformidad de servicio (Residente y Supervisor)	Informe de conformidad para el pago (Resp. de Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación)	Informe de conformidad de servicio de terceros (Gerente de Obras)	Proveedor
Suministro e instalación de juegos infantiles	n.° 070-2020-GODURT-UOSL- MPLP/RO-ERAL de 26/12/2020, recepción 29/12/2020	n.° 704-2020-MPLP/ GODURT/ UOSL/ ROLT de 29/12/2020	n.° 733-2020-MPLP-GM-GODURT de 30/12/2020	Haydee Evelyn Choccechanca Ramos

Fuente: Comprobante de pago n.° 0450 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.º 24**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 0450 **Apéndice n.º 24** de 7 de enero de 2021, se efectuó el pago al proveedor **Haydee Evelyn Choccechanca Ramos** por Suministro e instalación de juegos infantiles a todo costo por el importe de S/6 000,00 efectivizando el pago mediante constancia de transferencia n.° 081-21000103 de 29 de enero de 2021 a la cuenta bancaria n.° 000614010665 del Banco de la Nación.

Cuadro n.° 34
Pago efectuado a la proveedora Haydee Evelyn Choccechanca Ramos.

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Número de pago	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
0450	07/01/2021	6 000,00	Choccechanca Ramos Haydee Evelyn	081-21000163	29/01/2021	000614010665	Banco de la Nación

Fuente: Comprobante de pago n.° 450 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.º 24**

00041

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar, que al no haberse culminado con la instalación de los juegos infantiles (instalación de columpios y acabado final), la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/AL **Apéndice n.° 7** de 16 de setiembre de 2021, aprobó el expediente técnico de saldo de obra para la culminación de este servicio que se encontraba inconclusos contratando por parte de la Entidad a los nuevos responsables señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo en el cargo de residente y supervisor del expediente de saldo de obra respectivamente.

Por lo que, mediante requerimiento n.° 006-2021-MPLP-GODURT-UOSL/RO[35] **Apéndice n.° 25** de 4 de octubre de 2021 suscrito por los señores Elman Santiago Medina Quispe solicitan la nueva Provisión e instalación de nueva *"Estructura Metálica"* de Columpio, Pasamanos, resbaladera y balanza para la culminación de los juegos recreativos. Al respecto mediante acta de otorgamiento n.° 654 de 21 de octubre de 2021 se le otorgó la buena pro al proveedor Cule Rosales Hector, emitiéndose la orden de compra n.° 667 **Apéndice n.° 25** de 26 de octubre de 2021, documento donde señalaba el plazo de 15 días[36]. Siendo ingresado al almacén de la entidad mediante la guía de remisión n.° 001-00078 **Apéndice n.° 25** de 17 de noviembre de 2021 y adjuntado las facturas n.os 001-00837 y 001-00839 de 26 de noviembre de 2021 por el importe total de S/4 800,00 y pagado mediante los comprobantes de pago n.os 2535 **Apéndice n.° 25** y 162 **Apéndice n.° 25** de 30 de noviembre de 2021 respectivamente.

Servicio que fue solicitado y pagado por la Entidad a un segundo proveedor debido al incumplimiento del proveedor Choccechanca Ramos Haydee Evelyn quién no cumplió con la entrega del servicio de "Suministro e Instalación de Juegos Infantiles". Cabe precisar que el nuevo proveedor también incumplió de acuerdo a las especificaciones técnicas de la orden de compra adjudicado lo cual se va detallar en numeral B).

Cuadro n.° 35
Pago efectuado al nuevo proveedor Hector Cule Rosales

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Número de pago	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
2535	30/11/2021	S/2 000,00	CULE ROSALES HECTOR	081-21000163	02/12/2021	000619012283	Banco de la Nación
162	30/11/2021	S/2 800.00	CULE ROSALES HECTOR	081-2100163	02/12/2021	000619012283	Banco de la Nación
		S/4 800.00					

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2535 y 162 de 30 de noviembre de 2021. **Apéndice n.° 25**
Elaborado por: Comisión de Control.

Servicios que fueron solicitado y pagado a un segundo proveedor debido al incumplimiento de la proveedora Choccechanca Ramos Haydee Evelyn por no cumplir con el Suministro e instalación de juegos infantiles.

Por lo que se concluye, que para el servicio de "Suministro e Instalación de juegos infantiles" se otorgó conformidad de servicios, por un servicio que se encontraba parcialmente ejecutado, siendo pagado mediante el comprobante de pago n° 0450 **Apéndice n.° 24** de 7 de enero de 2021, lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/6 000,00.**

11. Servicio no ejecutado por el proveedor Henry Luwiss Carhuaricra Raqui del servicio de colocación de colchoneta a todo costo, ocasionó un perjuicio económico de S/16 440.00

Mediante el requerimiento n.° 036-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL[37] **Apéndice n.° 26** de 14 de diciembre de 2020 los señores Emilio Ricardo Arnao Loo y David Rodríguez Hilario residente y supervisor de obra suscribieron y requirieron a la señora Edelmira Molina Avendaño jefe de la Unidad de Logística *"(...) SERVICIO DE COLOCACIÓN DE COLCHONETA A TODO COSTO PARA LA OBRA (...)"*. Al respecto el numeral 3° de los términos de referencia que adjuntaron y suscribieron ambos profesionales señala: Colocación de las "colchonetas en las 14 columnas

[35] Adjunto en el comprobante de pago n.° 2535 de 30 de noviembre de 2021
[36] Solicitud de cotización n.° 161 de 20 de octubre de 2021, adjunto en el comprobante de pago n.° 2535 de 30 de noviembre de 2021.
[37] El requerimiento no se encuentra suscrito por el Gerente Municipal

00042

existente en el techo parabólico situado en el gras sintético".

Sin embargo, mediante acta de visita de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS[38] **Apéndice n.° 5** y el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPLP-SHE-LPRP **Apéndice n.° 45** de 19 de setiembre de 2022, efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, se evidenció que no se había efectuado la instalación de las colchonetas en las columnas.

Posteriormente, el Gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte mediante informe n.° 574-2021-MPLP-GM/GODURT **Apéndice n.° 26** de 6 de agosto de 2021 solicitó opinión legal sobre partidas pagadas y no ejecutadas en obra advertido por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación en los informes n.os 0117 **Apéndice n.° 26** y su reiterativo 151-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS **Apéndice n.° 26** de 4 de agosto y 10 de setiembre de 2021 respectivamente, donde literalmente en el numeral 6 señalaba: *"NO se ha instalado ninguna colchoneta en las columnas de acero y de concreto (…)".*

Teniendo en consideración ambos informes emitido por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, el acta de visita de inspección y el informe técnico realizado por el Órgano de Control Institucional se considera que el servicio de colocación de colchoneta no se ha ejecutado, como se muestra en las imágenes, lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/16 440.00** monto considerado por la ejecución de la orden de servicio n.° 1922 **Apéndice n.° 26** de 24 de diciembre de 2020:

Imagen n.os 31 y 32
Servicio no ejecutado de colocación de colchoneta en las columnas ubicado en el campo de grass sintético



31 y 32.- Servicio no ejecutado de colocación de colchoneta en las columnas ubicado en el campo de grass sintético.
Fuente: Acta de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS de 20 de mayo de 2021 **Apéndice n.° 5**
Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, el señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de la obra emite y suscribe la conformidad de servicio *"Colocación de colchoneta a todo costo"* mediante el informe n.° 064-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.° 26** de 26 de diciembre de 2020 con recepción de 29 de diciembre de 2020 por la Entidad, siendo también suscrito el documento en mención por el señor David Rodríguez Hilario supervisor de la obra, luego remitiéndose el informe al señor Robert Oswaldo López Tacas, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, y en base a este informe emitió la conformidad para trámites de pago del servicio mediante el informe n.° 708-2020-MPLP/GODURT/UOSL/ROLT **Apéndice n.° 26** de 29 de diciembre de 2020, de la misma manera el señor Jesús Oswaldo Reyes Tipismana, gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, quien emite la conformidad de servicios de terceros n.° 732-2020-MPLP-GM-GODURT **Apéndice n.° 26** de 30 de diciembre de 2020.

[38] Suscrita por los siguientes: Lic. Héctor Gil Acuña Arone Auditor, Mariela Choque Obregón Esp. Legal por el OCI y Julio Cesar Vicuña Sotelo Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación por la Entidad.

00043

Cuadro n.° 36
Conformidades otorgadas al proveedor Henry Luwiss Carhuaricra Raqui

Servicio	Informe de conformidad de servicio (Residente y Supervisor)	Informe de conformidad para el pago (Resp. de Unidad de Obras, Supervisión y	Informe de conformidad de servicio de terceros (Gerente de Obras)	Proveedor
Colocación de colchoneta	n.° 064-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26/12/2020, recepción 29/12/2020	n.° 708-2020-MPLP/ GODURT/ UOSL/ ROLT de 29/12/2020	n.° 732-2020-MPLP-GM-GODURT de 30/12/2020	Henry Luwiss Carhuaricra Raqui

Fuente: Comprobante de pago n.° 452 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 26**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 0452 **Apéndice n.° 26** de 7 de enero de 2021, se efectuó el pago al proveedor **Henry Luwiss Carhuaricra Raqui** por "Colocación de colchoneta a todo costo" por el importe de S/16 440,00 efectivizando el pago mediante constancia de transferencia n.° 081-21000165 de 11 de enero de 2021 a la cuenta bancaria n.° 190663471061 del Banco de Crédito.

Cuadro n.° 37
Pago efectuado al proveedor Henry Luwiss Carhuaricra Raqui.

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Número de pago	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
0452	07/01/2021	16 440,00	Carhuaricra Raqui Henry Luwiss	081-21000165	11/01/2021	190663471061	Crédito

Fuente: Comprobante de pago n.° 452 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 26**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así como, al no haberse culminado con la ejecución del servicio, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/AL **Apéndice n.° 7** de 16 de setiembre de 2021, aprobó el expediente técnico de saldo de obra, para realizar la culminación de la ejecución de los servicios que se encontraban inconclusos contratando por parte de la Entidad a los nuevos responsables señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo residente y supervisor de obra respectivamente.

Por lo que, mediante requerimiento n.° 015-2021-GODURT-UOSL/RO **Apéndice n.° 27** de 11 de octubre de 2021, suscrito por los señores Elman Santiago Medina Quispe residente y Michael Galindo Escajadillo supervisor, solicitan la nueva Adquisición de 14 nuevas "Colchoneta de funda de cuero sintético con espuma prensada con correa de fijación" para la culminación de la obra. Al respecto, mediante acta de otorgamiento de buena pro sin numero de 27 de octubre de 2021, se le otorgó la buena pro al proveedor Cule Rosales Hector, emitiéndose la orden de compra n.° 701 **Apéndice n.° 27** de 29 de octubre de 2021, documento donde señalaba el plazo de entrega de 10 días[39]. Siendo ingresado al almacén de la entidad mediante la guía de remisión n.° 0001-00073 **Apéndice n.° 27** de 5 de noviembre de 2021 y adjuntando la factura n.° 001-00832 de 12 de noviembre de 2021 por el importe de S/11 760,00 y pagado mediante el comprobante de pago n.° 2397 **Apéndice n.° 27** de 16 de noviembre de 2021.

Servicio que fue solicitado y pagado por la Entidad a un segundo proveedor debido al incumplimiento del proveedor Henry Luwis Carhuaricra Raqui quién no cumplió con el servicio de "Colocación de colchoneta a todo costo".

Por lo que se concluye, que para el servicio de "Colocación de colchoneta a todo costo", se otorgó conformidad de servicios, por un servicio no ejecutado que tuvo conformidad al 100%, y pagándose mediante el comprobante de pago n° 0452 **Apéndice n.° 26** de 7 de enero de 2021, lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/16 440,00.**

12. Servicio parcialmente ejecutado por el proveedor Luis Alberto Ventura Flores del servicio de instalaciones eléctricas, ocasionó un perjuicio económico de S/3 897,53.

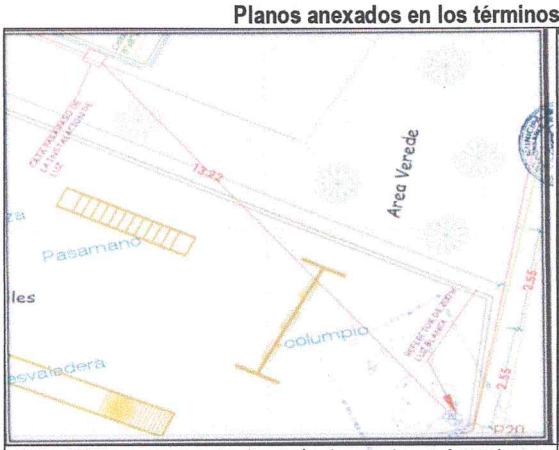
Mediante el requerimiento n.° 028-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.° 28** de 27 de noviembre de 2020 por los señores Emilio Ricardo Arnao Loo y David Rodríguez Hilario residente y supervisor de obra respectivamente suscribieron y requirieron, a la señora Edelmira

[39] Solicitud de cotización n.° 140 de 15 de octubre de 2021, adjunto en el comprobante de pago n.° 2397 de 16 de noviembre de 2021.

00044

Molina Avendaño jefe de la Unidad de Logística *"(...) SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS SEGÚN PLANO PARA LA OBRA (...)"*. Al respecto el numeral 3° de los términos de referencia que adjuntaron y suscribieron ambos profesionales señala: El servicio de las instalaciones eléctrica como *"Iluminación para los juegos recreativos" consiste en instalar un reflector en los juegos recreativos de luz blanca de 200 W con un tubo de 4´ galvanizado debe ser cerrado en la parte superior, e=25mmm debe tener 7 metros lineales (...)"*. Asimismo, *"El trabajo consiste en instalar 1 reflector led luz blanca de 200w para que se alumbre la parte interior del complejo. (...)"*, como se muestra en las imágenes:

Imágenes n os 33 y 34
Planos anexados en los términos de referencia para el servicio



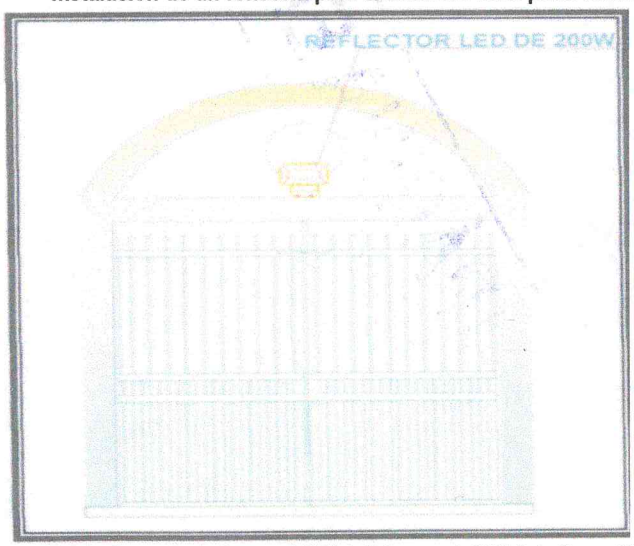
33.- Plano anexo a los términos de referencia y especificaciones técnicas para la ubicación de la instalación de luminarias para los juegos recreativos



34.- Plano de detalle anexado en los términos de referencia y especificaciones técnicas para la instalación de luminarias para los juegos recreativos

Fuente: Comprobante de pago n° 0448 de 7 de enero de 2021 **Apéndice n.° 28**
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n os 35
Plano anexo a términos de referencia para el servicio de instalación de un reflector para alumbrado en la parte interior



Fuente: Comprobante de pago n° 0448 de 7 de enero de 2021 **Apéndice n.° 28**

Sin embargo, mediante acta de visita de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS[40] **Apéndice n.° 5** de 20 de mayo de 2021 y el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPLP-SHE-LPRP **Apéndice n.° 45** de 19 de setiembre de 2022, efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad

[40] Suscrita por los siguientes: Lic. Héctor Gil Acuña Arone Auditor, Mariela Choque Obregón Esp. Legal por el OCI y Julio Cesar Vicuña Sotelo Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación por la Entidad.

00045

Provincial de Lucanas, se evidenció que el servicio se había ejecutado de forma parcial faltando la *"Iluminación para los juegos recreativos" que consiste en instalar un reflector en los juegos recreativos de luz blanca de 200 W con un tubo de 4´ galvanizado debe ser cerrado en la parte superior, e=25mmm debe tener 7 metros lineales (…)".* Asimismo, *"la Instalación de un reflector led luz blanca de 200w para el alumbrado en la parte interior del complejo (…) y también se considerará la instalación de 2 tomacorrientes, una en cada lado. Que será en las columnas. Y será llevado por tierra (…)".*

Posteriormente, el señor Rene Demetrio Coronado Ramírez gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte mediante informe n.° 574-2021-MPLP-GM/GODURT **Apéndice n.º 6** de 6 de agosto de 2021 solicitó opinión legal sobre partidas pagadas y no ejecutadas en obra advertido por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación en los informes n.ºs 0117 **Apéndice n.º 6** y su reiterativo 151-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS **Apéndice n.º 6** de 4 de agosto y 10 de setiembre de 2021 respectivamente, donde literalmente en el numeral 9 señalaba: *"se ha ejecutado la instalaciones eléctricas un 90%, y **está faltando instalar algunas luminarias** (…)"*, el énfasis es agregado. La Entidad comunico al proveedor Ventura Flores Luis Alberto la carta notarial **Apéndice n.º 44** el 24 de agosto de 2021, exhortando el cumplimiento del servicio de "Instalaciones Eléctricas", dejado debajo su puerta el 2 de setiembre de 2021, no teniendo respuesta alguna hasta la fecha.

Teniendo en consideración los informes emitidos por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras; el acta de visita de inspección y el informe técnico realizado por el Órgano de Control Institucional se considera que el servicio de instalaciones eléctricas se ejecutó parcialmente, como se muestra en las imágenes:

Imagen n.ºs 36 y 37
Servicio parcialmente ejecutado de instalaciones eléctricas



36.- Comentario: Servicio parcialmente ejecutado faltando la instalación de un reflector en los juegos recreativos de luz blanca de 200W, más un tubo de 4´ galvanizado de e =2.5mm de 7 metros lineales.



37.-Comentario: Servicio parcialmente ejecutado faltando la instalación de un reflector led luz blanca de 200W para alumbrado en la parte interior.

Fuente: Acta de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS de 20 de mayo de 2021 **Apéndice n.º 5**

Asimismo; de la visita de inspección realizada el 13 de julio de 2022, la comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, conjuntamente con el señor Sinder Joel Peña Narrea responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación, se evidenció que se instaló un reflector de 50W en un mismo tubo que corresponde al reflector de la loza multiusos de concreto, como se muestra en las imágenes:

00046

Imágenes n° 38 y 39
Servicio de Instalaciones eléctricas verificado en la visita de inspección de 13 de julio de 2022



38 y 39.- Se evidencia la instalación de un reflector de 500w, ubicado en la esquina de la losa multiusos de concreto

Fuente: Visita de inspección de 13 de julio de 2022

Sin embargo, el señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de la obra emite y suscribe la conformidad de servicio "Servicio de Instalaciones Eléctricas" mediante el informe n.° 062-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.º 28** de 26 de diciembre de 2020 con recepción de 29 de diciembre de 2020 por la Entidad, siendo también suscrito el documento en mención por el señor David Rodríguez Hilario supervisor de la obra, luego remitiéndose el informe al señor Robert Oswaldo López Tacas responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, y en base a este informe emitió la conformidad para trámites de pago del servicio mediante el informe n.° 710-2020-MPLP/GODURT/UOSL/ROLT **Apéndice n.º 28** de 29 de diciembre de 2020, de la misma manera el señor Jesús Oswaldo Reyes Tipismana, gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, quien emite la conformidad de servicios de terceros n.° 736-2020-MPLP-GM-GODURT **Apéndice n.º 28** de 30 de diciembre de 2020.

Cuadro n.° 38
Conformidades otorgadas al proveedor Luis Alberto Ventura Flores.

Servicio	Informe de conformidad de servicio (Residente y Supervisor)	Informe de conformidad para el pago (Resp. de Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación)	Informe de conformidad de servicio de terceros	Proveedor
Instalaciones eléctricas	n.° 062-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26/12/2020, recepción 29/12/2020	n.° 710-2020-MPLP/ GODURT/ UOSL/ ROLT de 29/12/2020	n.° 736-2020-MPLP-GM-GODURT de 30/12/2020	Luis Alberto Ventura Flores

Fuente: Comprobante de pago n.° 448 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.º 28**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 0448 **Apéndice n.º 28** de 7 de enero de 2021, se efectuó el pago al proveedor Luis Alberto Ventura Flores por el servicio de Instalaciones eléctricas por el importe de S/14 900,00 efectivizando el pago mediante constancia de transferencia n.° 081-21000158 de 11 de enero de 2021 a la cuenta bancaria n.° 201630758017 del Banco Scotiabank.

Cuadro n.° 39
Pago efectuado al proveedor Luis Alberto Ventura Flores.

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Número de pago	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
0448	07/01/2021	14 900,00	Ventura Flores Luis Alberto	081-21000158	11/01/2021	201630758017	Scotiabank

Fuente: Comprobante de pago n.° 450 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.º 38**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto para la determinación del perjuicio económico, no se evidencia el costo por cada actividad realizada debido a que el servicio de instalaciones eléctricas fue solicitado y contratado mediante una medida global y como se muestra en la imagen:

00047

Imagen n° 40
Descripción del servicio de instalaciones eléctricas detallado en el término de referencia, adjunto al requerimiento n.° 028-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 27 de noviembre de 2020

2. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN, DE LOS SERVICIOS A ADQUIRIR

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
01	SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	GLB	1.00

Fuente: Comprobante de pago n° 0448 de 7 de enero de 2021 **Apéndice n.° 28**

Por lo que, se ha tomado en cuenta el presupuesto de valorización de obras complementarias del mes de diciembre (formato FE-03 valorización de diciembre), que obra adjunto al informe n.° 031-2020-MPLP-MCDBCHDP-SO-DRH **Apéndice n.° 29** de 29 de diciembre de 2020 presentada mediante la carta n.° 052-2020-MPLP-UOSL/MCDBCHDP **Apéndice n.° 29** de 29 de diciembre de 2020, recepcionado el 30 de diciembre de 2020 ambos documentos suscrito por el señor David Rodríguez Hilario supervisor de la obra el cual fue remitido al señor Robert Oswaldo López Tacas responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, como se detalla en el cuadro:

Cuadro n.° 41
Valorización de obras complementarias mes de: Diciembre donde se considera la partida 01 instalaciones de reflectores

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	Und.	PRESUPUESTO		
			Metrado	P. Unit. S/.	Pres.
01	**INSTALACIONES DE REFLECTORES**				
01.01	**LOSA DEPORTIVA MULTIUSO DE CONCRETO**				
01.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA EN MATERIAL SUELTO	M3	3	89.98	269.94
01.01.02	INSTALACIÓN CABLE ELECTRICO EN DUCTOS	M	57	41.06	2,340.42
01.01.03	ACARREO DE MATERIAL EXCAVADO HASTA 30M	M3	3	44.99	134.97
01.01.04	CONCRETO FC=175KG/CM2	M3	3	521.5	1,564.50
01.01.05	INSTALACIÓN DE REFLECTORES DE 500W	Und.	4	**1,880.00**	7,520.00
01.02	**PORTADA PRINCIPAL**				
01.02.01	INSTALACIÓN DE REFLECTORES DE 500W EMPOTRADO	Und.	1	**1,320.00**	1,320.00

Fuente: FORMATO FE-03 Comprobante de pago n.° 441 de 7 de enero de 2021 **Apéndice n.° 29**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, para la obtención del prejuicio económico se considera los precios valorizados en unidad para la obtención del perjuicio económico para la instalación de un reflector de 200W[41] más el poste galvanizado de 7 metros lineales para la zona de juegos recreativos siendo el importe de S/2 577.53. Asimismo, para el caso de la instalación de reflector interior del complejo ubicado en la portada principal se considera el importe de S/1 320,00, lo que ocasionó un perjuicio económico total de **S/3 897,53**, conforme al detalle en el cuadro:

Cuadro n° 42
Valorización de obras complementarias mes de: Diciembre donde se considera la partida 01 instalaciones de reflectores

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	Und.	PRESUPUESTO		
			Metrado	P. Unit. S/.	Pres.
01	**INSTALACIONES DE REFLECTORES**				
01.01	**LOSA DEPORTIVA MULTIUSO DE CONCRETO**				
01.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA EN MATERIAL SUELTO	M3	3	89.98	**89.98**
01.01.02	INSTALACIÓN CABLE ELECTRICO EN DUCTOS	M	57	41.06	**41.06**
01.01.03	ACARREO DE MATERIAL EXCAVADO HASTA 30M	M3	3	44.99	**44.99**
01.01.04	CONCRETO FC=175KG/CM2	M3	3	521.5	**521.5**
01.01.05	INSTALACIÓN DE REFLECTORES DE 500W	Und.	1	1,880.00	**1,880.00**
01.02	**PORTADA PRINCIPAL**				
01.02.01	INSTALACIÓN DE REFLECTORES DE 500W EMPOTRADO	Und.	1	1,320.00	**1,320.00**

Fuente: FORMATO FE-03 adjunto al Comprobante de pago n.° 441 de 7 de enero de 2021 **Apéndice n.° 29**

41 Acorde a lo solicitado en los términos de referencia y especificaciones técnicas adjunto al requerimiento n.° 028-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 27 de noviembre de 2020

Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que se concluye, que para el servicio de "Instalaciones Eléctricas", se otorgó conformidad de servicios, por un servicio parcialmente ejecutado que tuvo conformidad al 100% y se pagó mediante el comprobante de pago n° 0448 **Apéndice n.º 28** de 7 de enero de 2021, lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/3 897,53**.

13. Servicio parcialmente ejecutado por el proveedor Jhon Denis Méndez Moriano del servicio de limpieza total de la obra, ocasionó un perjuicio económico de S/1 872,49.

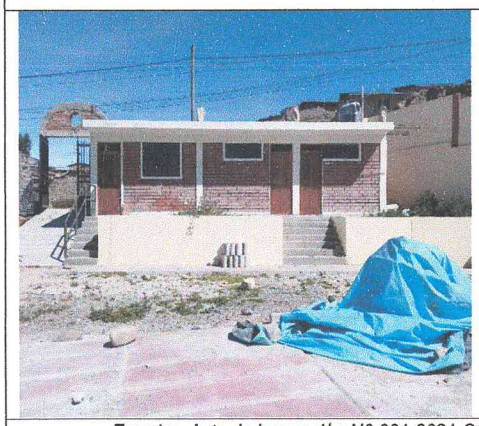
Mediante el requerimiento n.° 029-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.º 30** de 14 de diciembre de 2020 los señores Emilio Ricardo Arnao Loo y David Rodríguez Hilario residente y supervisor de obra respectivamente, suscribieron y requirieron a la señora Edelmira Molina Avendaño jefe de la Unidad de Logística *"(...) SERVICIO DE LIMPIEZA TOTAL FIN DE OBRA A TODO COSTO (...)"*. Al respecto el numeral 3° de los términos de referencia que adjuntaron y suscribieron ambos profesionales señala: El servicio de la limpieza total de la obra, *"sobre los desmontes se deberá eliminar y se debe nivelar en toda parte de la obra. Asimismo, en un área de 120.20m2 se tendrá que rellenar con confitillo con un alto de 7.5cm.*

Sin embargo, mediante acta de visita de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS[42] **Apéndice n.º 5**, de 20 de mayo de 2021 y el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPLP-SHE-LPRP **Apéndice n.º 45** de 19 de setiembre de 2022, efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, se evidenció que no se había sacado la mala hierba, faltando el relleno de confitillo; ni se había efectuado la nivelación de terreno faltando para la limpieza total de la obra, es decir se ejecutó el servicio de forma parcial.

Posteriormente, el señor Rene Demetrio Coronado Ramírez gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte mediante informe n.° 574-2021-MPLP-GM/GODURT **Apéndice n.º 6** de 6 de agosto de 2021 solicitó opinión legal sobre partidas pagadas y no ejecutadas en obra advertido por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación en los informes n.os 0117 **Apéndice n.º 6** y su reiterativo 151-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS **Apéndice n.º 6** de 4 de agosto y 10 de setiembre de 2021 respectivamente, donde literalmente en el numeral 12 señalaba: *"en este trabajo como se va a dar la conformidad de limpieza total de fin de obra, si la obra NO ha concluido en su totalidad (...)"*.

Imagen n.° 40 **Imagen n.° 41**

Servicio no ejecutado de limpieza manual de todo el complejo. Asimismo, la nivelación y compactación y rellenado de confitillo (alto 7.5cm) en un área de 120.20m2.





Fuente: Acta de inspección N° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS de 20 de mayo de 2021 **Apéndice n.º 5**

[42] Suscrita por los siguientes: Lic. Héctor Gil Acuña Arone Auditor, Mariela Choque Obregón Esp. Legal por el OCI y Julio Cesar Vicuña Sotelo Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación por la Entidad.

Sin embargo, el señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de obra emite y suscribe la conformidad de servicio del *"Servicio limpieza total de fin de obra"* mediante el informe n.° 067-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.° 30** de 26 de diciembre de 2020 con recepción de 29 de diciembre de 2020 por la Entidad, siendo también suscrito el documento en mención por el señor David Rodríguez Hilario supervisor de obra, luego remitiéndose el informe al señor Robert Oswaldo López Tacas, responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, y en base a este informe emitió la conformidad para trámites de pago del servicio mediante el informe n.° 705-2020-MPLP/GODURT/UOSL/ROLT **Apéndice n.° 30** de 29 de diciembre de 2020, de la misma manera el señor Jesús Oswaldo Reyes Tipismana gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, quien emite la conformidad de servicios de terceros n.° 720-2020-MPLP-GM-GODURT **Apéndice n.° 30** de 30 de diciembre de 2020.

Cuadro n.° 43
Conformidades otorgadas al proveedor Jhon Denis Méndez Moriano

Servicio	Informe de conformidad de servicio (Residente y Supervisor)	Informe de conformidad para el pago (Resp. de Unidad de Obras, Supervisión y	Informe de conformidad de servicio de terceros (Gerente de Obras)	Proveedor
Limpieza total de la obra	n.° 067-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26/12/2020, recepción 29/12/2020	n.° 705-2020-MPLP/ GODURT/ UOSL/ ROLT de 29/12/2020	n.° 720-2020-MPLP-GM-GODURT de 30/12/2020	Jhon Denis Méndez Moriano.

Fuente: Comprobante de pago n.° 0437 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 30**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 437 **Apéndice n.° 30** de 7 de enero de 2021, se efectuó el pago al proveedor JHON DENIS MENDEZ MORIANO por el servicio de "Limpieza total de la obra" por el importe de S/8 180,00 efectivizando el pago mediante constancia de transferencia n.° 081-21000092 de 29 de enero de 2021 a la cuenta bancaria n.° 000619014898 del Banco de la Nación.

Cuadro n.° 44
Pago efectuado a favor del proveedor

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Número de pago	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
0437	07/01/2021	8 180,00	Méndez Moriano Jhon Denis	081-21000092	29/01/2021	000619014898	Nación

Fuente: Comprobante de pago n.° 0437 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 30**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así como, al no haberse culminado el servicio de "Limpieza Total" entre otros, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/AL **Apéndice n.° 7** de 16 de setiembre de 2021, aprobó el expediente técnico de saldo de obra, para la culminación de los servicios, que se encontraban inconclusos contratando por parte de la Entidad a los nuevos responsables señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo residente y supervisor del expediente de saldo de obra respectivamente.

Por lo que, mediante requerimiento n.° 003-2021-MPLP-GODURT-UOSL/RO[43] **Apéndice n.° 8** de 4 de octubre de 2021 suscrito por los señores Elman Santiago Medina Quispe residente y Michael Galindo Escajadillo supervisor, solicitan el "Servicio de mano de obra para trabajos calificados y no calificados", para la culminación de "Compactación y Limpieza" de la obra.

Al respecto, mediante acta de otorgamiento de buena pro n.° 854 **Apéndice n.° 8** de 20 de octubre de 2021, se le otorgó la buena pro al proveedor Santos Carlos Rojas Quispe, suscribiéndose el contrato n.° 228-2021-MPLP **Apéndice n.° 8** de 25 de octubre de 2021, documento donde señalaba en su cláusula sexta plazo de ejecución de la prestación "(…) es de (30 días hábiles), contabilizados a partir del día 11 de octubre al 22 noviembre del 2021".

Es así que, mediante informe n.° 001-2021-SQRQ-RP **Apéndice n.° 8** de 18 de octubre de 2021, el proveedor Santos Carlos Rojas Quispe, solicita el pago por servicios de mano de obra al residente señor Elman Santiago Medina Quispe. Quien por el pedido efectuado emite el informe n.° 009-

[43] Adjunto en el comprobante de pago n.° 2599 de 7 de diciembre de 2021

00050

2021-MPLP-GODURT-ESMQ.RT **Apéndice n.° 8** de 19 de noviembre de 2021 documento dirigido al Supervisor de obra Michael Galindo Escajadillo, con atención al señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales gerente de Obras, Desarrollo Urbano, Rural y Transporte y a la señora Gloria Daniela Hernández Fuilco responsable de la Unidad de obras, Supervisión y Liquidación donde efectúa el detalle del servicio de mano de obra realizado por el señor Santos Carlos Rojas Quispe, dentro ello contempla el metrado y el costo del servicio de mano de obra para la ejecución de la partida 8.00 VARIOS por el importe total de S/1 872,49 y pagado mediante el comprobante de pago n.° 2599 **Apéndice n.° 8** de 7 de diciembre de 2021 por el servicio prestado, volviéndose a pagar por el mismo servicio no ejecutado por el primer proveedor.

Cuadro n.° 45

Metrado y costo previsto de mano de obra para la culminación de compactación y limpieza

ÍTEMS	*PARTIDAS*	*UND*	*METRADO Y COSTO PREVISTO POR MANO DE OBRA (APU)*		
			Metrado Previsto	*P.U. S/.*	*Monto Total Previsto (S/.)*
	(...)				
8.00	*VARIOS*				
08.01	*NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN EN ÁREA DE JARDIN*	*m2*	*186.55*	*4.68*	*872.49*
08.02	*LIMPIEZA MANUAL Y TOTAL DEL COMPLEJO DEPORTIVO CHAUPI (INC. ELIMINACIÓN DE HIERVAS, BASURA Y OTROS)*	*glb*	*1.00*	*1,000.00*	*1,000.00*

Fuente: Informe n.° 009-2021-MPLP-GODURT-ESMQ-RT de 19 de noviembre de 2021 adjunto al Comprobante de pago n.° 2599 de 7 de diciembre de 2022 **Apéndice n.° 8**
Elaborado por: Comisión de Control

Servicios que fueron solicitado y pagado a un segundo proveedor debido al incumplimiento del proveedor Jhon Denis Mendez Moriano por no cumplir con la ejecución total del Servicio de "Limpieza total a todo costo".

Por lo que se concluye, que para el servicio de "Limpieza total a todo costo", se otorgó conformidad de servicio, por un servicio parcialmente ejecutado que tuvo conformidad al 100% en el comprobante de pago n.° 0437 **Apéndice n.° 30** de 07 de enero de 2021, lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/1 872,49.**

14. Servicio con componente distinto al solicitado de suministro e instalación de cobertura (columnas, tijerales metálicos, techo de calamina, etc) y accesorios, incluye canaletas de cobertura a todo costo, según plano, ocasionó un perjuicio económico de S/2 640,00.

Mediante contrato N° 515-2020-MPLP **Apéndice n.° 31** Procedimiento de Contratación Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPLP suscrito el 17 de noviembre de 2020, la Entidad contrató a la empresa Centro de Corte Perú S.A.C ganadora del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2020-MPLP (SEGUNDA CONVOCATORIA) a quién se le otorgó la buena pro el 30 de octubre de 2020, para la ejecución del servicio de suministro e instalación de cobertura (columnas, tijerales metálicos, techo de calamina, etc) y accesorios, que incluyó canaletas de cobertura a todo costo, según plano[44], a quién se le emitió la orden de servicio N° 1995 **Apéndice n.° 31** de 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, de la revisión a los términos de referencia que adjuntaron y suscribieron ambos profesionales señala en el CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO **Apéndice n.° 32** de las bases integradas de la adjudicación simplificado n.° 05-2020-MPLP[45] (segunda convocatoria), establece en su ítem séptimo: otras obligaciones del proveedor (postor ganador) lo siguientes:

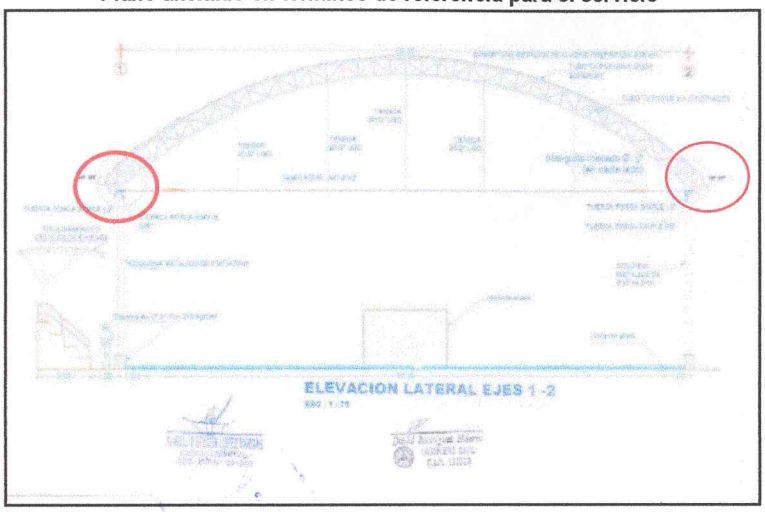
> *"(...)*
> ***GARANTÍA DEL SERVICIO***
> *El servicio de suministro e instalación de estructura metálica y cobertura conforme las especificaciones técnicas, diseño y detalle de los planos y otros documentos del expediente técnico según los términos de referencias adjuntos, prestado a favor de la Municipalidad Provincial de Lucanas – Puquio, (...) tendrá una garantía mínima de siete (07) años (...)"*

[44] Del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 467-2019-MPLP/A de 19 de diciembre de 2019.
[45] Contratación de servicio de: suministro e instalación de cobertura (columnas, tijerales metálicos, techo de calamina), accesorios, influye canaletas de cobertura a todo costo

0005

Al respecto los planos anexados a los términos de referencia de las bases integradas determinaban: *"canaleta debe ser de fierro galvanizado"*, como se muestra en la imagen:

Imagen N° 42
Plano anexado en términos de referencia para el servicio



Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificado n.° 05-2020-MPLP **Apéndice n.° 32**

Sin embargo, mediante acta de visita de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS[46] **Apéndice n.° 5** de 20 de mayo de 2021 y el informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPLP-SHE-LPRP **Apéndice n.° 45** de 19 de setiembre de 2022, efectuada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, conjuntamente con el responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, se evidenció la instalación de la cobertura en el techo y la instalación de canaletas de tubo de plástico (PVC) para drenaje pluvial; al respecto, el material requerido en las especificaciones técnicas del servicio y los planos adjuntos en la Bases integradas de la Adjudicación Simplificada establece que el material para la construcción de canales para drenaje pluvial debe ser de fierro galvanizado[47]; por tanto, el servicio no cumpliría con los requisitos exigidos en los términos de referencia de las bases integradas respecto al material.

Posteriormente, el señor Rene Demetrio Coronado Ramírez gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte mediante informe n.° 574-2021-MPLP-GM/GODURT **Apéndice n.° 6** de 6 de agosto de 2021 solicitó opinión legal sobre partidas pagadas y no ejecutadas en obra advertido por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación en los informes n.os 0117 **Apéndice n.° 6** y su reiterativo 151-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS **Apéndice n.° 6** de 4 de agosto y 10 de setiembre de 2021 respectivamente, donde literalmente en el numeral 1 señalaba: "*dan la CONFORMIDAD DE SERVICIO DE LA COBERTURA DE TECHO, la cual se ha ejecutado al 100%, teniendo en cuenta que la instalación de la canaleta para la lluvia, en los planos indica fierro galvanizado, y la cual se ha instalado una CANALETA DE TUBO DE PLÁSTICO, pintado de color plateado".*

JEFE DE COMISIÓN SCEHPI

SUPERVISOR SCEHPI

ABOGADO DE LA COMISIÓN

INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

[46] Suscrita por los siguientes: Lic. Héctor Gil Acuña Arone Auditor, Mariela Choque Obregón Esp. Legal por el OCI y Julio Cesar Vicuña Sotelo Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación por la Entidad.
47 "*El tubo galvanizado es gris plateado y el tubo de acero negro es negro plano, por lo que, Las tuberías de acero negras son más oscuras que las tuberías galvanizadas*".

00052

Imágenes n.° 43 y 44
Servicio de instalación de canaletas según planos anexos debía ser de fierro galvanizado, sin embargo, se instaló de material de PVC pintado



43.- Comentario: Servicio no ejecutado de instalación de canaletas de fierro galvanizado según plano, siendo un material de PVC pintado. De acuerdo al Informe n.° 117-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS. **Apéndice n.° 6**



44.- Comentario: Desfogue de canaleta de cobertura de material de PVC. Acta de visita de 20 de mayo de 2021. **Apéndice n.° 5**

Teniendo en consideración ambos informes emitido por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras; el acta de visita de inspección y el informe técnico realizado por el Órgano de Control Institucional, se concluye que el servicio de suministro e instalación de cobertura (columnas, tijerales metálicos, techo de calamina, etc) y accesorios, incluye canaletas de cobertura a todo costo fue recepcionado con un componente distinto al solicitado en los términos de referencia de las bases integradas.

Al respecto, el presupuesto del expediente técnico para la ejecución del servicio suministro e instalación de cobertura (columnas, tijerales metálicos, techo de calamina, etc) y accesorios, incluye canaletas de cobertura a todo costo detallaba:

Cuadro n.° 46
Presupuesto Suministro e instalación de suministro e instalación de cobertura
Expediente Técnico Inicial

"Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03.06.01	**ESTRUCTURA METALICA**				**115,170.00**
03.06.01.01	COLUMNAS, TIJERALES METALICAS Y TECHO DE CALAMINAS	m2	726.00	155.00	112,530.00
03.06.01.02	CANALETA PARA COBERTURA	m	66.00	40.00	2640.00"

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 467-2019-2019-MPLP/AL **Apéndice n.° 33**

Conforme se puede apreciar del presupuesto del expediente técnico inicial aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 467-2019-MPLP/AL **Apéndice n.° 33**, la canaleta para cobertura tenía un presupuesto asignado de S/2 640,00 lo que se considera como perjuicio económico al no haberse instalado la canaleta del material determinado en los planos.

Sin embargo, el señor Emilio Ricardo Arnao Loo residente de la obra emite y suscribe la conformidad de servicio **"Suministro e instalación de cobertura (columnas, tijerales metálicos, techo de calamina"** mediante el informe n.° 068-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL **Apéndice n.° 31** de 26 de diciembre de 2020 con recepción de 29 de diciembre de 2020 por la Entidad, siendo también suscrito el documento en mención por el señor David Rodríguez Hilario supervisor de la obra, luego remitiéndose el informe al señor Robert Oswaldo López Tacas responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, y en base a este informe emitió la conformidad para trámites de pago del servicio mediante el informe n.° 724-2020-MPLP/GODURT/UOSL/ROLT **Apéndice n.° 31** de 29 de diciembre de 2020, de la misma manera el señor Jesús Oswaldo Reyes Tipismana,

00053

gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, quien emite la conformidad de servicios de terceros n.° 727-2020-MPLP-GM-GODURT **Apéndice n.° 31** de 30 de diciembre de 2020.

Cuadro n.° 47
Conformidades otorgadas al proveedor Centro de Corte Perú S.A.C.

Servicio	Informe de conformidad de servicio (Residente y Supervisor)	Informe de conformidad para el pago (Resp. de Unidad de Obras Supervisión y Liquidación)	Informe de conformidad de servicio de terceros (Gerente de Obras)	Proveedor
Suministro e instalación de cobertura	n.° 068-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26/12/2020, recepción 29/12/2020	n.° 724-2020-MPLP/ GODURT/ UOSL/ ROLT de 29/12/2020	n.° 727-2020-MPLP-GM-GODURT de 30/12/2020	Centro de Corte Perú S.A.C.

Fuente: Comprobante de pago n.° 3082 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 31**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante comprobante de pago n° 3082 **Apéndice n.° 31** de 7 de enero de 2021, se efectuó el pago al proveedor CENTRO DE CORTE PERU S.A.C. por el "Suministro e instalación de cobertura (columnas, tijerales metálicos, techo de calamina, etc) *y accesorios, incluye canaletas de cobertura a todo costo"* por el importe de S/114 000,00, efectuándose la transferencia a su cuenta de CCI n.° 21940025594040649l del Banco Crédito.

Cuadro n.° 48
Pago efectuado a favor del proveedor Centro de Corte Perú S.A.C.

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Número de pago	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
3082	07/01/2021	100 320,00	Centro de Corte Perú	081-21000179	29/01/2021	000619017898	Crédito
3082	07/01/2021	13 680,00	Pagó detracción				

Fuente: Comprobante de pago n° 3082 de 7 de enero de 2021. **Apéndice n.° 31**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que se concluye, que para el servicio de Suministro e instalación de cobertura (Columnas, tijerales metálicos, techo de calamina, etc) y accesorios, incluye canaletas de cobertura a todo costo", se otorgó conformidad de servicio, por un servicio ejecutado con material distinto al solicitado para la instalación de canaletas de cobertura a todo costo que tuvo conformidad al 100% en el comprobante de pago n° 3082 **Apéndice n.° 31** de 7 de enero de 2021, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/2 640,00.

Respecto a la contratación del personal Asistente Técnico y Administrativo.- Los señores Emilio Ricardo Arnao Loo y David Rodríguez Hilario residente y supervisor de la obra, también solicitaron a la Entidad la contratación de un asistente técnico y un asistente administrativo para la obra por lo que la Entidad procedió a la emisión de las orden de servicio n.° 674 **Apéndice n.° 47** de 7 de agosto de 2020, a favor de la señora Arias Flores Flor como asistente administrativa y a la suscripción del contrato CLS n.° 081-2020 **Apéndice n.° 47** y las adendas n.° 001 y 002 **Apéndice n.° 47** de 25 de junio, 26 de setiembre y de 14 de noviembre de 2020 respectivamente, que la vinculó con la Entidad del 25 de junio de 2020 al 12 de enero de 2021.

Igualmente se procedió a la emisión de la orden de servicio n.° 967 **Apéndice n.° 47** de 16 de octubre de 2020, a favor del señor Arquiñego Licla Jhonatan Jair como asistente técnico para la obra, y a la suscripción del contrato CLS n.°403-2020 **Apéndice n.° 47** y la adenda n.° 001 **Apéndice n.° 47** de 5 de octubre y 14 de noviembre de 2020 respectivamente, que lo vinculó con la Entidad del 5 de octubre al 12 de enero de 2021.

Al respecto, del contrato de la Asistente administrativa se advierte las siguientes funciones:

El respecto, del contrato de la Asistente administrativa se advierte las siguientes funciones:

> ***"CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL LOCADOR***
> *(...)*
> *8. conducir la Administración documentaria y financiera del proyecto en el marco de las políticas institucionales. Registrar y documentar toda la gestión del proyecto y mantener actualizada la*

00054

información.
(...)
10. Controlar todas las partidas presupuestales establecidos de acuerdo al presupuesto y reportar mensualmente el avance financiero de cada componente.
11. Apoyar en la elaboración oportuna de los informes de ejecución presupuestaria y estados financieros mensuales.
(...)
18. Redactar notas, informes y proponer documentos para agilizar el proceso de ejecución de obra."

Al respecto, a la contratación del asistente técnico se advierte las siguientes funciones:

"CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL LOCADOR
***EL LOCADOR** es responsable y se compromete a los siguientes:*
9. Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos en el plazo previsto.
(...)
11. Realizar labores asignadas por el Residente de Obra, apoyar al inicio y termino de los trabajos los avances mensuales físicos y financieros, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y de personal las horas maquina trabajadas por los equipos propios y alquilados, los partes diarios de máquinas, los jornales semanales insumidas en la obra por el personal obrero, así como los problemas que pudieran afectar el cumplimiento del cronograma establecido.
12. Cautelar la cantidad de materiales, mano de obra y servicios necesarios para garantizar el cumplimiento del cronograma de avance de obra y la comunidad de los trabajos hasta la terminación a conformidad de los mismos.
(...)"

Acciones realizadas por la asistente administrativa y asistente técnico

La señora Flor Arias Flores presenta a la Entidad el informe n.° 01-2021-MPLP-AYAC/FA-AA **Apéndice n.º 13** de 24 de febrero de 2021, siendo la emisión posterior a la fecha de pago en referencia al servicio no ejecutado por el proveedor CLARIBEL ELIXENA HUAMAN CRUCES señalando lo siguiente:

"(...) hacerle conocimiento que hasta la fecha de hoy el proveedor, la Sra CLARIBEL ELIXENA HUAMAN CRUCES CON RUC N° 10418794602, no ha cumplido al 100% hasta la fecha con los servicios de las siguientes ORDENES:

ORDEN	Nº ORDEN	PROVEEDOR	SERVICIO	MONTO	PLAZO
O/S	953	HUAMAN CRUCES CLARIBEL ELIXENA	SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLUMNAS Y TIJERALES Y TECHO DE POLICARBONATO	10,580.00	10 DIAS CALENDARIOS
O/S	968	HUAMAN CRUCES CLARIBEL ELIXENA	SERVICIO E INSTALACIÓN DE GRASS SINTÉTICO Y DEMARCACIÓN A TODO COSTO	29,648.00	12 DIAS CALENDARIOS
O/S	1007	HUAMAN CRUCES CLARIBEL ELIXENA	SERVCIO DE SUMINSITRO DE INSTALACIÓN DE ACOS DE FULBITO	1.950.00	8 DIAS CALENDARIOS
O/S	1008	HUAMAN CRUCES CLARIBEL ELIXENA	SERVICIO DE SUMINSITRO DE INSTALACIÓN DE ACOS DE FULBITO Y TABLEROS DE BASQUET	2,430.00	10 DIAS CALENDARIOS

- *SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLUMNAS Y TIJERALES Y TECHO DE POLICARBONATO: Avance al (15%) Solo hay sus materiales en la obra, falta el techo de policarbonato y la instalación.*
- *SERVICIO E INSTALACIÓN DE GRASS SINTETICO Y DEMARCACIÓN A TODO COSTO: el avance está en (0%). El GRASS está en la agencia de Marvisur.*
- *SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE ACOS DE FULBITO: avance al (50%) falta colocado y pintado.*
- *SERVICIO DE SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE ACOS DE FULBITO Y TABLEROS DE BASQUET: AVANCE AL (40%) falta terminar de soldar y armar; colocado y pintado.*

Afectando así la culminación y entrega de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL BARRIO CHAUPI DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA DE LUCANAS-AYACUCHO". Por lo que el plazo de la ejecución de la obra culmino el 12 de enero de 2021."

00055

Asimismo, la señora Flor Arias Flores presenta a la Entidad el informe n.° 002-2021-MPLP-AYAC/FAF-AA **Apéndice n.º 13** de 24 de febrero de 2021, siendo la emisión del informe posterior a la fecha de pago al proveedor Alvarez Huaman Marco Antonio por los servicios no ejecutado y ejecutado parcialmente, al cual es dirigido al señor Jesus Oswaldo Reyes Tipismana gerente de Obras, Desarrollo Urbano, Rural y Transporte siendo recibido el 26 de febrero de 2021 por la Unidad de obras, Supervisión y Liquidación señalando lo siguiente:

"(...) hacerle conocimiento que hasta la fecha de hoy el proveedor, la Sr. MARCO ANTONIO ALVARES HUAMAN con RUC N° 10760500017, no ha cumplido al 100% hasta la fecha con los servicios de las siguientes ORDENES:

ORDEN	N° ORDEN	PROVEEDOR	SERVICIO	MONTO	PLAZO
O/S	1450	ALVARES HUAMAN MARCO ANTONIO	INSTALACIÓN DE CERAMICA Y ACABADOS A TODO COSTO	7,480.00	10 DIAS CALENDARIOS
O/S	1464	ALVARES HUAMAN MARCO ANTONIO	SERVICIO DE COSNTRUCCIÓN DE SARDINEL A TODO COSTO	8,966.75	14 DIAS CALENDARIOS
O/S	1472	ALVARES HUAMAN MARCO ANTONIO	SERVICO DE BARNADAS A TODO COSTO	1.960.00	5 DIAS CALENDARIOS
O/S	1752	ALVARES HUAMAN MARCO ANTONIO	SERVICIO DE COLUMNAS, TIJERALES METALICOS Y TECHOS DE POLICARBONATOS	8,498.82	10 DIAS CALENDARIOS
O/S	1908	ALVARES HUAMAN MARCO ANTONIO	SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE PORTADA PRINCIPAL	6,135.00	10 DIAS CALENDARIOS

- *INSTALACIÓN DE CERAMICA Y ACABADOS A TODO COSTO: Avance al (70%) falta instalar los inodoros, lavatorios, terminar de enchapar guardianía y su fragua.*
- *SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE SARDINEL A TODO COSTO: Avance al (50%)*
 - *Falta terminar los dados de concreto en el cerco perimétrico.*
 - *Falta el tarrajeo en las 14 columnas del Grass sintético.*
 - *Falta los dados en las tribunas para el anclaje del techo de policarbonato.*
 - *Falta los dados para el soporte de los arcos en la losa de concreto.*
 - *Falta el colocado de a emulsión asfaltico en todas las veredas, losa de concreto y sardineles.*
 - *Falta los dados de concreto para el soporte de los juegos recreativos.*
- *SERVICIO DE COLUMNAS A TODO COSTO: Avance al (30%) los materiales están en obra, pero falta instalar y pintar.*
- *SERVICIO DE COLUMNAS, TIJERALES METALICOS Y TECHOS DE POLICARBONATO A TODO COSTO: Avance al (15% solo hay sus materiales en la obra, menos el techo de policarbonato y falta instalar.*
- *SERVICIO DE COSNTRUCCIÓN DE PORTAD PRNCIPAL: Avance al (80%) falta tarrajeo, pintado de la portada, nombre en el arco.*

Afectando así la culminación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL BARRIO CHAUPI DISTRITO DE PUQUIO-PROVINCIA DE LUCANAS-AYACUCHO". Ya que el plazo de la ejecución de la obra culmino el 12 de enero de 2021,"

Cabe indicar la entidad remite carta notarial **Apéndice n.º 44** a los proveedores Huamán Cruces Claribel Elixena y Alvarez Huaman Marco Antonio exhortando el cumplimiento de los servicios no ejecutados y parcialmente ejecutado el 26 de mayo de 2021, no teniendo respuesta alguna,

Así también, el señor Jhonatan Jair Arquiñego Licla en calidad de asistente técnico presenta su carta de renuncia n.° 002-2021-MPLP-MCDBCHDP-JJAL/AT **Apéndice n.º 14** de 23 de febrero 2021 mediante FUT a mesa de parte de la Entidad del mismo día. De los cuales adjunta a su documento de renuncia el informe n.° 001-2021-MPLP-MCDBCHDP-JJAL/AT de 22 de febrero de 2020 al cual detalla la situación de la obra hasta la fecha de 15 de febrero de 2021 *"**3. ESTADO SITUACIONAL** En los siguientes cuadros podremos apreciar que partidas son las faltantes, que estará sombreado de color amarillo.*

"CON RESPECTO AL EXPEDIENTE ORIGINAL
(...)
Partidas sin ejecutar a la fecha 15 de febrero del 2021

Item	Descripción	und	Metrado	Parcial
02.02.03	JUNTA ASFALTICA e=1"	m	198	828
02.04.01.01	COLUMNAS, TIJERALES METALICAS Y TECHO POLICARBONATO	m2	56.85	8,811.75

00056

02.05.01	EQUIPAMIENTO PARA LOSA DEPORTIVA	und	2	3,666.00
02.05.02	PINTURA ESMALATE PARA LOSA DEPORTIVA	m	415.7	1,874.81
03.02.01	INSTALACIÓN DE PALTAFORMA DE GRAS ARTIFICIAL	m2	620	38,750.00
03.05.02.01	COLUMNAS, TIJERALES METALICAS Y TECHO POLICARBONATO	m2	56.85	8,811.75
03.07.01	EQUIPAMIENTO PARA EL GRAA ARTIFICIAL	glb	2	2,560.00
03.07.02	PINTURA ESMALATE PARA LOSA DEPORTIVA	m	219	987.69
04.08.03	PISO CERAMICO 30 X 30 CM P/SS.HH	m2	14.4	885.89
04.08.04	PISO CERAMICO ANTIDEZLIZANTE	m2	15.2	1,027.67
04.12.01	CIDRIO SEMIDOBLE INCOLORO CRUDO	p2	103.57	602.78
04.14.05	EQUIPO FLUORECENTE 2X36W SUSPENDIDO	und	3	206.82
04.15.01	INODOR NACIONAL TANQUE BAJO	und	4	1,429.36
04.15.02	URINARIO NACIONAL TIPO CADETE BLANCO	und	1	184.34
04.15.03	LAVATORIO IMPORTADO OVALIN COLOR	und	4	1,037.48
04.16.05	REGISTRO DE BRONCE 4"	und	3	67.14
04.16.06	SOMBRERO DE VENTILACIÓN 2"	und	2	27.98
05.04.05.02.01	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES	m2	4	119.68
05.04.05.02.02	TARRAJEO EN COLUMNAS	m2	4.5	180.54
05.04.05.02.03	TARRAJEO EN VIGAS	m2	4.4	176.53
05.04.06.01.01	PUERTA METALICA INGREO PINCIPAL	und	1	4,800.00
05.04.06.02.01	CERRADURA EXTERIOR	und	1	95.93
05.04.07.01	PINTURA LATEX EN INTERIORES Y EXTERIORES	m2	7.4	70.08
07.01.03	JUNTA ASFALTICA e=1"	m	2.1	29.90
07.01.04	ESPARCIDO DE RIPIO E=0.10 m	m2	93.62	1,812.48
8.01	REFORESTACIÓN CON PLANTAS Y ORNAMENTALES	und	50	1,000.00

(...)

CON RESPECTO A LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS:

Se puede observar que todas las partidas ya están ejecutadas al 85.02%

(...)

Partidas sin ejecutar a la fecha 15 de febrero del 2021.

Ítem	Descripción	und	Metrado	Parcial
01.02.01	INSTALACION DE REFLECTORES DE 500W EMPOTRADO	und	1.00	1,320.00
05.01.01.01	PROTECCIÓN D ECOLUMNAS DE CONCRETO CON FUNDA DE ACERO	M2	24.00	8,800.00
05.01.02.01	PROTECCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO CON FUNDA DE ACERO	M2	20.45	7,566.50

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La obra se encuentra con un retraso ya que el avance fisico de obra actual es inferior al programado según expediente técnico teniéndose un avance de 81.26% actual.*
- *Con respecto al ADICIONAL N° 01 se tiene un avance al 100%*
- *Con respecto al ADICIONAL N° 02 se tiene un avance al 100%*
- *Con respecto al ADICIONAL N° 03 se tiene un avance al 85.02%*
- *Con respecto a as OBRAS COMPLEMENTARIAS se tiene un avance al 85.02%.*
- *La fecha de término de la obra según expediente fue 12 de enero de 2021 TERMINANDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN.*
- *Como la obra no culmina, no se puede presentar el último informe (a nivel liquidación), en donde mi persona no puede ayudar en hacer el informe mencionado.*
- *Los retrasos fueron debido a factores climáticos (lluvias, granizadas, etc) y demoras en atención a los requerimientos de los materiales, los cuales perjudicaron el avance normal en Obra.*

(...)"

Cabe indicar, el informe n.° 001-2021-MPLP-MCDBCHDP-JJAL/AT de 22 de febrero de 2020 remitido a la Entidad por parte el señor Jhontan Jair Arquiñego Licla asistente técnico sobre la situación de la obra se emite posterior a la fecha de pago a los proveedores que incumpliero con el servicio adjudicado.

Conforme se ha señalado previamente, la señora Flor Arias Flores y Jair Jhonatan Arquiñego Licla emiten informes respecto al incumplimiento de los servicios con fecha posterior de efectivizarse el pago a los proveedores mencionado por los servicios no ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas y de esta manera la Entidad no pueda salvaguardar la finalidad pública.

Cabe precisar que este Órgano de Control Institucional realizó una Acta de Entrevista n.° 001-2021-CG/OCI/MPLP/SCS **Apéndice n.° 34** de 27 de mayo de 2021 a la señora Flor Arias Flores en su condición de Asistente Administrativa de la obra, realizando las siguientes preguntas en referente a los servicios pagado y no ejecutados:

00057

"3.- Respecto al servicio de columnas tijerales metálicos y techos de policarbonato, se le pregunta cuál fue su función en la obra?, ¿tiene usted conocimiento si se ejecutó el servicio? y quién o quienes trabajaron en este servicio?

Al respecto respondió: *Soy Asistente administrativo con funciones de ver la parte financiera de la obra y el seguimiento de los documentos (requerimiento, conformidades) en la Entidad, respecto a tener conocimiento si le servicio se ejecutó señaló: que se encontraba en proceso lo han dejado a medias, respecto a quienes trabajaron en ese servicio es el proveedor que se le ha dado el servicio fue la señora Claribel Elixena Huaman Cruces que recibió varios servicios*

Se le pregunta: ¿Usted cómo Administradora verifica, si el servicio se prestó por que se efectuó el pago si el servicio no se había prestado? *Al respecto respondió: Por órdenes del residente Ingeniero Emilio Ricardo Arnao Loo, la orden fue verbal. Asimismo, fue para el cumplimiento de metas esta conformidad se efectuó en diciembre y el pago se efectuó en el mes de febrero se estuvo reservando. Sin embargo, el 29 de enero el residente Emilio Ricardo Loo me comunico via whasapp para que se efectúe el pago al proveedor. Adjunto la orden remitida por esta vía.*

¿Si aún en el mes de febrero no se había ejecutado el servicio por que se pagó? Con la confianza que el proveedor cumpla que una vez pagado iba cumplir.
Efectuó coordinaciones con la proveedora: respondió No la conozco ya efectué coordinaciones con el señor que se apersonó a la obra que es nombre Marcos.

4.- Respecto al servicio de instalación de cerámica y acabados a todo costo (área mujeres 1.60m2, varones 13.20 y guardianía 14.20m2), se le pregunta cuál fue su función en la obra?, ¿verificó el cumplimiento de este servicio? ¿Quién o quienes trabajaron este servicio?
Al respecto respondió Soy Asistente administrativo con funciones de ver la parte financiera de la obra y el seguimiento de los documentos (requerimiento, conformidades) en la Entidad; respecto a si verifique el cumplimiento del servicio verifique cuando estaba en proceso de ejecución, pero la culminación pues ahí las instalaciones del baño del lavador y en la guardianía falta casi 1 o 2 metros cuadrados de cerámica instalar.
En relación al proveedor: Es el proveedor Alvarez Huaman Marco Antonio.

Se pregunta: Si el servicio no se había ejecutado por que se le pago al proveedor. *Al respecto respondió: Por órdenes del residente Ingeniero Emilio Ricardo Arnao Loo, la orden fue verbal. Asimismo, fue para el cumplimiento de metas esta conformidad se efectuó en diciembre y el pago se efectuó en el mes de febrero se estuvo reservando el pago. Sin embargo, el 29 de enero el residente Emilio Ricardo Arnao Loo me comunico vía whatsapp para que se efectúe el pago al proveedor. Adjunto la orden remitida por esta vía.*

5.- Respecto al servicio de construcción de sardineles y veredas y construcción de portada principal señale usted quién o qué empresa lo ejecutó? ¿Por qué se mandó a una sub contratación este servicio? ¿Sí el servicio no se había ejecutado por que se le pago al proveedor?

Al espeto respondió: ¿sardineles, veredas y portada principal fue Marco Antonio? Eso es lo que aparece en documentos, se mando a sub contratación de estos servicios por ahorrar costo de mano de obra pues como administración directa no había presupuesto para este rubro de mano de obra pues sólo cubría hasta el 13 de noviembre.

Se le pregunta por que se siguió pagando supervisor y residente: señalo: para que vean la ejecución de los servicios.

Se pregunta: Si el servicio no se había ejecutado por que se le pago al proveedor. *Al respecto respondió: Por órdenes del residente Ingeniero Ricardo Arnao Loo, la orden fue verbal. Asimismo, fue para el cumplimiento de metas esta conformidad se efectuó en diciembre y el pago se efectuó en el mes de febrero se estuvo reservando el pago. Sin embargo, el 29 de enero el residente Emilio Ricardo Arnao Loo me comunico vía whatsapp para que se efectué el pago al proveedor. Adjunto la orden remitida por esta vía. Eso fue para todos los servicios.*

6.- Respecto al servicio barandas a todo costo, se ejecutó este servicio íntegramente? ¿Hiciste algún acto de coordinación para que culmine el servicio por el proveedor? cuando se efectuó?
Al respecto respondió que ese servicio no se llegó a cumplir íntegramente, pero sus materiales están en la obra sin cuidado de nadie pues mi contrato terminó el mes de enero y yo me quede

JEFE DE COMISIÓN SCEHPI

SUPERVISOR SCEHPI

JEFATURA

ABOGADO DE LA COMISIÓN

INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

hasta el mes de febrero retirándome previo inventario que efectuó el encargado me comprometo a la entrega de ese inventario.

Si mediante de teléfono y mensaje de whatsapp converse con el encargado de efectuar el servicio señor Marcos más no con la contratante pues la señora Claribel Elixena Huaman Cruces nunca vino a la obra no la conozco de forma personal ni a su hijo señor Marco Antonio Alvarez Huaman.

Mi persona insistió con el señor Marcos no me acuerdo su apellido insistiendo para que se culmine el servicio sin embargo a partir del 15 de abril le llame a su número y ya no respondía su número es 902706389 adjunto wasth sapp remitido y respuesta del señor Marcos quien fue el encargado de la ejecución del servicio de la señora Claribel y del señor Marcos quién me respondió que el día lunes iba a retornar el trabajo esto fue con fecha 15 de abril.
(…)
8. Respecto al servicio de carpintería metálica a todo costo para la obra mejoramiento del complejo deportivo, 4 ventanas de metal más una puerta de ingreso de metal tiene usted conocimiento quién o qué empresa lo ejecutó? ¿Se ejecutó de forma íntegra o total?

Al respeto respondió que si se cumplió pero que yo no verifico si se cumplió con los términos de referencia que eso lo hizo el asistente técnico señor Jhony Arquiñego Licla y el Ingeniero señor Emilio Ricardo Arnao Loo.

(…)
10.- Respecto al servicio de arcos y tableros de básquet incluye pintura color metálico blanco para la obra mejoramiento del complejo deportivo, tiene conocimiento si el servicio se ejecutó? ¿Quien o quienes lo ejecutaron?

Al respecto respondió el respondió el servicio no se llegó al culminar por tanto no se ejecutó el servicio sin embargo mi persona insistió con el señor Marcos no me acuerdo su apellido insistiendo para que se culmine el servicio sin embargo a partir del 15 de abril le llame a su número y ya no respondía su número es 902706389 adjunto WhatsApp remitido y respuesta del señor Marcos quien fue el encargado de la ejecución del servicio de la señora Claribel y del señor Marcos quién me respondió que el día lunes iba a retornar el trabajo esto fue con fecha 15 de abril.

Respeto a la señora Claribel Elixena Huaman Cruces señalo que no la conozco.

11.- Respecto al servicio de columnas, tijerales metálicos y techo de policarbonato (68.70m2) se le pregunta tiene conocimiento si el servicio se ejecutó? Quien o quienes lo ejecutaron?
Al respecto respondió. Este servicio es para la sombra de la tribuna no se llegó a ejecutar efectué coordinaciones con el señor Marcos quien se presentó para elaborar sin embargo y pese a mi existencia ya no me responde.
12.- Respecto al servicio de suministro e instalación de Grass sintético a todo costo (620m2) se le pregunta quién fue contratado para la ejecución del servicio y por qué hasta la fecha no hay Grass sintético. Se le pregunta tiene conocimiento si el servicio se ejecutó?

Respecto respondió: Para instalar el servicio del Grass también se presentó Marcos quién me dijo vía telefónica que el Grass lo habían enviado el proveedor por la agencia MARVISUR, sin embargo, hasta la fecha no lo ha retirado de la agencia pues fui a ver a la agencia y está ahí el gras, por tanto ese servicio no se ha ejecutado.
***Se pregunta: Si el servicio no se había ejecutado por que se le pago al proveedor.** Al respecto respondió: Por órdenes del residente Ingeniero Emilio Ricardo Arnao Loo, la orden fue verbal. Asimismo, fue para el cumplimiento de metas esta conformidad se efectuó en diciembre y el pago se efectuó en el mes de febrero se estuvo reservando el pago. Sin embargo, el 29 de enero el residente Emilio Ricardo Arnao Loo me comunico vía WhatsApp para que se efectué el pago al proveedor. Adjunto la orden emitida por esta vía.*

13.- Respecto al servicio de suministro e instalación de 2 arcos para fulbito incluye pintado color metálico blanco para la obra mejoramiento deportivo en el barrio Chaupi se le pregunta tiene conocimiento si el servicio se ejecutó?

*Al respecto respondió el servicio no se ha ejecutado sin embargo se efectuó el pago **Se pregunta: Si el servicio no se había ejecutado por que se le pago al proveedor**. Al respecto respondió: Por órdenes de residente Ingeniero Emilio Ricardo Arnao Loo, la orden fue verbal. Asimismo, fue para el cumplimiento de metas esta conformidad se efectuó en diciembre y el pago se efectuó en el mes de febrero se estuvo reservando el pago. Sin embargo, el 29 de enero el residente Emilio Ricardo*

JEFE DE COMISIÓN SCEHPI
SUPERVISOR SCEHPI
ABOGADO DE LA COMISIÓN
INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

Arnao Loo me comunico vía WhatsApp para que se efectué el pago al proveedor. Adjunto la orden remitida por esta vía.

14.- Respecto a los trabajadores de la Municipalidad en la obra ¿quiénes laboraron en la obra? Señale nombres cuantas personas trabajaron? Existe un reporte o cuaderno con el cual usted controlaba el ingreso de los trabajadores?
Al respecto respondió, *que la enfermera efectuaba ese control por el plan COVID y eso está en su informe yo no manejaba esa información, los perennes trabajadores de la obra eran la enfermera y el almacenero.*
Recuerda su nombre señalo: *la enfermera Jalixto Jalisto Mónica y el almacenero señor Serafín Sullca Ataypoma.*

15.- Tiene algún comentario respecto a los servicios contratados y a las preguntas efectuadas o algo más que agregar.

Respuesta: Señaló que lamento haber coadyuvado para efectuar los pagos sin haberse terminado los servicios, sin embargo, eso sucede cuando uno depende de lo que dicen los superiores.
Me comprometo a adjuntar documentos que en ejercicio de mi función hice llegar al proveedor."
(...)"

Cabe indicar la señora Flor Arias Flores en su condición de Asistente Administrativa brinda imagen de Whasap de la comunicación **Apéndice n.º 36** con el señor Emilio Ricardo Arnao Loo de fecha de 29 de enero de 2021 señalando lo siguiente:

Flor Arias Flores:
La mayólica del otro cuatro
No avanzaron nada
29 DE ENERO DE 2021
Emilio Ricardo Arnao Loo:
Buen día Flor, un favor que le paguen al
Sr. Marcos para que compre lo que le falta y
pueda terminar, los servicios de cerámica, veredas y pintura
y esta en un 90% que le giren para que puedas llavar las démas
cosas que faltan y puedan terminar
Flor Arias Flores:
Se le va a pagar todo???
Los servicios
O alguno de ellos se va a quedar
Emilio Ricardo Arnao Loo:
Todos

Adicionalmente, se requirió información a la señora Flor Arias Flores mediante oficio n.° 377-2022-OCI-MPLP **Apéndice n.º 37** de 25 de julio de 2022 respecto a lo siguiente:

"(...) Al respecto, mediante documento de 08 de setiembre de 2021, el Ingeniero Emilio Ricardo Arnao Loo da respuesta a la carta Notarial emitida por esta Municipalidad de 07 de setiembre de 2021, en ella señala: *"La obra mencionada no se encuentra culminada porque mi persona no ha dado ninguna conformidad a los servicios prestados ya que por motivos de lluvia no se podían avanzar, el cual coordine con la asistente administrativa Flor Arias Flores y el Asistente Técnico Jhonatan Jair Arquiñego Licla que no se pagaría ningún servicio hasta que estén culminados y verificados por mi persona, por tal motivo no sé cómo se le pudo pagar a dichos proveedores si mi persona no ha firmado ninguna conformidad (...)"*

Por lo que, y toda vez que su persona efectuó los trámites para el pago a los proveedores insertando los documentos informes Nos 050, 051, 052, 053 056, 058, 062, 063, 064, 067, 068, 070, 076-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL (Conformidad de Servicio) los cuales se le anexa en trece (13) folios, señale usted si el residente y supervisor de obra suscribieron los informes de conformidad de servicios señalado previamente y la forma en que llegó a sus manos firmados cada uno de los informes para su trámite correspondiente de pago. De contar con algún documento respecto a la firma de las conformidades sírvase adjuntar.

De la misma manera, y toda vez que el Ingeniero Emilio Ricardo Arnao Loo, señala mediante carta de contestación notarial que efectuó coordinaciones con su persona para no se efectuara el pago hasta que estén culminado y verificado por el residente de obra. Por lo cual se

00060

solicita que adjunte documento o señale el medio con los que efectuó estas coordinaciones, de no haber efectuado coordinaciones sírvase a señalar.

Adicionalmente, se solicita indicar si los señores Emilio Ricardo Arnao Loo y David Rodríguez Hilario laboraron en la obra en mención los días 26, 28, 29 y 30 de diciembre de 2020.
(...)"

A lo que, la señora Flor Arias Flores respondió mediante Carta n.° 001-2022-FAF **Apéndice n.° 37** de 4 de agosto del 2022 no adjuntando documento señala lo siguiente:

"(...) Con respecto al segundo, tercero y cuarto párrafo donde indica el residente que realizó coordinaciones con el asistente administrativo y el asistente técnico que no se pagaría ningún servicio hasta que estén culminados y verificados por su persona ..."; según mi contrato de locación de servicios CLS N° 081-2020, de la cláusula Sexta del Contrato, de acuerdo a los siguientes puntos:

- *En el punto 16, indica clasificar y ordenar la documentación según los procesos establecidos en una ejecución de obra.*
- *En el punto 17, indica Despachar las documentaciones según disponga sus superiores efectuando el seguimiento de las mismas.*
- *En el punto18. Indica redactar notas, informes y proponer documentos para agilizar el proceso de ejecución de obra.*
- *En el punto 20, efectuar el seguimiento de las diferentes documentaciones de acuerdo a las políticas establecidas o las instrucciones recibidas del Residente de Obra, informado de los resultados obtenidos*
- *Por ultimo en el punto 21, cualquier otra labor inherente al cargo y/o asignadas por el Residente de Obra.*

Lo cual mi persona cumplió según lo establecido en mi contrato.

Con respecto al quinto párrafo, donde me piden que se indiquen si el residente y el supervisor se encontraban laborando en la obra en mención los días 26, 28, 29 y 30 de diciembre de 2020. Se pone en manifiesto que el residente, así como el supervisor si se encontraban en parte de esos días, pero por el mismo pasar del tiempo no puedo recordar exactamente los días que estaban en obra."

Asimismo, se requirió información al señor Jhonatan Jair Arquiñego Licla mediante oficio n.° 373-2022-OCI-MPLP **Apéndice n.° 38** de 25 de julio de 2022 de lo siguiente:

"(...) Al respecto, mediante documento de 08 de setiembre de 2021, el Ingeniero Emilio Ricardo Arnao Loo da respuesta a la carta Notarial emitida por esta Municipalidad de 07 de setiembre de 2021, en ella señala: *"La obra mencionada no se encuentra culminada porque mi persona no ha dado ninguna conformidad a los servicios prestados ya que por motivos de lluvia no se podían avanzar, el cual coordine con la asistente administrativa Flor Arias Flores y el Asistente Técnico Jhonatan Jair Arquiñego Licla que no se pagaría ningún servicio hasta que estén culminados y verificados por mi persona, por tal motivo no sé cómo se le pudo pagar a dichos proveedores si mi persona no ha firmado ninguna conformidad (...)"*

Al respecto, el Ingeniero Emilio Ricardo Arnao Loo, señala mediante carta de contestación de 08 de setiembre de 2022, que efectuó coordinaciones con su persona y que "no se pagaría ningún servicio hasta que estén culminados y verificados por mi persona" en su calidad de Residente de Obra.

Sin embargo, se efectuó el pago insertando los informes Nos 050, 051, 052, 053 056, 058, 062, 063, 064, 067, 068, 070, 076-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL (Conformidad de Servicio) los cuales se le anexa en trece (13) folios, señale usted que conoce respecto a si el residente y supervisor de obra suscribieron los informes de conformidad de servicios y la forma en que llegó firmados cada uno de los informes para su trámite correspondiente de pago.

Por qué de tener conocimiento del incumplimiento por parte de los proveedores de los servicios adjudicados en su calidad de asistente técnico no realizó acción oportuna alguna para que no se trámite el pago correspondiente, pues conocía que los servicios no se encontraban concluidos y en otros casos no se habían efectuado.

Adicionalmente, se solicita indicar si los señores Emilio Ricardo Arnao Loo y David Rodríguez Hilario laboraron en la obra en mención los días 26, 28, 29 y 30 de diciembre de 2020.
(...)"

JEFE DE COMISIÓN SCEHPI

SUPERVISOR SCEHPI

ABOGADO DE LA COMISIÓN

INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

00061

A lo que, el señor Jhonatan Jair Arquiñego Licla asistente técnico responde mediante carta n.° 001-2022-JJAL **Apéndice n.° 38** con fecha de 4 de agosto de 2022 señalando lo siguiente:

> *"(...) Con respecto al tercer párrafo donde indica" ...que se efectuó coordinaciones con su persona y que no se pagaría ningún servicio hasta que estén culminados y verificados por mi persona...", en dicho extremo se manifiesta que en el punto 8. De la cláusula Sexta del Contrato de Locación de Servicios N° 403-2020, indica que el Asistente Técnico participara en la dirección técnica a campo a tiempo completo en coordinación con el Residente de Obra. Lo cual mi persona cumplió con informar la parte técnica, tanto como el avance que se venía realizando.*
> *En lo que concierne al cuarto párrafo, "... señale usted que conoce respecto a si el residente y supervisor de obra suscribieron los informes de conformidad de servicios y la forma en que llego firmados cada uno de los informes para su trámite correspondiente de pago...", en dicho extremo cabe indicar que el Residente, así como el Supervisor son las personas encargadas de suscribir los informes de conformidad de servicios y el asistente administrativo se encargaba de despachar los documentos y realizar el seguimiento respectivo de la documentación que fue encomendad por su supervisor.*
> *Con respecto al quinto párrafo; cabe precisar que mi persona comunicaba al residente el avance físico técnico de la obra, pero no era el encargado de ver si se realizaba o no el trámite para el pago correspondiente.*
> *Con respecto al sexto párrafo, donde peticionan que se indiquen si el residente y el supervisor se encontraban laborando en la obra en mención los días 26, 28, 29 y 30 de diciembre de 2020. Se indica que el residente, así como el supervisor si se encontraban en parte de esos días de consulta, pero cabe indicar que desde esa fecha ha pasado un bien tiempo en donde no puedo recordar exactamente los días que estaban en obra."*

En ese contexto, los responsables señores Emilio Ricardo Arnao Loo residente y David Rodríguez Hilario Supervisor, emitió conformidades pese que se ejecutaron parcialmente, no se ejecutaron y en algunos casos no cumplían con las especificaciones técnicas del servicio, pagándose sin que preste servicio efectivo, toda vez, que no se evidencio en la ejecución en obra, conformidades que tramitaron y no fueron también observados por la señora Flor Arias Flores en su condición de Asistente Administrativo y el señor Jhonatan Jair Arquiñego Licla en su calidad de Asistente Técnico quienes fueron contratados para asumir la dirección administrativa y técnica respectivamente del proyecto ya que tuvieron pleno conocimiento que los proveedores no habían efectuado la ejecución de los servicios; sin embargo, no informaron oportunamente respecto a este hecho.

Sin embargo, prosiguieron con el trámite dirigido al señor Robert Oswaldo López Tacas responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación con atención al Ing. Jesús Oswaldo Reyes Tipismana gerente de Obras, Desarrollo Urbano, Rural y Transporte dieron validez y remitieron los documentos para pago a la Gerencia de Administración, lo que ha generado que recursos de la Entidad se devenguen y se paguen sin la prestación efectiva del servicio por el importe total de S/91 881,02, sin corresponder, sin la prestación efectiva del servicio, contraviniendo la normativa del inciso g) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifico la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; los numeral 8 y 9 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa. Así como los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17° y los artículos 19° y 23° de la Directiva n.° 01-GODURT-UOSL-MPLP/A Elaboración, ejecución, supervisión y liquidación de proyectos en la fase de inversión por Administración Directa, encargo y contrata aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2020-MPLP/GM de 21 de mayo de 2020.

Asimismo, incumplieron lo establecido en el numeral 1.1 Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Además, los literales f), g), l) o) y n) de la cláusula sétima del Contrato de Supervisión de Obra n.° 006-2020-MPLP; los literales c) y n) de la cláusula cuarta del contrato n.° 386-2020-MPLP; los numerales 8, 10, 11 y 18 de la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicio CLS N° 081-2020 y adendas; y los numerales 9, 11 y 12 de la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicio CLS n.° 403-2020.

00062

B) MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO INICIAL PERMITIÓ LA REUTILIZACIÓN DE MATERIALES DE MENOR CALIDAD PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA. ASIMISMO, RECIBIERON BIENES QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ORDEN DE COMPRA, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/25 600,00.

Conforme se ha detallado en el rubro A) del informe técnico **Apéndice n.° 45**, los servicios para la obra no se llegaron a concluir encontrándose en situación de no ejecutadas, no ejecutadas de acuerdo a los términos de referencia y parcialmente ejecutada; sin embargo, se efectuó el pago como si el servicio se hubiera ejecutado con el presupuesto aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 467-2019-MPLP/AL **Apéndice n.° 33** de 19 de diciembre de 2019. Al respecto, el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación emite el informe n.° 081-201-GODURT-UOSL/JCVS **Apéndice n.° 39** de 2 de julio de 2021 teniendo como objetivo la evaluación de metrados ejecutados de las diferentes partidas y adicionales complementarios y adicionales de obra y dentro de sus conclusiones y recomendaciones, establece:

Cuadro n.° 49
"Resumen de montos aprobados y ejecutado

DESCRIPCIÓN	MONTO APROBADO	% EJECUTADO	MONTO EJECUTADO	% SALDO POR EJECUTAR	MONTO POR EJECUTAR	ACUMULADO
Presupuesto inicial	560,275.93	82.76%	463,687.37	17.24%	96,588.56	560,275.93
Obra complementaria N° 01	67,727.20	85.04%	57,596.80	14.96%	10,130.40	67,727.20
Obra complementaria N° 02	118,575.52	86.13%	102,129.02	13.87%	16,446.50	118,575.52
Adicional de obra N° 01	38,198.96	100.00%	38,198.96	0.00%	-	38,198.96
Adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante	76,806.06	100.00%	76,806.06	0.00%	-	76,806.06
Adicional de obra N° 03	39,774.94	100.00%	39,774.94	0.00%	-	39,774.94
Total	**901,358.62**	86.34%	778,193.16	13.66%	123,165.46	901,358.62

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *Se concluye que se tiene un avance del 86.34%, tal como se muestra en el cuadro de resumen.*

DESCRIPCIÓN	*MONTO*	*%*
TOTAL APROBADO	*901,358.62*	
TOTAL EJECUTADO	*778,193.16*	*86.34%*
SALDO POR EJECUTAR	*123,165.46*	*13.66%*

2. *Se tiene que realizar un expediente de saldo de obra.*
3. ***Se estima un tiempo de 21 días hábiles, toda vez que encuentra los materiales en campo".***
 El resaltado es nuestro.

Fuente: Informe n.° 081-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS de 2 de julio de 2021 **Apéndice n.° 39**
Elaborado: Comisión de control

Es así que, mediante informe n.° 101-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS **Apéndice n.° 7** de 21 de julio de 2021 el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación remite al señor Rene Demetrio Ramírez Coronado gerente de Obras, Desarrollo Urbano, Rural y Transporte el expediente de saldo de obra, a su vez el gerente mencionado remite el informe n.° 691-2021-MPLP-GM/GODURT de 16 de setiembre de 2021 al señor Cesar Barrientos Tito gerente Municipal solicitando la aprobación del expediente de saldo de obra[48] mediante acto resolutivo, adjuntando la opinión legal n.° 262-2021-MEAU-ASESOR EXTERNO/MPLP **Apéndice n.° 7** de 16 de setiembre de 2021 que opina declarar procedente la aprobación del expediente técnico de saldo de obra. Siendo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/AL **Apéndice n.° 7** de 16 de setiembre de 2021.

Al respecto, de la revisión de las especificaciones técnicas del expediente de saldo de obra (Especificaciones técnicas por partidas) se observa que los rubros 01.02 y 02.02 detallan:

[48] Expediente técnico de saldo de obra que contiene 103 folios

00063

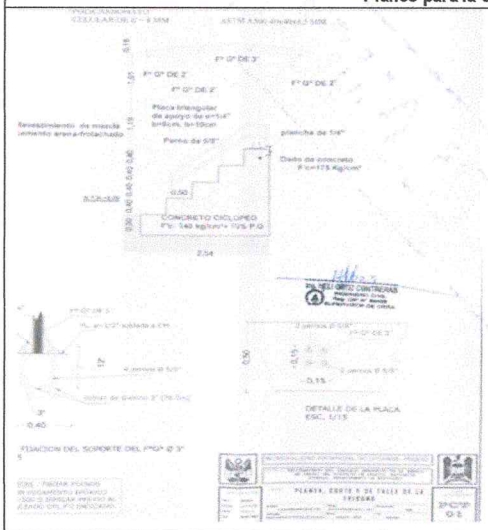
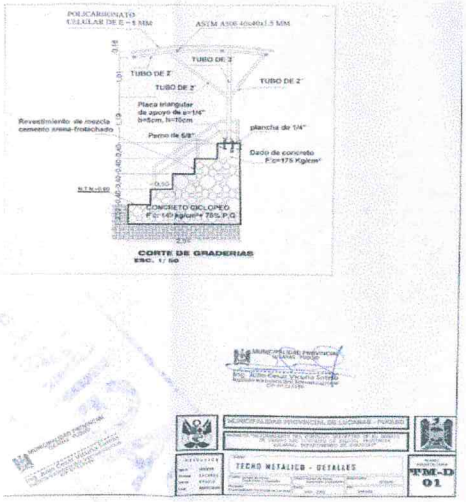
"Rubro 01.02 coberturas metálicas de las tribunas señala: "La presente partida comprende la construcción y colocación de los tijerales metálicos con tubos de acero pesado de 2" y 3" de diámetro (...)".
Rubro 02.02 Graderías de las tribunas Columnas tijerales metálicas y techos de policarbonato señala: "Columnas La presente partida comprende la construcción y colocación de los tijerales metálicos con tubos de acero pesado de 2" y 3" de diámetro (...) tijerales metálicos La presente partida comprende la construcción y colocación de los tijerales metálicos con tubos de acero pesado de 1.1/2 y 4" de diámetro (...)"

Advirtiéndose que se ha efectuado modificaciones en el expediente de saldo de obra respecto al material a emplear para el proceso constructivo detallándose la utilización de tubos de acero y no la utilización de tubo galvanizado como se había determinado en el expediente inicial.

Al respecto, el expediente técnico inicial aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 467-2019-MPLP/AL **Apéndice n.° 33** de 19 de diciembre de 2019, detallaba la utilización del material "fierro galvanizado" conforme se evidencia de las siguientes imágenes:

Imagen n.° 45 **Imagen n.° 46**

Comparativo de planos del expediente técnico inicial con el expediente técnico de saldo donde se evidencia la modificación del material de fierro galvanizado por acero pesado (fierro negro) para la construcción de cobertura de techo de policarbonato.

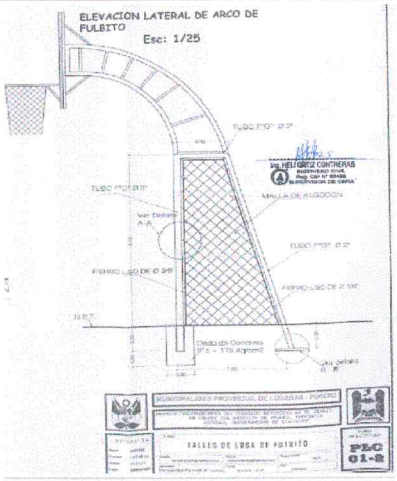
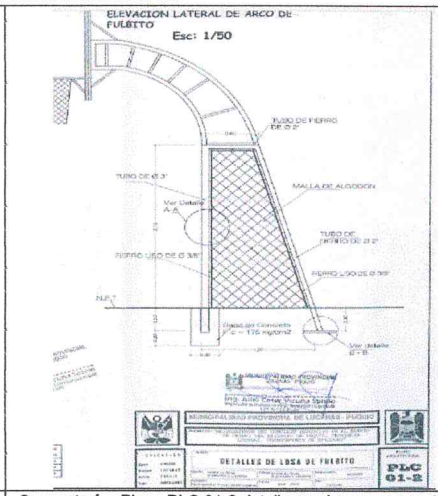
Planos para la cobertura del techo de policarbonato	
	
Comentario: Plano PCT 01 detalla en el proceso constructivo de la cobertura la utilización de **fierro galvanizado**.	**Comentario:** Plano TM-D 01 detalla en el proceso constructivo del techo metálico la utilización de **tubo de acero pesado.**

Fuente: Expediente técnico inicial aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 467-2019-MPLP/AL **Apéndice n.° 33** de 19 de diciembre de 2019 y Expediente de saldo de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/A **Apéndice n.° 7**
Elaborado por: Comisión de Control

00064

Imagen n.° 47 **Imagen n.° 48**

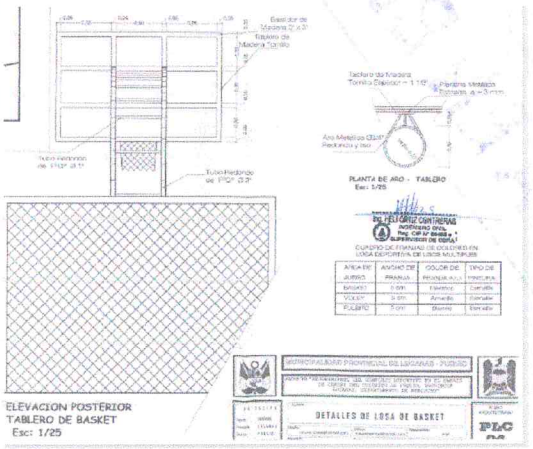
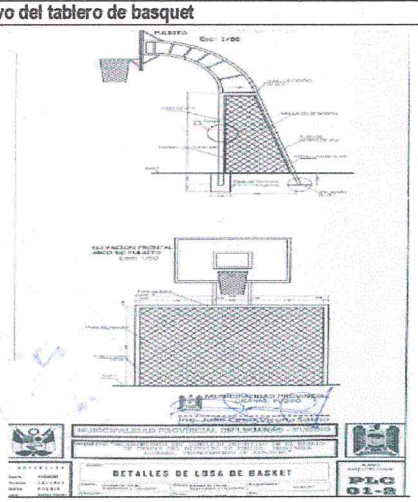
Comparativo de planos del expediente técnico inicial con el expediente técnico de saldo donde se evidencia la modificación del material de fierro galvanizado por acero pesado (fierro negro) para la construcción de arcos

Planos de procesos constructivo de arcos	
	
Comentario: Plano PLC 01-2 detalla en el proceso constructivo de los arcos la utilización de **tubo de fierro galvanizado.**	**Comentario:** Plano PLC 01-2 detalla en el proceso constructivo de los arcos la utilización de **tubo de acero pesado.**

Fuente: Expediente técnico inicial aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 467-2019-MPLP/AL **Apéndice n.° 33** de 19 de diciembre de 2019 y Expediente de saldo de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/A **Apéndice n.° 7**
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 49 **Imagen n.° 50**

Comparativo de planos del expediente técnico inicial con el expediente técnico de saldo donde se evidencia la modificación del material de fierro galvanizado por acero pesado (fierro negro) para la construcción del tablero de basquet

Planos para el proceso constructivo del tablero de basquet	
	
Comentario: Plano PLC 04 detalla en el proceso constructivo del tablero de basquet la utilización de **fierro galvanizado.**	**Comentario:** Plano PLC 01-2 detalla en el proceso constructivo de tablero de basquet utilización de **fierro negro.**

Fuente: Expediente técnico inicial aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 467-2019-MPLP/AL **Apéndice n.° 33** de 19 de diciembre de 2019 y Expediente de saldo de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/A **Apéndice n.° 7**
Elaborado por: Comisión de Control

De las imágenes precedentes se evidencia las modificaciones de las especificaciones técnicas por parte el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo sin contar con un sustento técnico y sin opinión del proyectista y pese que la norma interna lo prohibía. Cabe precisar, que el Expediente técnico inicial tiene como objetivo "*Brindar adecuado servicio para el desarrollo de prácticas deportivas y recreativas, en el Barrio Chaupi" del distrito de Puquio".* Asimismo, como unos de los objetivos

00065

específico se detalla el *"Mejoramiento de adecuada infraestructura deportiva en la zona, con la construcción de los componentes. Provisión de infraestructura de deportiva que cumple con los estándares técnicos deportivos (...)".*

Asimismo, el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación emite y suscribe los informes n.os 0117 **Apéndice n.º 6** y su reiterativo 151-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS **Apéndice n.º 6** de 4 de agosto y 10 de setiembre de 2021 respectivamente, dirigido al señor Rene Demetrio Coronado Ramírez gerente de Obras Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, advirtiendo sobre partidas pagadas y no ejecutadas en obra, donde señala en los numerales 2, 4, 5:

> *"2. (...) DE INSTALACIÓN DE ARCOS DE FULBITO Y TABLERO DE BÁSQUET, el cual se ha encontrado dos unidades de arcos metálicos con tubo de **fierro negro**, pintado de color verde, y en los planos indica tubo de fierro galvanizado, por ende, en lo técnico, se considera que **NO**, se ha instalado en lo absoluto el arco para fulbito y tablero de básquet, (...)*
> *4. DE INSTALACIÓN DE COLUMNAS, TIJERALES Y TECHO DE POLICARBONATO, (para el campo deportivo del gras sintético), el cual se ha encontrado una estructura instalada con tubo de **fierro negro**, y en los planos indica tubo de fierro galvanizado, por ende, en lo técnico, y en los planos indica tubo de fierro galvanizado, por ende, en lo técnico se considera como **NO INSTALADO NINGUNA ESTRUCTURA** (...)*
> *5. DE INSTALACIÓN DE ARCOS DE FULBITO (CAMPO DEPORTIVO DE GRASS SINTÉTICO), el cual se ha encontrado dos unidades de arcos metálicos con tubo de **fierro negro,** pintado de color verde aún no está instalado, y en los planos indica tubo de fierro galvanizado, por ende, en lo técnico, se considera que **NO**, se ha instalado en lo absoluto el arco"*

Por los informes emitidos por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, tiene conocimiento que el material a emplear en la ejecución de los servicios del expediente técnico inicial era fierro galvanizado, por tanto, debió considerar la utilización de fierro galvanizado en el expediente de saldo de obra, tal como especificaba en el expediente técnico inicial. Modificación que disminuye la durabilidad y la calidad de la utilización de tubo de acero pesado "fierro negro" en el proceso constructivo.

Cabe precisar que mediante oficio n.° 372-2022-OCI-MPLP **Apéndice n.º 40** de 25 de julio de 2022 se consultó sobre el tema vía correo electrónico al señor Julio Vicuña Sotelo en calidad de responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación señalando lo siguiente:

> *"(...), se le solicita confirma la firma y el contenido del documento informe N° 101-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS de 21 de julio de 2021, donde su persona remite suscrito página a página al señor Rene Demetrio Coronado gerente de obras, Desarrollo Urbano, Rural y Transporte el expediente de saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo en el Barrio de Chaupi distrito de puquio, Provincia de Lucanas, Ayacucho", para su revisión y aprobación mediante acto resolutivo.*
>
> *De la misma manera, y de ser de autoría el expediente de saldo de obra, se le solicita indicar porque se modificó y quién autorizo la modificación de las especificaciones técnicas para el proceso constructivo de los Arcos de fulbito y tablero de básquet, así como las columnas de los tijerales metálico y techo de policarbonato" planos (PCT 01 y PLC 01-2) del expediente técnico inicial aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 467-2019-MPLP/AL, donde se solicita que el material a utilizar sea fierro galvanizado por el material tubo de fierro conforme se advierte de los planos PLC 01-2, 01-2 y TM-D 01del expediente de saldo de obra aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 38[49]-2021-MPLP/AL."*

Cabe indicar que dicho requerimiento no fue atendido hasta la fecha.

Es preciso señalar que, el 11 de octubre de 2021, se inició las actividades para la culminación de la obra con el presupuesto de saldo de obra, no obstante, de la información recabada por este Órgano de Control Institucional se advirtió para la adquisición de Arcos y tableros de básquet y el servicio de instalación de Columnas tijerales metálicos para el techo policarbonato se modificó las especificaciones técnicas de los materiales constructivo la utilización de tubo de acero pesado

[49] Corresponde a la Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/AL

00066

"fierro negro", que inicialmente detallaba la utilización de fierro galvanizado de acuerdo al expediente técnico inicial. Este accionar permitió la reutilización de materiales dejados por el primer proveedor que no cumplía con las especificaciones técnicas para la culminación de la obra.

Cuadro n.° 50
Resumen de pagos de adquisición de bienes y servicios para la culminación de la obra

N°	Proveedor	Comprobante de pago			Servicio	Perjuicio económico parcial y/o total
		N°	Fecha	Importe		
1	CULES ROSALES HECTOR	2956 Apéndice n.° 16	23/12/2021	S/15 000,00	Servicio de instalación de cobertura[50]	S/15 000,00
2	CULES ROSALES HECTOR	2533 Apéndice n.° 19	30/11/2021	S/6 500,00	Adquisición de Estructura Metálica – Arco para fulbito y tablero de básquet según diseño y especificaciones técnicas	S/5 800,00
3	CULES ROSALES HECTOR	2535 Apéndice n.° 25	30/11/2021	S/2 000,00	Provisión e instalación de columpio (según diseño y especificaciones técnicas)	S/2 000,00
4	CULES ROSALES HECTOR	162 Apéndice n.° 25	30/11/2021	S/2 800,00		S/2 800,00
			Total	**S/26 300,00**	**Perjuicio económico**	**S/25 600,00**

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Municipalidad Provincial de Lucanas.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Servicio de instalación de columnas tijerales metálicos de techo policarbonato, ocasionó un perjuicio económico de S/15 000,00 al haberse modificado el expediente técnico inicial y haberse efectuado la entrega del material.**

Mediante el requerimiento n.° 004-2021-GODURT-UOSLO/RO **Apéndice n.° 16** de 04 de octubre de 2021 recepcionado el 5 de octubre de 2021 por la Unidad de Logística, los señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo residente y supervisor de obra respectivamente quienes suscribieron el requerimiento al cual requirieron al señor David Gerardo Cayo Cayo jefe de la Unidad de Logística el *"Servicio de mano de obra para instalación de cobertura y Accesorios (policarbonato, soldadura, equipo, etc.)"* ubicados en la losa de concreto y en Grass Sintético. Cabe señalar que el término de referencia no señala que la entidad vaya a brindar los materiales para el proceso de instalación de cobertura y suministro de accesorios.

Por lo cual el requerimiento se formaliza mediante la emisión de la orden de servicio n.° 1460 **Apéndice n.° 16** de 10 de diciembre de 2021, siendo adjudicado el servicio al proveedor Hector Cule Rosales. Conforme se ha detallado en los párrafos anteriores el expediente técnico del saldo de obra modificó el material a emplear de "fierro galvanizado" a tubo de acero pesado "fierro negro".

Al respecto el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, requirió información a los responsables de la ejecución de la obra para la culminación del servicio no ejecutado, los mismos que mediante los informes n.° 001-2022-ESMO **Apéndice n.° 41** de 20 de julio de 2022, suscrito por el señor Elman Santiago Medina Quispe residente de obra e informe n.° 001-2022-MGE **Apéndice n.° 42** de 20 de julio de 2022, suscrito por el señor Michael Galindo Escajadillo supervisor, señalan en su numeral 3. Tijeras metálicas y techo de policarbonato de ambos informes lo siguiente: *"(…) Como se muestra en la imagen se visualiza la estructura metálica instalada la cual solo se encuentra con una base de pintura, que corresponde a la tribuna de la chancha de Grass sintético, los cuales fueron instaladas sin supervisión, calidad y diseño, a* ***la cual se procedió a retirar y reutilizar los parantes y cual fue entregado al contratista para su reutilización de los materiales****, mas no se encontró los materiales de policarbonato y sus accesorios de instalación. (…)"*. El énfasis es nuestro.

Con lo manifestado se advierte que los señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo residente y supervisor de la obra respectivamente, otorgaron al proveedor ganador Héctor Cule Rosales los materiales dejados por el primer proveedor para reutilizarlos lo cual ya era posible pues se había modificado las especificaciones del material a tubo de acero pesado "fierro negro" que era el material empleado por el primer proveedor.

[50] Orden de servicio generado por la modificación del expediente técnico inicial

00067

Por lo cual, mediante informe n.° 015-2021-MPLP-GODURT-ESMO-RO **Apéndice n.º 16** de 13 de diciembre de 2021 y el informe n.° 012-2021-MPLP-GODURT-MGE-SO **Apéndice n.º 16** de 14 de diciembre de 2021, los señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo otorgaron la conformidad de servicio de instalación de cobertura y accesorios (policarbonato, soldadura y equipo) en losa de concreto y cancha de Grass sintético, con atención a la señora Gloria Daniela Hernadez Fuilco responsable de la Unidad de obras, Supervisión y Liquidación y al señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales gerente de Obras, Desarrollo Urbano, Rural y Transporte. De igual forma la señora Gloria Daniel Hernández Fuilco emite el informe n.° 209-2021-MPLP-GODURT-UOSL/GDHF **Apéndice n.º 16** de 17 de diciembre de 2021 dirigido al señor Gustavo Jonatan Carbajal Gonzales quién emitió la conformidad de servicios de terceros n.° 626-2021-MPLP-GM-GODURT **Apéndice n.º 16** de 17 de diciembre de 2021 dirigido al señor David Gerardo Cayo Cayo jefe (e) de Logística.

Cuadro n.° 51
Metrados y costo previsto por el servicio de mano de obra para la instalación de coberturas

ITEMS	PARTIDAS	UND	METRADOS Y COSTOS PREVISTO SEGÚN ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS		
1.00	TRIBUNA CANCHA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO				
01.01	SC TODO COSTO PARA LA INSTALACIÓN DE COBERTURAS Y SUM ACCESORIOS (policarbonato, soldadura, equipos etc. Grass sintético)	M2	77.20	104.47	8,065.11
2.00	TRIBUNA DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSO DE CONCRETO				
02.01	SC A TODO COSTO PARA LA INSTALACIÓN DE COBERTURAS Y SUM ACCESORIOS (policarbonato, soldadura, equipos etc, losa de concreto	M2	66.40	104.47	6,936.83

Fuente: Informe n.° 015-2021-MPLP-GODURT-ESMO-RO de 13 de diciembre de 2021 adjunto al comprobante de pago n.° 2956 de 23 de diciembre de 2021 **Apéndice n.º 16**
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 2956 **Apéndice n.º 16** de 23 de diciembre de 2021, se efectuó el pago al proveedor CULE ROSALES HECTOR por el servicio de "Mano de obra para la instalación de cobertura y accesorios policarbonato" por el importe de S/15 000,00 efectivizando el pago mediante constancia de transferencia de 27 de diciembre de 2021 a la cuenta bancaria n.° 000619012283 del Banco de la Nación. Por lo que se ha ocasionado un perjuicio económico por el importe de S/15 000,00.

Cuadro n.° 52
Pago efectuado a favor del proveedor

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Documento B	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
2956	23/12/2021	15 000,00	CULE ROSALES HECTOR	081-21004385	27/12/2021	000619012283	Nación

Fuente: Comprobante de pago n.° 2956 de 23 de diciembre de 2021. **Apéndice n.º 16**
Elaborado por: Comisión de Control.

En resumen, se ha identificado un servicio ejecutado de instalación de coberturas y sus accesorios (policarbonato, soldadura, equipos etc) para el grass sintético y losa de concreto con material dejados por el primer proveedor que fueron entregados por el Residente y Supervisor de la Obra, al segundo proveedor el cual ya podía ser utilizado al haberse modificado el material a utilizar del expediente técnico inicial, lo que se ha generado un perjuicio económico de **S/15 000,00**.

- **Adquisiciones de nuevos arcos de fulbito y tablero de básquet que no cumple con las especificaciones técnicas de la orden de compra, ocasionó un perjuicio económico de S/5 800,00.**

Mediante el requerimiento n.° 005-2021-GODURT-UOSLO/RO **Apéndice n.º 19** de 04 de octubre de 2021 siendo recepcionado el 5 de octubre de 2021 por la Unidad de Logística, los señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo residente y supervisor de obra respectivamente, quienes suscribieron el requerimiento y requirieron al señor David Gerardo Cayo Cayo jefe de la Unidad de Logística la "Adquisición de Estructura Metálica – Arco para fulbito y tablero de básquet según diseño y especificaciones técnicas (...)". Cabe señalar las especificaciones técnicas en el numeral 2. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN detalla lo siguiente:

00068

a. PORTERÍA DE FULBITO SIN TABLERO (2 UND)

Los arcos de futbol de estructura metálica con tubos de 3", de espesor de 3mm, según indica los planos, todo incluye el pintado con zincromato y/o antoicorrosivo y el pintado acabado según indica los planos. Lo especificado en estas especificaciones y a la Norma Técnicas E-090 Estructura Metálicas y a las Especificaciones para la fabricación y Mointaje de la Estructuras de metal. Este trabajo consistirá en la soldadura de acuerdo al diseño en los planos. Soldadura: A – 32, Tipo Cellocord P o Cellocrod AP – Arco Eléctrico manual – Tamaño de soldadura Wt = 1/8" – Longitud mínima de soldadura Ls = 8.00 cm. La instalación deberá contar la aprobación del ingeniero residente y supervisor.

b. PORTERÍA DE FULBITO CON TABLERO DE BÁSQUET (2 UND)

Los arcos de futbol de estructura metálica con tubos de 3", de espesor de 3mm, según indica los planos, todo incluye el pintado con zincromato y/o antoicorrosivo y el pintado acabado según indica los planos. Lo especificado en estas especificaciones y a la Norma Técnicas E-090 Estructura Metálicas y a las Especificaciones para la fabricación y Mointaje de la Estructuras de metal. Este trabajo consistirá en la soldadura de acuerdo al diseño en los planos. Soldadura: A – 32, tTipo Cellocord P o Cellocrod AP – Arco Eléctrico manual – Tamaño de soldadura Wt = 1/8" – Longitud mínima de soldadura Ls = 8.00 cm. La instalación deberá contar la aprobación del ingeniero residente y supervisor.
(...)".

Por ello, se adjudicó la buena pro al proveedor **Cule Rosales Héctor** para la adquisición de estructura metálica para los arcos de fulbito; tablero de básquet y el poste de acero galvanizado de 2" para voleibol formalizándose a través de la emisión de la orden de compra n.° 666 **Apéndice n.° 19** de 26 de octubre de 2021 por el importe de S/6 000,00.

Al respecto el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, requirió información a los responsables de la ejecución de la obra, los mismos que mediante los informes n.° 001-2022-ESMO **Apéndice n.° 42** de 20 de julio de 2022, suscrito por el señor Elman Santiago Medina Quispe residente de obra e informe n.° 001-2022-MGE **Apéndice n.° 43** de 20 de julio de 2022, suscrito por el señor Michael Galindo Escajadillo supervisor, señalan en su numeral 2 de ambos informes lo siguiente:

> *"(...) De acuerdo en mención a oficio en referencia sobre los materiales que se adquirieron para este fin como se visualiza en la imagen se ve cuatro arcos armados sin acabar, los cuales cuando se realizó la inspección conjuntamente con el supervisor de obra, el ing. Julio Vicuña encargado de la oficina de supervisión y liquidación de la municipalidad de Lucanas – Puquio y el ing. Rene Ramírez gerente de obras de la MPLP,* ***se reutilizo los materiales encontrados en obra, el cual se procedió a entregar al proveedor para que realice los trabajos*** *de desarmado y armado de los arcos tanto para fulbito de grass sintético en el cual mando solo el arco sin tablero, así mismo el arco con tablero para la losa deportiva de concreto, procediendo a que con los materiales que se encontró en obra se disponga a realizar los trabajos de arcos lo que estaban ahí o cumplían con las medidas, calidad y diseño, cabe señalar que los materiales de estructura metálica para tablero de básquet, tablero y aro de básquet, no se encontró en obra los cuales fueron asumidos por el nuevo proveedor. (...)".* El énfasis es nuestro.

Es así como los señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo residente y supervisor de la obra respectivamente, otorgaron los materiales dejados por el primer proveedor que no cumplían con las especificaciones técnicas al nuevo proveedor Hector Cule Rosales. A quien se le había girado la orden de compra n.° 666 **Apéndice n.° 19** de 26 de octubre de 2021 para la adquisición de nuevos arcos de fulbito y tablero de básquet, señala la adquisición de nuevos arcos de fulbito y tablero de básquet, el cual no exigieron no observaron al nuevo proveedor más bien facilitaron los materiales existentes dejados por el primer proveedor y por el cual la Entidad ha efectuado el respectivo pago.

00069

Cabe indicar que el proveedor emite la guía de remisión n.° 001-00079 **Apéndice n.° 19** de 17 de noviembre de 2021 al cual detalla *"Arco para fulbito (según diseño y especificaciones técnicas); arcos de futbol de estructura metálica con tubos de 3" de espesor de 3mm incluye pintado (...)"*. Siendo recepcionado por el señor Alfredo Medina Muñante responsable de almacén, al cual adjunta la factura n.° 001-000836 de 26 de noviembre de 2021 por el importe total de S/6 500.00 para el pago respectivo.

Cuadro n.° 53
Descripción del contenido de la factura para la adquisición de arcos y tablero de basquet

CANT.	descripción	P. UNIT.	VALOR DE VENTA
02	arco de fulbito de estructura metálica con tubos de 3 de espesor de 3mm incluye pintado	900.00	1,800.00
02	Arcos de fulbito de estructura metálica con tubo 3" de espesor de 3mm incluye pintado de zincromato el pintado y acabado	2000.00	4,000.00
04	Postes de estructuras metálicas para voleibol incluye malla según indicaciones los planos pintado	175.00	700.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 2533 de 30 de noviembre de 2021 **Apéndice n.° 19**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 2533 **Apéndice n.° 19** de 30 de noviembre de 2021, se efectuó el pago al proveedor CULE ROSALES HECTOR por el concepto de "Adquisición de estructura metálica (arco de fulbito, arco para fulbito y tablero de básquet, (...)" por el importe de S/6 500,00 efectivizando el pago mediante constancia de transferencia de 2 de diciembre de 2021 a la cuenta bancaria n.° 000619012283 del Banco de la Nación. Con lo que se ocasionó un perjuicio económico por **S/5 800,00**.

Cuadro n° 54
Pago efectuado a favor del proveedor

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Documento B	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
2533	30/11/2021	6 500,00	CULE ROSALES HECTOR	081-21003791	02/12/2021	000619012283	Nación

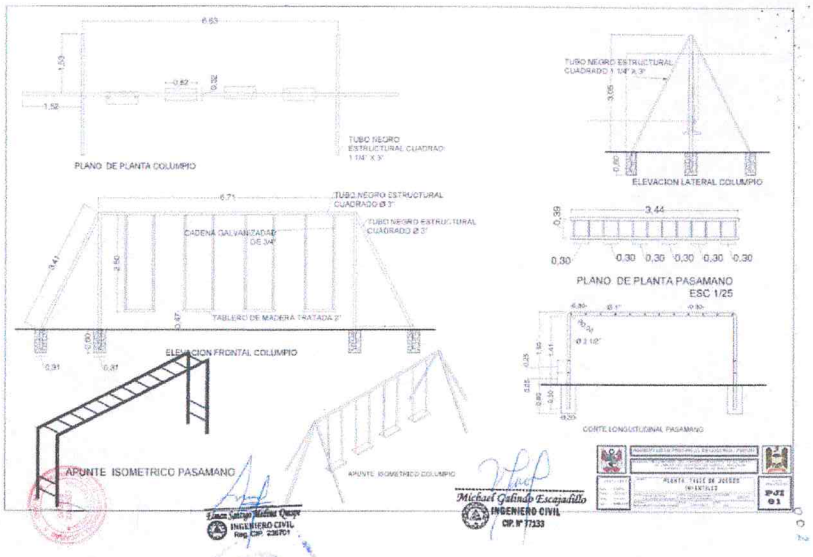
Fuente: Comprobante de Pago n.° 2533 de 30 de noviembre de 2021. **Apéndice n.° 19**
Elaborado por: Comisión de Control.

En resumen, se ha identificado un servicio ejecutado de adquisición, colocación y pintura de Arco de fulbito de estructura metálica con tubos de 3 de espesor de 3mm incluye pintado y Arcos de fulbito de estructura metálica con tubo 3" de espesor de 3mm incluye pintado de zincromato el pintado y acabado con material reutilizado que no cumple con las especificaciones técnicas de acuerdo a la orden de compra n.° 666 **Apéndice n.° 19** de 26 de octubre de 2021 que tuvieron conformidad al 100%, lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/5 800,00**.

- **Adquisición de nuevos juegos recreativos que no cumple con las especificaciones técnicas de la orden de compra, ocasionó un perjuicio económico de S/4 800,00.**

Mediante el requerimiento n.° 006-2021-GODURT-UOSLO/RO **Apéndice n.° 25** de 04 de octubre de 2021, recepcionado el 5 de octubre de 2021, los señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo residente y supervisor de obra respectivamente, quienes suscribieron el requerimiento y requirieron al señor David Gerardo Cayo Cayo jefe de la Unidad de Logística la "Provisión e instalación de Columpio, pasamanos, resbaladeras y balanzas (según diseño y especificaciones técnicas). Cabe señalar en las especificaciones técnicas en el numeral 2. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN que los columpios, pasamano, resbaladera y balanzas se instalara los juegos infantiles de acuerdo a las dimensiones e indicaciones de los planos y anexos tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 51
Especificaciones técnicas del Plano de columpios –PJI 01



Fuente: Comprobante de pago n.° 162 y 2535 de 30 de noviembre de 2021 **Apéndice n.° 25**

Para la adquisición de los columpios, pasamanos, resbaladera y balanza, se adjudica la buena pro al proveedor CULE ROSALES HECTOR formalizándose mediante la emisión de la orden de compra n.° 667 **Apéndice n.° 25** de 26 de octubre de 2021. Sin embargo, en la visita realizada a la obra el 13 de julio de 2022 por parte la comisión de control se evidenció que el columpio no cumplía con las especificaciones técnicas de la orden de compra.

Imagen n.° 52
Columpio que no cumple con las especificaciones técnicas



Fuente: Visita realizada el 13 de julio de 2022
Elaborado por: Comisión de Control.

JEFE DE COMISIÓN SCEHPI
SUPERVISOR SCEHPI
ABOGADO DE LA COMISIÓN
INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

00071

Imágenes n os 53 y 54
Juegos recreativos que no cumple con las especificaciones técnicas



53.- Se observó que la balanza se realizó de fierro negro el cual no cumple con el material de acuerdo a los términos de referencia de fierro galvanizado



54.- Se observó que la resbaladera se realizó de fierro negro el cual no cumple con el material de acuerdo a los términos de referencia de fierro galvanizado

Fuente: Visita realizada el 13 de julio de 2022
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lucanas, requirió información a los responsables de la ejecución de la obra, los mismos que mediante los informe n.° 001-2022-ESMO **Apéndice n.° 41** de 20 de julio de 2022, suscrito por el señor Elman Santiago Medina Quispe residente de obra, señala en el numeral 1 *"(...) se realizó la solicitud de contratación para el fin de estos bienes adquiridos,* ***a la cual se hiso un mantenimiento a todos los materiales encontrados en obra y para la continuación de los trabajos faltantes para el: columpio, resbaladera, pasamano y balanza****. (...)".* El énfasis es nuestro.

Asimismo, mediante informe n.° 001-2022-MGE **Apéndice n.° 42** de 20 de julio de 2022, suscrito por el señor Michael Galindo Escajadillo supervisor, señalan en su numeral 1: *"(...), se realizó la solicitud de contratación para el fin de estos bienes, a la cual se hiso un deductivo por todos los materiales encontrados en obra* ***y para la continuación de los trabajos faltantes para el: columpio, resbaladera, pasamano y balanza****. (...)".* El énfasis es nuestro.

Cabe indicar que el proveedor emite la guía de remisión n.° 001-00078 **Apéndice n.° 25** de 17 de noviembre de 2021 al cual detalla "Provisión e instalación de columpios, pasamanos, resbaleras y balanzas (según diseño y especificaciones técnicas)". Siendo recepcionado el bien por el señor Alfredo Medina Muñante responsable de almacén quien recepciono no observó el cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en el requerimiento n.° 006-2021-GODURT-UOSLO/RO **Apéndice n.° 25** de 04 de octubre de 2021, recepcionado el 5 de octubre de 2021 por la Unidad de Logística, que señalaba será de acuerdo al plano adjunto y el plano indicaba que debía tener 4 asientos el columpio, recepcionado con 3 asientos.

Asimismo, el requerimiento en mención señalaba "Provisión e instalación de columpio, pasamanos resbaladera y balanzas de acuerdo a la orden de compra n.° 667 **Apéndice n.° 25** de 26 de octubre de 2021 al cual debió ser adquirido como nuevo y no con material reutilizado dejados por el primer proveedor, para ello se adjunta la factura n.° 001-000839 de 26 de noviembre de 2021 por el importe total de S/4 800.00 para el pago respectivo. Para luego ser entregado el bien adquirido al señor Elman Santiago Medina Quispe residente de obra quien no observó que no cumplía con las especificaciones técnicas de acuerdo a los planos; así mismo, el señor Michael Galindo Escajadillo supervisor de obra no observó el cumplimiento del requerimiento.

00072

Cuadro n.° 55
Descripción del contenido de la factura para la adquisición de columpio y pasamanos

CANT.	descripción	P. UNIT.	VALOR DE VENTA
01	Provisión e instalación de columpio (según diseño y especificaciones técnicas)		1,000.00
01	Provisión e instalación de pasamanos (según diseño y especificaciones técnicas)		1,000.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 2535 de 30 de noviembre de 2021 **Apéndice n.° 25**
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n° 56
Descripción del contenido de la factura para la adquisición de resbaladera y balanzas

CANT.	descripción	P. UNIT.	VALOR DE VENTA
01	Provisión e instalación de resbaladera (según diseño y especificaciones técnicas)		1,500.00
01	Provisión e instalación de balanzas (según diseño y especificaciones técnicas)		1,300.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 162 de 30 de noviembre de 2021 **Apéndice n.° 25**
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, mediante los comprobantes de pago n.° 2535 **Apéndice n.° 25** y 162 **Apéndice n.° 25** de 30 de noviembre de 2021, se efectuó el pago al proveedor Cule Rosales Hector por la Provisión e instalación de columpios, pasamanos, resbaladera y balanza por el importe total de S/4 800,00 efectivizando el pago mediante constancia de transferencia n.° 081-210003794 y 081-210003793 ambos de 2 de diciembre de 2021 a la cuenta bancaria n.° 000619012283 del Banco de la Nación.

Cuadro n.° 57
Pago efectuado a la proveedora Cule Rosales Hector

Comprobante de pago			Constancia de pago mediante transferencia Electrónica				
N°	Fecha	Importe S/	Nombre	Documento B	Fecha de pago	N° Cuenta Bancaria	Banco
2535	30/11/2021	S/2 000,00	CULE ROSALES HECTOR	081-210003794	02/12/2021	000619012283	Banco de la Nación
162	30/11/2021	S/2 800.00	CULE ROSALES HECTOR	081-210003793	02/12/2021	000619012283	Banco de la Nación
		S/4 800.00					

Fuente: Comprobante de pago emitido por la Municipalidad Provincial de Lucanas **Apéndice n.° 25**

En resumen, se ha identificado el servicio ejecutado para la previsión e instalación de juegos recreativos con material reutilizado que no cumple con las especificaciones técnicas de acuerdo a la orden de compra n.° 667 **Apéndice n.° 25** de 26 de octubre de 2021 debiendo ser adquirido como nuevo. Asimismo, en el plano adjunto al requerimiento n.° 006-2021-GODURT-UOSLO/RO **Apéndice n.° 25** de 04 de octubre de 2021 recepcionado el 5 de octubre de 2021 por la Unidad de Logística, señalaba 4 asientos de columpios; sin embargo, solo se entregó de 3 asientos de columpios, para la balanza y resbaladera señalaba en las especificaciones técnicas la utilización de fierro galvanizado, para el proceso constructivo se utilizó fierro negro, dándole la conformidad al 100% mediante el pedio de comprobante de salida n.° 667 **Apéndice n.° 25** de 17 de noviembre de 2021, suscrito por los señores Elman Santiago Medina Quispe residente de obra, David Cayo Cayo jefe de la Unidad de Logística y Alfredo Medina Muñante responsable de almacén, lo que no fue observado por el señor Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo residente y supervisor de obra respectivamente, por lo que se ha generado un perjuicio económico de **S/4 800,00**.

Cabe precisa, que el Órgano de Control Institucional requirió mediante oficio n.° 301-2022-OCI-MPLP **Apéndice n.° 43**, al señor Hector Cule Rosales si cumplió con el suministro e instalación de los juegos infantiles de acuerdo a las especificaciones técnicas. Siendo atendido mediante informe n.° 001-2021-HCR-RP **Apéndice n.° 43** de 8 de agosto de 2022, señalando lo siguiente:

1. ***Suministro de Juego recreativo (columpio, pasamanos, resbaladera y balanza).***

 Cabe señalar que cuando se hicieron la notificación para la cotización de la orden de servicio y/o compra de parte de la oficina de logística, se hizo la visita a obra para la coordinación respectiva con

00073

los responsables de obra (supervisor y residente de obra); que habiendo la estructura de los juegos (no concluidos), se realizarían los siguientes trabajos los cuales se pasa a detallar:

- ***Columpio:*** *Desarmado de juegos existentes (ya que encontró en mal estado el soldado de las estructuras dañadas, pintado de toda la estructura y plantado de columpio con concreto F´c=175 kg/cm2.*
- ***Resbaladera:*** *Sacado de las planchas metálicas en resbaladera, ya que se encontraron quiñadas, desoldadas y oxidadas, reforzamiento en pasamano y parante de estructura metálica, pintado de estructura y plantado con concreto F´c=175 kg/cm2.*
- ***Balanza:*** *Se realizó el reforzamiento de las estructuras con soldadura, cambiando de los asientos de madera, pintado de toda la estructura y plantado con concreto F´c=175 kg/cm2.*
- ***Pasa mano:*** *Se realizo el reforzamiento de las estructuras con soldadura, pintado de toda la estructura y plantado con concreto F´c=175kg/cm2.*

Se hace de conocimiento que los materiales encontrados en obra y en qué situación se encontraron y se nos hizo entrega para la realización de los trabajos, así mismo detalla los siguientes, de acuerdo a la muestra fotográfica encontrada antes de la realización de los trabajos:
(...)

- ***CONCLUSIÓN:***
 - *Se concluyo con todos los trabajos encomendados, y para el fin que se contratado.*
 - *Con el fin de dar la adecuada funcionabilidad y en coordinación con los responsables y el presidente de la comunidad en una reunión y a pedido del área beneficiaria se realizó los descuentos necesarios para lo cual era contratado, en la cual se realizó lo siguientes trabajos los cuales compensaría al monto contratado, el cual fue un acuerdo el cual se firmó un acta, ya que se utilizaron los materiales existente a un 65%, los trabajos realizado a continuación se describen:*
 (...)"

En ese contexto, los señores Elman Santiago Medina Quispe y Michael Galindo Escajadillo residente y supervisor de obra respectivamente, otorgaron los materiales dejados por los primeros proveedores para su reutilización y cedieron al nuevo proveedor Hector Cule Rosales estos materiales. Sin advertir que en su requerimiento establecían que se trataba de la adquisición de nuevos "arcos y tableros de básquet, columpios, pasamanos, resbaladera y balanzas". Asimismo, no observaron la recepción de los juegos balanza y resbaladera la utilización de materiales de fierro galvanizado para el proceso constructivo; que señalaba en las especificaciones técnicas de acuerdo a las dimensiones e indicaciones de los planos la utilización de fierro galvanizado; sin embargo; se recepcionó con material de fierro negro los bienes en mención.

En la recepción del juego columpio no se efectuó observación alguna al columpio recepcionado por el señor Alfredo Antonio Medina Muñante responsable del Almacén quien efectuó la recepción de columpios que no cumplía con las especificaciones técnicas del plano adjunto al requerimiento n.° 006-2021-GODURT-UOSLO/RO **Apéndice n.° 25** de 04 de octubre de 2021 que señalaba 4 asientos de columpios; sin embargo, recepcionó con 3 asientos de columpios.

Asimismo, el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación modificó las especificaciones técnicas del expediente técnico inicial sin contar con un sustento y sin autorización del proyectista y pese que la norma interna lo prohíbia, de esta manera permitió la reutilización de los materiales que no cumplía con las especificaciones técnicas dejados por el primer proveedor por lo que ha ocasionado un perjuicio económico total de S/25 600,00. De esta manera se inadvirtió lo establecido en el inciso g) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifico la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; los numerales 8 y 9 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG. Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa. Así como los numerales 1, 2 y 3 del artículo 14° y los artículos 19°, 20° y 23° de la Directiva n.° 01-GODURT-UOSL-MPLP/A Elaboración, ejecución, supervisión y liquidación de proyectos en la fase de inversión por

00074

Administración Directa, encargo y contrata aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2020-MPLP/GM de 21 de mayo de 2020.

Asimismo, incumplieron lo establecido en los artículos 30°, 38°, 40° y 41° del Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA modificada por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA; el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Además, los literales f), g), l) o) y n) de la cláusula sétima del Contrato de Supervisión de Obra n.° 006-2020-MPLP; los literales c) y n) de la cláusula cuarta del contrato de obra n.° 386-2020-MPLP; los numerales 8, 10, 11 y 12 de la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicio CLS N° 081-2020 y adendas; y los numerales 9, 11 y 12 de la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicio CLS n.° 403-2020.

Criterio:

- **Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 26 de mayo de 2003**

 Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales

 "(...)

 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, económica, vigencia tecnológica y tarto justo e igualitario; tiene como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

- **Decreto Legislativo n. ° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público publicada el 16 de setiembre de 2018.**

 "Artículo 20. Los Gastos Públicos

 Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

- **Decreto Legislativo n. ° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

 "Articulo 2.- principios que rigen las contrataciones

 Las contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulte aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervenga en dichas contrataciones:

 (...)

 g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, (...)"

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009.**

 "Artículo 9°.- Formalización del Gasto devengado

 (...)

 9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

 a) La recepción satisfactoria de los bienes;

 b) La prestación satisfactoria de los servicios;

 (...)"

- **Ejecución de las obras publicas por administración directa – Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.**

 "(...)

00075

8. El ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance fisico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas correctivas.
9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondiente".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, modificada por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009.**

NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
(...)
CAPITULO III – DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO III – DELPROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA
(...)
Articulo 30.- *Es obligación del Profesional Responsable de Obra*
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas (...)"
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.
i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas.
(...)
SUB-CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA
*"**Artículo 38.-** En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*
*"**Artículo 40.-** Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.
b) Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
e) Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario.
(...)
CAPITULO IV - DE LAS MUNICIPALIDADES
*"**Artículo 41.-** Las Municipalidades son responsables de lo siguiente:*
(...)
j) Inspeccionar las obras que se ejecuten en su jurisdicción, por medio de profesionales calificados, verificando el cumplimiento de los proyectos aprobados
(...)
o) Hacer cumplir las normas del presente Reglamento. "

- **Directiva n.° 01-GODURT-UOSL-MPLP/A Elaboración, ejecución, supervisión y liquidación de proyectos en la fase de inversión por Administración Directa, encargo y contrata, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2020-MPLP/GM de 21 de mayo de 2020.**

"(...)

FUNCIONES DEL RESIDENTE

Las cuales deberá cumplir estrictamente sin las siguientes:

1. *Revisar detalladamente el Expediente Técnico o Estudio Definitivo del Proyecto a su cargo antes del inicio de la ejecución del mismo, procediendo a formular las observaciones a que hubiere lugar, el cual se plasma en un informe de compatibilidad.*

00076

2. *Dirigir (Participar) en la ejecución del proyecto a su cargo a tiempo completo.*
3. *Ejercer la dirección Técnica del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar la ejecución del proyecto en el plazo previsto y con la calidad que se especifique.*

ARTÍCULO 19.- CONTROL DE CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Los proyectos contemplan varios componentes para su ejecución y cumplimiento, el logro de cada uno de ellos demandará por parte del Residente y Responsable del proyecto un adecuado control de calidad en las diferentes etapas de ejecución.

Todo proyecto además de tener las especificaciones técnicas de los insumos, deberán de ser analizadas y verificadas por el residente o responsable del proyecto, antes de ser admitidas para su uso.
Los informes correspondientes a los controles de calidad de los productos o ensayos de materiales deberán de adjuntarse en los reportes mensuales o valorizaciones.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO
Para el caso que el expediente técnico aprobado del proyecto, sufra modificaciones en la etapa de ejecución se contemplan las siguientes posibilidades: modificaciones en su presupuesto analítico, obras adicionales, mayores metrados y deductivos; la unidad ejecutora deberá evaluar la documentación sustentatoria que motive la modificación para su aprobación u observación con el mismo procedimiento administrativo que aprobó el Expediente técnico.
(…)
ARTÍCULO 23.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS
Para las labores de supervisión se deberán tener en cuenta las siguientes instancias y procedimientos:

1. ***Supervisión previa:***

a) *La Unidad de Obras Supervisión y Liquidación de Obras deberá participar en el proceso de revisión y calificación del Expediente Técnico como miembro de la Comisión Revisora.*
b) *Exigir a los órganos responsables la presentación de os Expedientes Técnicos aprobados antes de iniciar su ejecución Física – Financiera, (Es obligación de los órganos ejecutores la remisión del Expediente Técnicos inicial).*

2. ***Supervisión concurrente:***

a) *La Supervisión concurrente se llevará a cabo en cumplimiento del cronograma establecido para realizar acciones como el de verificar, autorizar y plantear alternativas se solución en concordancia a los Reglamentos, Directivas, Normas Específicas y disposiciones complementarias dadas.*
(…)"

3. ***Supervisor de Obra.-*** *Los Supervisores de Obra son profesionales contratados para realizar la supervisión de la ejecución de los proyectos, su labor la realizan a tiempo completo factor de incidencia 1.00, en las cuales deben verificar la correcta ejecución de los trabajos y el cumplimiento cabal de los establecido en el expediente técnico aprobado, según los cronogramas y plazos aprobados.*
El servicio de los honorarios, será pago mensual según lo establecido en el expediente técnico aprobado, para ello el Supervisor del proyecto deberá cumplir la programación física programada esta puede ser mayor y/o igual al programado, de ser menor a lo programado este deberá causal para ampliación de plazo con mayores gastos generales siempre y cuando el atraso en la programación sea responsabilidad de la Entidad, de lo contrario la ampliación de plazo no dará origen a mayores gastos generales y será responsabilidad de los responsables técnicos (residente y supervisor) la culminación física del proyecto sin reclamo alguno."

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 y modificatorias.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.
(…)
1.1. Principio de legalidad- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

00077

Los hechos suscitados son imputados al accionar funcional inherente a sus respectivos cargos por parte de los señores Emilio Ricardo Arnao Loo residente de obra; David Rodríguez Hilario supervisor de obra; Flor Arias Flores de Asistente Administrativo; Jhonatan Jair Arquiñego Licla Asistente Técnico. Asimismo, los señores Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de Obra, Supervisión y Liquidación; Elman Santiago Medina Quispe residente de obra, Michael Galindo Escajadillo en su condición de supervisor de obra y Alfredo Antonio Medina Muñante responsable de Almacén, quienes habrían causado un perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/117 481,02.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente Irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, indicando si estos fueron documentados, conforme el **Apéndice n.º 46** del informe de Control Especifico.

Las personas comprendidas en los hechos irregular **Apéndice n.º 1** Emilio Ricardo Arnao Loo, David Rodríguez Hilario, Flor Arias Flores, Jhonatan Jair Arquiñego Licla, Julio Cesar Vicuña Sotelo, Elman Santiago Medina Quispe, Michael Galindo Escajadillo y Alfredo Antonio Medina Muñante, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos **Apéndice n.º 46**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones las personas comprendidas en los hechos, se ratifica los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del informe de control especifico **Apéndice n.º 46,** considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 46**, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se consigna a continuación:

1. **Emilio Ricardo Arnao Loo,** identificado con DNI N° 21569938, quien ocupó el cargo de residente de obra del expediente técnico inicial, mediante contrato n.° 386-2020-MPLP de 30 de setiembre de 2021 y su respectiva adenda n.° 001 de 14 de noviembre de 2020 **Apéndice n.° 47** desde el 15 de setiembre de 2020 al 12 de enero de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación N° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPLP notificado electrónicamente el 10 de octubre de 2022 y la Cédula de Notificación N° 008-2022-CG/OCI-SCE-MPLP notificando electrónicamente el 14 de octubre de 2022 **Apéndice n.º 46**, no alcanzando sus comentarios o aclaraciones.

 En su calidad de residente de obra del expediente técnico inicial por haber emitido y suscribió los informes que otorgaban conformidades a los servicios que no se habían ejecutado, se encontraban parcialmente ejecutados, o fueron ejecutados sin cumplir con las especificaciones técnicas lo que permitió el pago a los proveedores. Ver el detalle:

 1. Informe n.° 063-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020, **Apéndice n.º 4** otorgó conformidad del servicio de "Construcción de portada principal"; **2.** Informe n.° 058-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.º 10**, otorgó conformidad del servicio de "barandas"; **3.** Informe n.° 056-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.º 11**, otorgó conformidad del servicio "Instalaciones de Cerámica y acabado a todo costo"; **4.** Informe n.° 057-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.º 12**, otorgó conformidad de servicio de "Construcción de Sardinel y veredas"; **5.** Informe n.° 076-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 28 de diciembre de 2020 **Apéndice n.º 15**, otorgó conformidad del servicio "Instalación de Columnas, Tijerales y techos Policarbonato"; **6.** Informe n.° 050-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.º 17**, otorgó conformidad del servicio "Suministro e instalación de columna tijerales y techo policarbonato"; **7.** Informe n.° 051-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-

00078

ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.º 18**, otorgó conformidad de servicio de "Instalación de arcos de fulbito"; **8.** Informe n.° 053-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.º 20**, otorgó conformidad del servicio "Instalación de arcos de fulbito y tableros de básquet"; **9.** Informe n.° 052-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.º 21**, otorgó conformidad de servicio "Suministro e Instalación de Grass sintético"; **10.** Informe n.° 070-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.º 24**, otorgó conformidad de servicio "Suministro e instalación de juegos infantiles"; **11.** Informe n.° 064-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.º 26**, otorgó conformidad del servicio "Colocación de colchoneta a todo costo"; **12.** Informe n.° 062-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.º 28**, otorgó conformidad de servicios de "Instalaciones Eléctricas"; **13.** Informe n.° 067-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.º 30**, otorgó conformidad de servicio "Limpieza total de fin de obra"; **14.** Informe n.° 068-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.º 31**, otorgó conformidad de "Suministro e Instalación de cobertura (columnas, tijerales metálicos, techo de calamina", generando con ello perjuicio económico a la Entidad por S/91 881,02.

Asimismo, a solicitud del proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán y Claribel Elixena Huamán Cruces, otorgó conformidades de servicio pese a que no adjuntó el panel fotográfico donde claramente le señalaban que los servicios solo se encontraban con avances.

Las conductas descritas, denotan el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimientos que afectaron la correcta ejecución y supervisión de la obra y los intereses institucionales de la Entidad.

Es así que, con dicho actuar inobservó lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que detalla: *"(...) Los procesos de contratación y adquisición se rigen por principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, económica, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tiene como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".*

También inobservó el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 que detalla: *"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan la Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos Institucionales";* e incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala *"Las autoridades administrativas debe actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

De la misma manera, inobservó lo establecido en los numerales 8 y 9 de la Resolución de Contraloría n. ° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 que señalaba: *"8. El ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas correctivas.", "9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondiente."*

Igualmente, inobservo lo establecido en los literales a), g) h) y i) del artículo 30° del Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA modificada por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA que detalla: *"a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas (...); g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecido en el proyecto. h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra; i) Verificar la*

00079

recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas (...)".

Con ello no cumplió con las funciones inherentes al cargo de residente de obra conforme se detalla en la Cláusula cuarta: Responsabilidades del contratista del contrato n.° 386-2020-MPLP de 30 de setiembre de 2020 y adendas **Apéndice n.° 47**; y que señala lo siguiente: *c) Verificar el cumplimiento del plazo del cronograma reprogramado y la correcta ejecución de los trabajos, así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en Expediente técnico; (...) i) Supervisar la cantidad y calidad de los materiales utilizados en la obra, y coordinar con el Residente de Obra el retiro inmediato de los materiales que hayan sido rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones del expediente técnico aprobado; (...) n) Disponer la realización oportuna de las pruebas de control calidad de materiales utilizados en la ejecución, operatividad de equipos, su funcionamiento e instalaciones y otros bies de servicios; (...).*

También, inobservó las funciones dispuestas en el numeral 1, 2 y 3 del artículo 14°, y las dispuesta en el artículo 19° de la Directiva n.° 01-GODURT-UOSL-MPLP/A Elaboración, ejecución, supervisión y liquidación de proyectos en la fase de inversión por Administración Directa, encargo y contrata, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2020-MPLP/GM de 21 de mayo de 2020 **Apéndice n.° 49** que señalaba: *"1 Revisar detalladamente el Expediente Técnico o Estudio definitivo del Proyecto a su cargo antes del inicio de la ejecución del mismo, procediendo a formular las observaciones a que hubiera lugar, el cual se plasma en un informe de compatibilidad", "2. Dirigir (Participar en la ejecución del proyecto a su cargo a tiempo completo", "3.Ejercer la dirección Técnica del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar la ejecución del proyecto en el plazo previsto y con la calidad que se especifique"*; y "ARTICULO19.- *Los proyectos contemplan varios componentes para su ejecución y cumplimiento, el logro de cada uno de ellos demandará por parte del Residente y Responsable del proyecto un adecuado control de calidad en las diferentes etapas de ejecución. Todo proyecto además de tener las especificaciones técnicas de los insumos, deberán de ser analizadas y verificadas por el residente o responsable del proyecto, antes de ser admitidas para su uso. Los informes correspondientes a los controles de calidad de los productos o ensayos de materiales deberán de adjuntarse en los reportes mensuales o valorizaciones".*

El participe no ha presentado su comentarios o aclaraciones del pliego de hechos comunicado, al cual se concluye que los mismos no han sido desvirtuado por el señor **Emilio Ricardo Arnao Loo**, y configura presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **David Rodríguez Hilario,** identificado con DNI N° 40030937, quien ocupó el cargo como supervisor de obra el expediente técnico inicial, designado mediante contrato n.° 006-2020-MPLP de 17 de junio de 2020 y sus adendas n.° 001 de 13 de setiembre de 2020 y adenda n.° 002 de 14 de noviembre de 2020; **Apéndice n.° 47** desde el 17 de junio de 2020 al 12 de enero de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación N° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPLP notificado electrónicamente el 10 de octubre de 2022 y la Cédula de Notificación N° 009-2022-CG/OCI-SCE-MPLP notificado electrónicamente el 14 de octubre de 2022, **Apéndice n.° 46** no alcanzando sus comentarios o aclaraciones.

 En su calidad de supervisor de obra del expediente técnico inicial, suscribió los informes que otorgaban conformidades a los servicios que no se habían ejecutado, se encontraban parcialmente ejecutados, o fueron ejecutados sin cumplir con las especificaciones técnicas del servicio lo que permitió el pago a los proveedores lo que se detalla:

 1. Informe n.° 063-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020, **Apéndice n.° 4** otorgó conformidad del servicio de "Construcción de portada principal"; **2.** Informe n.° 058-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 10**, otorgó conformidad del servicio de "barandas"; **3.** Informe n.° 056-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 11**, otorgó conformidad del servicio "Instalaciones de Cerámica y acabado a todo costo"; **4.**

00080

Informe n.° 057-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 12**, otorgó conformidad de servicio de "Construcción de Sardinel y veredas"; **5.** Informe n.° 076-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 28 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 15**, otorgó conformidad del servicio "Instalación de Columnas, Tijerales y techos Policarbonato"; **6.** Informe n.° 050-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 17**, otorgó conformidad del servicio "Suministro e instalación de columna tijerales y techo policarbonato"; **7.** Informe n.° 051-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 18**, otorgó conformidad de servicio de "Instalación de arcos de fulbito"; **8.** Informe n.° 053-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 20**, otorgó conformidad del servicio "Instalación de arcos de fulbito y tableros de básquet"; **9.** Informe n.° 052-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 21**, otorgó conformidad de servicio "Suministro e Instalación de Grass sintético"; **10.** Informe n.° 070-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 24**, otorgó conformidad de servicio "Suministro e instalación de juegos infantiles"; **11.** Informe n.° 064-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 26**, otorgó conformidad del servicio "Colocación de colchoneta a todo costo"; **12.** Informe n.° 062-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 28**, otorgó conformidad de servicios de "Instalaciones Eléctricas"; **13.** Informe n.° 067-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 30**, otorgó conformidad de servicio "Limpieza total de fin de obra"; **14.** Informe n.° 068-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 31**, otorgó conformidad de "Suministro e Instalación de cobertura (columnas, tijerales metálicos, techo de calamina", generando con ello perjuicio económico a la Entidad por S/91 881,02.

Las conductas descritas, denotan el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimientos que afectaron la correcta ejecución y supervisión de la obra y los intereses institucionales de la Entidad.

Es así que, con dicho actuar inobservó lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que detalla: *"(...) Los procesos de contratación y adquisición se rigen por principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, económica, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tiene como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".*

Así como también el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440 que detalla "*Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan la Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos Institucionales";* e incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala "Las autoridades administrativas debe actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a), g), h) y i) de artículo 30°, 38° y 40° del Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA modificada por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA que detalla: *"Artículo 30° a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas (...); g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecido en el proyecto. h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra; i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas (...)";* artículo 38° *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos*

JEFE DE COMISIÓN SCEHPI
SUPERVISOR SCEHPI
JEFATURA
ABOGADO DE LA COMISIÓN
INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

00081

previstos en el contrato de obra." Asimismo, en el artículo 40° Es responsabilidad del Supervisor de Obra: *a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate; (...) c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto; (...) Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario. (...)".*

De la misma manera, inobservó lo establecido en los numerales 8 y 9 de la Resolución de Contraloría n. ° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 que señalaba: "8. El ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas correctivas.", "9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondiente."

Asimismo, inobservó sus funciones dispuestas en los literales f), g), l), o) y n) y n de la Cláusula sétima del Contrato de Supervisión de Obra n.° 006-2020-MPLP de 17 de junio de 2020 **Apéndice n.° 47** que señalaba: "f) Verificar el cumplimiento del plazo del cronograma reprogramado y la correcta ejecución de los trabajos, así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente respectivo", "g) Anotar en el cuaderno de obra las principales ocurrencias, consultas y avances de la obra y reportar mensualmente el acumulado de dichas anotaciones en el respectivo informe. Asimismo, deberá anotar la ocurrencia de atrasos injustificados y para los casos en que se requiera deberá exigir al organismo ejecutor la elaboración y presentación del cronograma acelerado de ejecución de obra, cronograma del recurso de mano de obra y deberá anotar en el cuaderno de obra la conformidad de terminación de los trabajos.", "l) Supervisar la cantidad y calidad de los materiales utilizados en la obra, y coordinar con el Residente de Obra el retiro inmediato de materiales que hayan sido rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.", "o) Verificar y valorizar conjuntamente con el Residente de Obra los metrados alcanzados en el periodo comprendido de ejecución de los trabajos." y "n) Disponer la realización oportuna de las pruebas de control de calidad de materiales utilizados en la ejecución, operatividad de equipos, su funcionamiento o instalaciones y otros bienes de servicio."

También, inobservó las funciones dispuestas en el artículo 19° y las dispuestas en el numeral 3 del artículo 23 de la Directiva n.° 01-GODURT-UOSL-MPLP/A Elaboración, ejecución, supervisión y liquidación de proyectos en la fase de inversión por Administración Directa, encargo y contrata, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2020-MPLP/GM de 21 de mayo de 2020 **Apéndice n.° 49** que señalaba: "*Los proyectos contemplan varios componentes para su ejecución y cumplimiento, el logro de cada uno de ellos demandará por parte del Residente y Responsable del proyecto un adecuado control de calidad en las diferentes etapas de ejecución. Todo proyecto además de tener las especificaciones técnicas de los insumos, deberán de ser analizadas y verificadas por el residente o responsable del proyecto, antes de ser admitidas para su uso. Los informes correspondientes a los controles de calidad de los productos o ensayos de materiales deberán de adjuntarse en los reportes mensuales o valorizaciones*"; y ***"3. Supervisor de Obra.-*** *Los Supervisores de Obra son profesionales contratados para realizar la supervisión de la ejecución de los proyectos, su labor la realizan a tiempo completo factor de incidencia 1.00, en las cuales deben verificar la correcta ejecución de los trabajos y el cumplimiento cabal de los establecido en el expediente técnico aprobado, según los cronogramas y plazos aprobados. El servicio de los honorarios, será pago mensual según lo establecido en el expediente técnico aprobado, para ello el Supervisor del proyecto deberá cumplir la programación física programada esta puede ser mayor y/o igual al programado, de ser menor a lo programado este deberá causal para ampliación de plazo con mayores gastos generales siempre y cuando el atraso en la programación sea responsabilidad de la Entidad, de lo contrario la ampliación de plazo no dará*

JEFE DE COMISIÓN SCEHPI
SUPERVISOR SCEHPI
ABOGADO DE LA COMISIÓN
INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

00082

origen a mayores gastos generales y será responsabilidad de los responsables técnicos (residente y supervisor) la culminación física del proyecto sin reclamo alguno."

El participe no ha presentado su comentarios o aclaraciones del pliego de hechos comunicado, al cual se concluye que los mismos no han sido desvirtuado pro el señor **David Rodríguez Hilario**, y configura presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Flor Arias Flores,** identificado con DNI N° 47146939, quien ocupó el cargo como asistente administrativo, designado mediante contrato de locación de servicio n.os 081-2020 de 25 de junio de 2020 y sus adendas n.°001 de 26 de setiembre de 2020 y adenda n.° 002 de 14 de noviembre de 2020 **Apéndice n.° 47** desde el 25 de junio de 2020 al 12 de enero de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación N° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPLP notificado electrónicamente el 10 de octubre de 2022 y Cédula de Notificación N° 010-2022-CG/OCI-SCE-MPLP notificado electrónicamente el 14 de octubre de 2022 **Apéndice n.° 46**, no alcanzando sus comentarios o aclaraciones.

En su calidad de asistente administrativo del expediente técnico de obra inicial, no informo oportunamente a la Entidad respecto al incumplimiento de los proveedores y no controlar todas las partidas presupuestales de la obra efectuando los informes n.° 01-2021-MPLP-AYAC/FA-AA **Apéndice n.° 13** por los servicios no ejecutados de la proveedora Claribel Elixena Huamán Cruces y n.° 002-2021-MPLP-AYAC/FAF-AA **Apéndice n.° 13**, por los servicios no ejecutados del proveedor Marco Antonio Álvarez Huamán ambos de 24 de febrero de 2021, informes emitidos con fecha posterior al pago efectuado a los proveedores.

De la misma manera, pese a encontrarse en la obra y tener conocimiento que los servicios no se habían ejecutado o se encontraban parcialmente ejecutados, sin embargo, efectúa el trámite de las conformidades otorgadas por el Residente y Supervisor para el pago de los siguientes servicios:

1. Informe n.° 063-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020, **Apéndice n.° 4** otorgó conformidad del servicio de "Construcción de portada principal"; **2.** Informe n.° 058-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 10**, otorgó conformidad del servicio de "barandas"; **3.** Informe n.° 056-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 11**, otorgó conformidad del servicio "Instalaciones de Cerámica y acabado a todo costo"; **4.** Informe n.° 057-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 12**, otorgó conformidad de servicio de "Construcción de Sardinel y veredas"; **5.** Informe n.° 076-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 28 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 15**, otorgó conformidad del servicio "Instalación de Columnas, Tijerales y techos Policarbonato"; **6.** Informe n.° 050-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 17**, otorgó conformidad del servicio "Suministro e instalación de columna tijerales y techo policarbonato"; **7.** Informe n.° 051-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 18**, otorgó conformidad de servicio de "Instalación de arcos de fulbito"; **8.** Informe n.° 053-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 20**, otorgó conformidad del servicio "Instalación de arcos de fulbito y tableros de básquet"; **9.** Informe n.° 052-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 21**, otorgó conformidad de servicio "Suministro e Instalación de Grass sintético"; **10.** Informe n.° 070-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 24**, otorgó conformidad de servicio "Suministro e instalación de juegos infantiles"; **11.** Informe n.° 064-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 26**, otorgó conformidad del servicio "Colocación de colchoneta a todo costo"; **12.** Informe n.° 062-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 28**, otorgó conformidad de servicios de "Instalaciones Eléctricas"; **13.** Informe n.° 067-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 30**, otorgó conformidad de servicio "Limpieza total de fin de obra"; **14.** Informe n.° 068-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 31**, otorgó conformidad de "Suministro e Instalación de cobertura (columnas, tijerales metálicos, techo de calamina", generando con ello perjuicio económico a la Entidad por S/91 881,02.

00083

Las conductas descritas, denotan el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimientos que afectaron la correcta ejecución y control de la obra y los intereses institucionales de la Entidad.

Es así que, con dicho actuar inobservó lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades que señala *"Los procesos y adquisición se rigen por principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnología y trato justo e igualitario; tiene como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".* Así como también inobservo el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de presupuesto Público que detalla *"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan la Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos Institucionales";* e incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala *"Las autoridades administrativas debe actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Con ello presuntamente no habría cumplido con las funciones inherentes al cargo de asistente administrativo conforme se detalla en el numeral 8, 10, 11 y 18 de la CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL LOCADOR del contrato de Locación de Servicio CLS N° 081-2020 de 25 de junio de 2020 y adendas **Apéndice n.° 47**, y que señala lo siguiente: *(...) 8. conducir la Administración documentaria y financiera del proyecto en el marco de las políticas institucionales. Registrar y documentar toda la gestión del proyecto y mantener actualizada la información; (...) 10. Controlar todas las partidas presupuestales establecidos de acuerdo al presupuesto y reportar mensualmente el avance financiero de cada componente. 11. Apoyar en la elaboración oportuna de los informes de ejecución presupuestaria y estados financieros mensuales. (...) 18. Redactar notas, informes y proponer documentos para agilizar el proceso de ejecución de obra."*

El participe no ha presentado su comentarios o aclaraciones del pliego de hechos comunicado, al cual se concluye que los mismos no desvirtúan **Flor Arias Flores**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Jhontan Jair Arquiñego Licla,** identificado con DNI N° 71997136, quien ocupó el cargo como asistente técnico del expediente técnico inicial, designado mediante contrato de locación de servicio N° 403-2020 de 5 de octubre de 2020 y adenda n.° 001 de 14 de noviembre de 2020 **Apéndice n.° 47** desde el 5 de octubre de 2020 al 12 de enero de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación N° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPLP notificado electrónicamente el 10 de octubre de 2022 y Cédula de Notificación N° 011-2022-CG/OCI-SCE-MPLP notificado electrónicamente el 14 de octubre de 2022 **Apéndice n.° 46**, no alcanzando sus comentarios o aclaraciones.

En calidad de asistente técnico, no informo oportunamente a la Entidad y haber emitido el informe n.° 001-2021-MPLP-MCDBCHDP-JJAL/AT de 22 de febrero de 2020 **Apéndice n.° 14,** en el cual detalla el estado situacional de la obra, así como las partidas faltantes o no ejecutadas cuando ya se había efectuado los pagos a los proveedores de los servicios, no observando cuando el Residente y Supervisor de la obra emitieron y suscribieron las conformidades de los siguientes servicios.

1. Informe n.° 063-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020, **Apéndice n.° 4** otorgó conformidad del servicio de "Construcción de portada principal"; **2.** Informe n.° 058-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 10**, otorgó conformidad del servicio de "barandas"; **3.** Informe n.° 056-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020

00084

Apéndice n.° 11, otorgó conformidad del servicio "Instalaciones de Cerámica y acabado a todo costo"; **4.** Informe n.° 057-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 12**, otorgó conformidad de servicio de "Construcción de Sardinel y veredas"; **5.** Informe n.° 076-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 28 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 15**, otorgó conformidad del servicio "Instalación de Columnas, Tijerales y techos Policarbonato"; **6.** Informe n.° 050-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 17**, otorgó conformidad del servicio "Suministro e instalación de columna tijerales y techo policarbonato"; **7.** Informe n.° 051-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 18**, otorgó conformidad de servicio de "Instalación de arcos de fulbito"; **8.** Informe n.° 053-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 20**, otorgó conformidad del servicio "Instalación de arcos de fulbito y tableros de básquet"; **9.** Informe n.° 052-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 21**, otorgó conformidad de servicio "Suministro e Instalación de Grass sintético"; **10.** Informe n.° 070-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 24**, otorgó conformidad de servicio "Suministro e instalación de juegos infantiles"; **11.** Informe n.° 064-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 26**, otorgó conformidad del servicio "Colocación de colchoneta a todo costo"; **12.** Informe n.° 062-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 28**, otorgó conformidad de servicios de "Instalaciones Eléctricas"; **13.** Informe n.° 067-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 30**, otorgó conformidad de servicio "Limpieza total de fin de obra"; **14.** Informe n.° 068-2020-GODURT-UOSL-MPLP/RO-ERAL de 26 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 31**, otorgó conformidad de "Suministro e Instalación de cobertura (columnas, tijerales metálicos, techo de calamina", generando con ello perjuicio económico a la Entidad por S/91 881,02.

De la misma manera, pese a encontrarse en la obra y tener conocimiento que los servicios no se habían ejecutado o se encontraban parcialmente ejecutados, sin embargo, no ejerció la dirección técnica del proyecto para que los servicios requeridos se ejecute de acuerdo al expediente técnico y las especificaciones técnicas solicitadas permitiendo que los proveedores utilicen en el servicio materiales distintos a los solicitados, y que no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas en planos y requerimientos.

Las conductas descritas, denotan el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimientos que afectaron la correcta ejecución y supervisión de la obra y los intereses institucionales de la Entidad.

Es así que, con dicho actuar inobservo lo establecido el artículo 34° de la Ley n.° 27972 que detalla: *"(...) Los procesos de contratación y adquisición se rigen por principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, económica, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tiene como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".* Así como también inobservo el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que detalla "*Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan la Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos Institucionales";* e incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala *"Las autoridades administrativas debe actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Con ello no cumplió con las funciones inherentes al cargo de asistente técnico conforme se detalla en los numerales 9, 11 y 12 Cláusula sexta: Responsabilidades de Locador del contrato de Locación de Servicio CLS N° 403-2020 de 5 de octubre de 2020 y adendas **Apéndice n.° 47**, y que señala lo siguiente:*(...) 9. Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos en el plazo previsto; (...); 11. Realizar labores asignadas por el Residente de Obra, apoyar al inicio y termino de*

00085

los trabajos los avances mensuales físicos y financieros, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y de personal las horas maquina trabajadas por los equipos propios y alquilados, los partes diarios de máquinas, los jornales semanales insumidas en la obra por el personal obrero, así como los problemas que pudieran afectar el cumplimiento del cronograma establecido.12. Cautelar la cantidad de materiales, mano de obra y servicios necesarios para garantizar el cumplimiento del cronograma de avance de obra y la comunidad de los trabajos hasta la terminación a conformidad de los mismos. (...)"

El participe no ha presentado su comentarios o aclaraciones del pliego de hechos comunicado, al cual se concluye que los mismos no han sido desvirtuado por el señor **Jhonatan Jair Arquiñigo Licla**, y configura presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Julio Cesar Vicuña Sotelo,** identificado con DNI N° 21557516, quien ocupó el cargo como responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, contratado mediante la orden de servicio n.° 421 de 11 de mayo de 2021, orden de servicio n.° 703 de 15 de julio de 2021; orden de servicio n.° 952 de 21 de setiembre de 2021, **Apéndice n.° 47** siendo su periodo de cargo desde el 26 de abril de 2020 al 30 de noviembre de 2020, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación N° 005-2022-CG/OCI-SCE-MPLP notificado electrónicamente el 10 de octubre de 2022 y la Cédula de Notificación N° 012-2022-CG/OCI-SCE-MPLP notificado electrónicamente el 14 de octubre de 2022 **Apéndice n.° 46**, presentando (mediante correo electrónico) sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2022-JCVS de 21 de octubre, en un total de 8 folios.

En su calidad de Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación, emitió los informes n.os 117 y 1512021-MPLP GODURT-UOSL/JCVS de 4 de agosto y 10 de setiembre de 2021 **Apéndice n.° 6** respectivamente, donde señalaba que los servicios no cumplían con los planos adjunto al requerimiento termino de referencia por tanto en lo técnico no se había ejecutado; tambien, señalo que el primer proveedor había utilizado tubo de acero "fierro negro"; asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 101-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS de 21 de julio de 2021 **Apéndice n.° 7**para la aprobación del expediente de saldo de obra, siendo aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/AL de 16 de setiembre de 2021 **Apéndice n.° 7**, que modificaba el material de fierro galvanizado, por acero pesado (fierro negro) permitiendo la reutilización de materiales dejados por el primer proveedor que no cumplía las especificaciones técnica para la construcción de cobertura de techo de policarbonato y esto permitió que la entidad contrate el servicio de mano de obra para su culminación de la instalación de techo metálico ubicado en la tribuna de loza de concreto y tribuna del grass sintético pagándose por este servicio mediante el comprobante de pago n.° 2956 de 23 de diciembre de 2021 **Apéndice n.° 46** por el importe de S/15 000,00, en relación a la modificación del expediente técnico inicial aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 467-2019-MPLP/AL **Apéndice n.° 33**, que no cuenta con sustento técnico y sin opinión del proyectista:

Expediente técnico inicial aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 467-2019-MPLP/AL	**Modificación Expediente técnico de saldo de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/AL**
Plano PCT 01 detalla en el proceso constructivo de la cobertura la utilización de fierro galvanizado	Plano TM-D 01 detalla en el proceso constructivo del techo metálico la utilización de tubo de acero pesado
Plano PLC 01-2 detalla en el proceso constructivo de los arcos la utilización de tubo de fierro galvanizado	Plano PLC 01-2 detalla en el proceso constructivo de los arcos la utilización de tubo de acero pesado
Plano PLC 04 detalle en el proceso constructivo del tablero de básquet la utilización de fierro galvanizado	Plano PLC 01-2 detalla en el proceso constructivo de tablero de básquet utilización de fierro negro

También al haber emitido y suscrito el informe n.° 081-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS de 2 de julio de 2021 **Apéndice n.° 39** al cual concluía y recomendaba que *"Se estima un tiempo de 21 días hábiles, toda vez que se encuentre los materiales en campo".*

Las conductas descritas, denotan el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública,

00086

incumplimientos que afectaron la correcta ejecución y supervisión de la obra y los intereses institucionales de la Entidad.

En tal sentido, el objeto de contratación de servicio para la ejecución de la obra detallada previamente inadvirtió lo establecido; en los artículo 19° y 20° en la Directiva n.° 01-GODURT-UOSL-MPLP/A de Elaboración, ejecución, supervisión y Liquidación de proyectos en la fase de inversión por Administración Directa, encargo y contrata aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2020-MPLP/GM de 21 de mayo de 2020 **Apéndice n.° 49** que señala: "Artículo 19° Los proyectos contemplan varios componentes para su ejecución y cumplimiento, el logro de cada uno de ellos demandará por parte del Residente y Responsable del proyecto un adecuado control de calidad en las diferentes etapas de ejecución. Todo proyecto además de tener las especificaciones técnicas de los insumos, deberán de ser analizadas y verificadas por el residente o responsable del proyecto, antes de ser admitidas para su uso. Los informes correspondientes a los controles de calidad de los productos o ensayos de materiales deberán de adjuntarse en los reportes mensuales o valorizaciones." y "Artículo 20° Modificación del expediente técnico.- *Para el caso que el expediente técnico aprobado del proyecto, sufra modificaciones en la etapa de ejecución se contemplan las siguientes posibilidades: modificaciones en su presupuesto analítico, obras adicionales, mayores metrados y deductivos; la unidad ejecutora deberá evaluar la documentación sustentatoría que motive la modificación para su aprobación u observación con el mismo procedimiento administrativo que aprobó el Expediente técnico".* Asimismo, el enciso g) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1341, que detalla: *"Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo duración, (...)".*

También inobservó lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 26 de mayo de 2003 así como lo establecido en el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018 que señalan:" 34°(...) Los procesos de contratación y adquisición se rigen por principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, económica, vigencia tecnológica y tarto justo e igualitario; tiene como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"; **"Artículo 20. Los Gastos Públicos** Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales e incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala *"Las autoridades administrativas debe actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

De la misma manera inobservó sus funciones dispuestas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2017-MPLP/CM de 12 de noviembre de 2017 **Apéndice n.° 48** que señala: "1. Proponer, organizar, evaluar, dirigir y realizar el monitoreo de todas las acciones al proceso de ejecución de obras públicas en el marco de los procesos del presupuesto participativo, obras por convenio, obras por encargo, transferencias entre otros", "3. Cumplir las resoluciones, directivas y demás normas técnicas para la ejecución de obras públicas".

Con ello no cumplió con las funciones inherentes al cargo de responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación conforme se detalla en las ordenes de servicio n.os 421; 703 y 952 de 11 de mayo, de 15 de julio y 21 de setiembre de 2021 **Apéndice n.° 47** respectivamente, y que señala lo siguiente en los términos de referencia: *FUNCIONES PRINCIPALES DEL PUESTO: Programar y supervisar técnicamente la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y/o indirecta; Programa y evaluar las obras menores de desarrollos funciones inherentes al cargo que se le asigne el responsable el responsable de Unidad (...)",* generando con ello perjuicio económico a la Entidad por S/15 000,00.

00087

En tal sentido, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuado por el señor Julio Cesar Vicuña Sotelo y configuran presunta responsabilidad penal y dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Elman Santiago Medina Quispe,** identificado con DNI N° 46469432, quien ocupó el cargo como residente de obra, del expediente de saldo de obra, contratado mediante contrato n.° 207-2021-MPLP suscrito el 28 de setiembre de 2021 **Apéndice n.° 47** desde el 28 de setiembre de 2021 al 29 de octubre de 2021, suscrito el 28 de setiembre de 2022 a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación N° 006-2022-CG/OCI-SCE-MPLP notificado electrónicamente el 10 de octubre de 2022 y la Cédula de Notificación N° 013-2022-CG/OCI-SCE-MPLP notificado electrónicamente el 14 de octubre de 2022 **Apéndice n.° 46**, presento sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 002-2022-ESMO de 21 de octubre de 2022 presentado con 25 folios.

 En calidad de residente de obra, quien pese a tener conocimiento que en las especificaciones técnicas señalaba la adquisiciones e instalación de Arcos de fulbitos y tablero de básquet; como nuevo de acuerdo al requerimiento n.° 005-2021-GODURT-UOSL/RO de 4 de octubre de 2021 **Apéndice n.° 19** siendo recepcionado el 5 de octubre de 2021, al cual coordino con el proveedor Hector Cule Rosales para la reutilización de materiales dejados por el primer proveedor en la obra que no cumplía con las especificaciones técnica del expediente técnico inicial aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 467-2019-MPLP/AL **Apéndice n.° 33**, debiendo ser adquirido ser adquirido como nuevo el bien ; sin embargo, se recpeciono mediante la guía de remisión n.° 001-00079 de 17 de noviembre de 2021 **Apéndice n.° 19** al cual detalla *"Arco para fulbito (según diseño y especificaciones técnicas); arcos de futbol de estructura metálica con tubos de 3" de espesor de 3mm incluye pintado* (...)". Siendo recepcionado por el señor Alfredo Medina Muñante responsable de almacén, al cual adjunta la factura n.° 001-000836 de 26 de noviembre de 2021 **Apéndice n.° 19** por el importe total de S/6 500.00.

 Siendo pagado mediante el comprobante de pago n.°2533 de 30 de noviembre de 2021 **Apéndice n.° 19** por el importe total de S/6 500,00. Para la determinación del perjuicio económico se realiza en base a la factura n.° 001-000836 de 26 de noviembre de 2021 **Apéndice n.° 19**, al cual detalla "*02 arco de fulbito de estructura metálica de 3 de espesor de 3mm"* incluye pintado por el importe de S/1 800,00 y "*02 Arcos de fulbito de estructura metálica con tubo 3 de espesor de 3mm incluye pintado de zincromato el pintado y acabado"* por el importe total de S/4 000,00, lo que se ocasionó un perjuicio económico por la adquisición de este bien por el importe de S/5 800,00.

 Asimismo, coordino con el mismo proveedor Hector Cule Rosales la reutilización de los juegos recreativos dejados por el primer proveedor sin instalar y sin acabados, los cuales también debieron ser adquiridos como nuevo de acuerdo al requerimiento n.° 006-2021-GODURT-USL/RO de 4 de octubre de 2021 **Apéndice n.° 25** siendo recepcionado el 5 de octubre de 2021 por la Unidad de Logística, el cual señala la provisión e instalación de Columpio, pasamanos, resbaladera y balanzas, siendo formalizada mediante la orden de compra n.° 667 de 26 de octubre de 2021 **Apéndice n.° 25**, el mismo que no cumplió con las especificaciones técnica adjunto en los planos del requerimiento.

 Cabe indicar que el proveedor emite la guía de remisión n.° 001-00078 **Apéndice n.° 25** de 17 de noviembre de 2021 al cual detalla "Provisión e instalación de columpios, pasamanos, resbaleras y balanzas (según diseño y especificaciones técnicas)". Siendo recepcionado el bien por el señor Alfredo Medina Muñante responsable de Almacén quien recepciono y no observó el cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en el requerimiento n.° 006-2021-GODURT-UOSLO/RO **Apéndice n.° 25** de 04 de octubre de 2021, recepcionado el 5 de octubre de 2021 por la Unidad de Logística, que señalaba será de acuerdo al plano adjunto y el plano indicaba que debía tener 4 asientos el columpio, recepcionado con 3 asientos. Asimismo, el administrado dio conformidad al 100% mediante el pedido de comprobante de salida n.° 667 de 17 de noviembre de 2021 **Apéndice n.° 25**, no observando, por lo que se ocasionó un perjuicio económico por el importe de S/4 800,00.

00088

En ese contexto, el señor Elman Santiago Medina Quispe residente de obra, entregó los materiales dejados por los primeros proveedores para su reutilización y cedieron al nuevo proveedor Hector Cule Rosales estos materiales. Sin advertir que en su requerimiento establecían que se trataba de la adquisición de nuevos "arcos y tableros de básquet, columpios, pasamanos, resbaladera y balanzas". Por lo que se ha ocasionado un perjuicio económico total de S/10 600,00.

Las conductas descritas, denotan el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimientos que afectaron la correcta ejecución y supervisión de la obra y los intereses institucionales de la Entidad.

En tal sentido, el objeto de contratación para la adquisición de los bienes detallado previamente se inobservó lo establecido; en el enciso g) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1341 señala: *"Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, (...)"*e incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala *"Las autoridades administrativas debe actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

De la misma manera, inobservó lo establecido en los numerales 8 y 9 de la Resolución de Contraloría n. ° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 que señalaba: "8. El ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas correctivas.", "9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondiente."

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 26 de mayo de 2003 así como lo establecido en el artículo 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018 que señalan:" 34°(...) Los procesos de contratación y adquisición se rigen por principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, económica, vigencia tecnológica y tarto justo e igualitario; tiene como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"; **"Artículo 20. Los Gastos Públicos** Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Como también, inobservo lo establecido en los literales a), g), h) y i) del artículo 30° del Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA modificada por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA que detalla: *"a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas (...); g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecido en el proyecto. h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra; i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas (...)".*

También, inobservó las funciones dispuestas en el numeral 1, 2 y 3 del artículo 14°, y las dispuesta en el artículo 19° de la Directiva n.° 01-GODURT-UOSL-MPLP/A Elaboración, ejecución, supervisión y liquidación de proyectos en la fase de inversión por Administración Directa, encargo y contrata, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2020-MPLP/GM de 21 de mayo de 2020 **Apéndice n.º 49** que señalaba: *"1 Revisar detalladamente el Expediente Técnico o Estudio definitivo del Proyecto a su cargo antes del inicio de la ejecución del mismo, procediendo a formular las observaciones a que hubiera lugar, el cual se plasma en un informe de compatibilidad",*

00089

"2. Dirigir (Participar) en la ejecución del proyecto a su cargo a tiempo completo", "3.Ejercer la dirección Técnica del proyecto de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar la ejecución del proyecto en el plazo previsto y con la calidad que se especifique"; y "ARTICULO 19.- *Los proyectos contemplan varios componentes para su ejecución y cumplimiento, el logro de cada uno de ellos demandará por parte del Residente y Responsable del proyecto un adecuado control de calidad en las diferentes etapas de ejecución. Todo proyecto además de tener las especificaciones técnicas de los insumos, deberán de ser analizadas y verificadas por el residente o responsable del proyecto, antes de ser admitidas para su uso. Los informes correspondientes a los controles de calidad de los productos o ensayos de materiales deberán de adjuntarse en los reportes mensuales o valorizaciones".*

Con ello no cumplió con las funciones inherentes al cargo de residente de obra conforme a lo establecido en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3 y 2. y 2.1 de la CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL RESIDENTE del contrato N° 207-2021 suscrito de 28 de setiembre de 2021 **Apéndice n.° 47**, y que señala lo siguiente: *"1.1.1. Garantizar la calidad de los servicios que preste y la idoneidad del personal a su cargo; 1.1.2. Velar por la óptima calidad los trabajos efectuados en la Construcción del "MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL BARRIO CHAUPI, DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"; 1.1.3. Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente, así como las normas de control de la Contraloría General de la Republica, en lo concerniente a la construcción de obras públicas. (...). 2. PROCEDIMIENTO DE CONTROL El residente debe realizar un efectivo control técnico de las actividades relacionadas con la ejecución de la Obra. Asimismo, en los procedimientos de control tomarán en cuenta la normatividad vigente y deberán considerar una coordinación permanente. 2.1 Controlar permanentemente la calidad de los trabajos ejecutados en Obra, en tal sentido los resultados finales de control deben estar dentro de los parámetros exigidos en las Especificaciones Técnicas. (...)",* generando con ello perjuicio económico a la Entidad por S/10 600,00.

En tal sentido, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuado por el señor Elman Santiago Medina Quispe y configuran presunta responsabilidad penal y dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Michael Galindo Escajadillo,** identificado con DNI N° 21560030, quien ocupó el cargo como supervisor de obra, del expediente de saldo de obra, contratado mediante contrato n.° 209-2021-MPLP suscrito el 5 de octubre de 2021 **Apéndice n.° 19** desde el 5 de octubre de 2021 al 5 de noviembre de 2021, suscrito el 5 de octubre de 2022 a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación N° 007-2022-CG/OCI-SCE-MPLP notificado electrónicamente el 10 de octubre de 2022 y la Cédula de Notificación N° 014-2022-CG/OCI-SCE-MPLP notificado electrónicamente el 14 de octubre de 2022 **Apéndice n.° 46**, presento sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 002-2022-MGE de 21 de octubre de 2022 en 25 folios.

 En calidad de supervisor de obra, quien pese a tener conocimiento que en las especificaciones técnicas señalaba la adquisiciones e instalación de Arcos de fulbitos y tablero de básquet; como nuevo de acuerdo al requerimiento n.° 005-2021-GODURT-UOSL/RO de 4 de octubre de 2021 **Apéndice n.° 19** siendo recepcionado el 5 de octubre por la Unidad de Logística, coordino con el proveedor Hector Cule Rosales para la reutilización de materiales dejados por el primer proveedor en la obra que no cumplía con las especificaciones técnica del expediente técnico inicial aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 467-2019-MPLP/AL **Apéndice n.° 46**, debiendo ser adquirido ser adquirido como nuevo el bien ; sin embargo, se recpeciono mediante la guía de remisión n.° 001-00079 de 17 de noviembre de 2021 **Apéndice n.° 19** al cual detalla *"Arco para fulbito (según diseño y especificaciones técnicas); arcos de futbol de estructura metálica con tubos de 3" de espesor de 3mm incluye pintado (...)"*. Siendo recepcionado por el señor Alfredo Medina Muñante responsable de almacén, al cual adjunta la factura n.° 001-000836 de 26 de noviembre de 2021 **Apéndice n.° 19** por el importe total de S/6 500.00,

Siendo pagado mediante el comprobante de pago n.°2533 de 30 de noviembre de 2021 **Apéndice n.° 19** por el importe total de S/6 500,00. Para la determinación del perjuicio económico se realiza en base a la factura n.° 001-000836 de 26 de noviembre de 2021 **Apéndice n.° 19**, al cual detalla "*02 arco de fulbito de estructura metálica de 3 de espesor de 3mm*" incluye pintado por el importe de S/1 800,00 y "*02 Arcos de fulbito de estructura metálica con tubo 3 de espesor de 3mm incluye pintado de zincromato el pintado y acabado*" por el importe total de S/4 000,00, lo que se ocasionó un perjuicio económico por la adquisición de este bien por el importe de S/5 800,00.

Asimismo, coordino con el mismo proveedor Hector Cule Rosales la reutilización de los juegos recreativos dejados por el primer proveedor sin instalar y sin acabados, los cuales también debieron ser adquiridos como nuevo de acuerdo al requerimiento n.° 006-2021-GODURT-USL/RO de 4 de octubre de 2021 **Apéndice n.° 25** siendo recpecionado el 5 de octubre de 2021 por la Unidad de Logística, el cual señala la provisión e instalación de Columpio, pasamanos, resbaladera y balanzas, siendo formalizada mediante la orden de compra n.° 667 de 26 de octubre de 2021 **Apéndice n.° 25**, el mismo que no cumplió con las especificaciones técnica adjunto en los planos del requerimiento.

Cabe indicar que el proveedor emite la guía de remisión n.° 001-00078 **Apéndice n.° 25** de 17 de noviembre de 2021 al cual detalla "Provisión e instalación de columpios, pasamanos, resbaleras y balanzas (según diseño y especificaciones técnicas)". Siendo recepcionado el bien por el señor Alfredo Medina Muñante responsable de Almacén quien recepciono y no observó el cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en el requerimiento n.° 006-2021-GODURT-UOSLO/RO **Apéndice n.° 25** de 04 de octubre de 2021, recepcionado el 5 de octubre de 2021 por la Unidad de Logística, que señalaba será de acuerdo al plano adjunto y el plano indicaba que debía tener 4 asientos el columpio, recepcionado con 3 asientos. Asimismo, el administrado **25**, no observó, en su condición de supervisor de obra, por lo que se ocasionó un perjuicio económico por el importe de S/4 800,00.

En ese contexto, el señor Michael Galindo Escajadillo supervisor de obra, entregó los materiales dejados por los primeros proveedores para su reutilización y cedieron al nuevo proveedor Héctor Cule Rosales estos materiales. Sin advertir que en su requerimiento establecían que se trataba de la adquisición de nuevos "arcos y tableros de básquet, columpios, pasamanos, resbaladera y balanzas". Por lo que se ha ocasionado un perjuicio económico total de S/10 600,00.
Con ello presuntamente no habría cumplido con las funciones inherentes al cargo de supervisor de obra conforme se detalla en la CLÁUSULA NOVENA: ACTIVIDADES A CUMPLIR Y RESPONSABILIDADES DE SUPERVISOR del contrato N° 209-2021 suscrito de 5 de octubre de 2021 **Apéndice n.° 47**, y que señala lo siguiente: "*1.1.1.7. Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico; 1.1.1.12 Revisar y dar conformidad a los procedimientos de construcción propuesto por el Residente de Obra. (...)*", generando con ello perjuicio económico a la Entidad por S/10 600,00.

Las conductas descritas, denotan el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimientos que afectaron la correcta ejecución y supervisión de la obra y los intereses institucionales de la Entidad.

En tal sentido, el objeto de contratación para la adquisición de los bienes detallado previamente se inadvirtió lo establecido; en el enciso g) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1341 señala: *"Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, (...)"* e incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala *"Las autoridades administrativas debe actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

ABOGADO DE LA COMISIÓN

INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

00091

De la misma manera, inobservó lo establecido en los numerales 8 y 9 de la Resolución de Contraloría n. ° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 que señalaba: "8. El ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas correctivas.", "9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondiente."

También, inobservó las funciones dispuestas en el artículo 19° y las dispuestas en el numeral 3 del artículo 23 de la Directiva n.° 01-GODURT-UOSL-MPLP/A Elaboración, ejecución, supervisión y liquidación de proyectos en la fase de inversión por Administración Directa, encargo y contrata, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2020-MPLP/GM de 21 de mayo de 2020 **Apéndice n.º 49** que señalaba: *"Los proyectos contemplan varios componentes para su ejecución y cumplimiento, el logro de cada uno de ellos demandará por parte del Residente y Responsable del proyecto un adecuado control de calidad en las diferentes etapas de ejecución. Todo proyecto además de tener las especificaciones técnicas de los insumos, deberán de ser analizadas y verificadas por el residente o responsable del proyecto, antes de ser admitidas para su uso. Los informes correspondientes a los controles de calidad de los productos o ensayos de materiales deberán de adjuntarse en los reportes mensuales o valorizaciones"; y* ***"3. Supervisor de Obra.-*** *Los Supervisores de Obra son profesionales contratados para realizar la supervisión de la ejecución de los proyectos, su labor la realizan a tiempo completo factor de incidencia 1.00, en las cuales deben verificar la correcta ejecución de los trabajos y el cumplimiento cabal de los establecido en el expediente técnico aprobado, según los cronogramas y plazos aprobados. El servicio de los honorarios, será pago mensual según lo establecido en el expediente técnico aprobado, para ello el Supervisor del proyecto deberá cumplir la programación física programada esta puede ser mayor y/o igual al programado, de ser menor a lo programado este deberá causal para ampliación de plazo con mayores gastos generales siempre y cuando el atraso en la programación sea responsabilidad de la Entidad, de lo contrario la ampliación de plazo no dará origen a mayores gastos generales y será responsabilidad de los responsables técnicos (residente y supervisor) la culminación física del proyecto sin reclamo alguno."*

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 26 de mayo de 2003 así como lo establecido en el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018 que señalan:" *34°(...) Los procesos de contratación y adquisición se rigen por principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, económica, vigencia tecnológica y tarto justo e igualitario; tiene como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";* **"Artículo 20. Los Gastos Públicos** Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Igualmente inobservó los artículos 30°, 38° y 40° del Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA modificada por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA que detalla: *"Artículo 30° a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas (...); g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecido en el proyecto. h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra; i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas (...)";* artículo 38° *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra."* Asimismo, en el artículo 40° Es responsabilidad del Supervisor de Obra: *a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo,*

00092

con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate; (...) c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto; (...) Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario. (...)".

En tal sentido, los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuado por el señor Michael Galindo Escajadillo y configuran presunta responsabilidad penal y dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Alfredo Antonio Medina Muñante,** identificado con DNI N° 21503379, quien ocupó el cargo como responsable de Almacén, por reposición dispuesto por la corte superior de Justicia de Ayacucho sala Mixta Descentralizada Permanente de Lucanas y designado mediante memorando n.° 0113-2020-RR.HH-GAF/MPLP[51] de 21 de octubre de 2020 recibido el 27 de octubre de 2021 **Apéndice n.° 47** hasta la fecha a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación N° 015-2022-CG/OCI-SCE-MPLP notificado electrónicamente el 14 de octubre de 2022 **Apéndice n.° 46**, no alcanzando sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su calidad de responsable de Almacén otorgo conformidad a la recepción la adquisición de los columpios, pasamanos, resbaladera y balanza, se adjudica la buena pro al proveedor Cule Rosales Hector formalizándose mediante la emisión de la orden de compra n.° 667 de 26 de octubre de 2021. Sin embargo, en la visita realizada a la obra el 13 de julio de 2022 por parte la comisión de control se evidenció que el columpio no cumplía con las especificaciones técnicas de la orden de compra.

Cabe indicar que el proveedor emite la guía de remisión n.° 001-00078 de 17 de noviembre de 2021 el cual detalla "Provisión e instalación de columpios, pasamanos, resbaleras y balanzas (según diseño y especificaciones técnicas). Siendo recepcionado el bien por el señor Alfredo Medina Muñante responsable de almacén quien recepciono sin observar el cumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas en el requerimiento n.° 006-2021-GODURT-UOSLO/RO de 4 de octubre de 2021 que señalaba será de acuerdo al plano adjunto y el plano indicaba que debía tener 4 asientos el columpio, recibiendo de 3 asientos.

Es así que, mediante los comprobantes de pago n.° 2535 y 162 de 30 de noviembre de 2021, se efectuó el pago al proveedor Cule Rosales Hector por la Provisión e instalación de columpios, pasamanos, resbaladera y balanza por el importe total de S/4 800,00 efectivizando el pago mediante constancia de transferencia n.° 081-210003794 y 081-210003793 ambos de 2 de diciembre de 2021 a la cuenta bancaria n.° 000619012283 del Banco de la Nación. Para la determinación del perjuicio se toma en cuenta el valor de venta del bien en la factura n.° 001-000839 de 26 de noviembre de 2021, que detalla 01 Provisión e instalación de columpio (según diseño y especificaciones técnicas) por el importe de S/1 000,00, generando con ello perjuicio económico a la Entidad por S/1 000,00.

Las conductas descritas, denotan el incumplimiento de funciones, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, incumplimientos que afectaron la correcta ejecución y control en la adquisición de bienes de la obra y los intereses institucionales de la Entidad.

En tal sentido, el objeto de adquisición de previsión e instalación de juegos recreativos se ha vulnerado lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 26 de mayo de 2003 así como lo establecido en el artículo 20° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018 que señalan: *"34°(...) Los procesos de contratación y adquisición se rigen por principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, económica, vigencia tecnológica y tarto justo e igualitario; tiene como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma*

[51] (Exp. 075-2019-CA medida cautelar innovativa)

00093

oportuna y a precios o costos adecuados"; ***"Artículo 20. Los Gastos Públicos*** *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"* e incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que señala *"Las autoridades administrativas debe actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Con ello no cumplió con las funciones inherentes al cargo de responsable de división de Almacén a conforme se detalla en los numerales 1 y 9 del artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2017-MPLP/CM de 12 de noviembre de 2017 **Apéndice n.° 48**, y que señala lo siguiente: *"1. Organizar y establecer los controles de bienes y materiales (kardex valorado y otros) necesarios, de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia.: (...) 9. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las normas legales vigentes y del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Gerente de Administración y Finanzas; (...)".*

El participe no ha presentado su comentarios o aclaraciones del pliego de hechos comunicado, al cual se concluye que los mismos no han sido desvirtuado por el señor **Alfredo Antonio Medina Muñante**, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad y responsables de la ejecución de la obra otorgaron conformidades para el pago de prestaciones no ejecutadas por parte de los proveedores. Asimismo, para la culminación de la obra se modificó las especificaciones técnicas del expediente técnico inicial sin un debido sustento y entregaron al nuevo proveedor materiales dejados por el primer proveedor, pese que debía ser adquiridos como nuevo, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/117 481,02" están desarrollados en el **(Apéndice 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad, "Funcionarios de la Entidad y responsables de la ejecución de la obra otorgaron conformidades para el pago de prestaciones no ejecutadas por parte de los proveedores. Asimismo, para la culminación de la obra se modificó las especificaciones técnicas del expediente técnico inicial sin un debido sustento y entregaron al nuevo proveedor materiales dejados por el primer proveedor, pese que debía ser adquiridos como nuevo, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/117 481,02" están desarrollados en el **(Apéndice 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares identificados en el (**Apéndice n.° 1**).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específicos practicada a la Municipalidad Provincial de Lucanas Puquio, se formulan las conclusiones siguientes:

Funcionarios y responsables de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Complejo en el Barrio de Chaupi, distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho" otorgaron

conformidades a los servicios que no se habían ejecutado, se encuentra parcialmente ejecutados o fueron ejecutados sin cumplir con las especificaciones técnicas.

Asimismo, para la culminación de la ejecución de la obra se modificó las especificaciones técnicas del expediente técnico inicial sin un debido sustento, sin opinión del proyectista y pese a que la normativa interna no lo permitía, para la ejecución del servicio se entregó al nuevo proveedor en adelante segundo proveedor los materiales dejados por el primer proveedor, recepcionando las nuevas adquisiciones con los mismo materiales del primer proveedor pese a que deberían ser adquiridos como nuevos de acuerdo a los requerimiento de los mismos responsables de la obra. Adicionalmente, se recibieron los bienes sin cumplir las especificaciones técnicas por parte de los responsables de la obra y del Almacén.

La situación descrita contraviene la normativa del inciso g) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifico la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; numeral 1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; los numerales 8 y 9 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG. Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa. Así como los numerales 1, 2 y 3 del artículo 14° y los artículos 19°, 20° y 23° de la Directiva n.° 01-GODURT-UOSL-MPLP/A Elaboración, ejecución, supervisión y liquidación de proyectos en la fase de inversión por Administración Directa, encargo y contrata aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2020-MPLP/GM de 21 de mayo de 2020.

Asimismo, incumplieron lo establecido en los artículos 30, 38°, 40° y 41° del Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA modificada por Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA; el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Además, los literales f), g), l) o) y n) de la cláusula sétima del Contrato de Supervisión de Obra n.° 006-2020-MPLP; los literales c) y n) de la cláusula cuarta del contrato de obra n.° 386-2020-MPLP; los numerales 8, 10, 11 y 12 de la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicio CLS N° 081-2020 y adendas; y los numerales 9, 11 y 12 de la cláusula sexta del Contrato de Locación de Servicio CLS n.° 403-2020.

Tales hechos han ocurrido debido al accionar funcional inherentes a sus respectivos cargos por parte de los señores Emilio Ricardo Arnao Loo residente de obra; David Rodríguez Hilario supervisor de obra; Flor Arias Flores asistente Administrativa; Jhonatan Jair Arquiñego Licla asistente Técnico. Así como, del señor Elman Santiago Medina Quispe residente de obra; Michael Galindo Escajadillo supervisor de obra; y Julio Cesar Vicuña Sotelo responsable de la Unidad de obras, Supervisión y Liquidación y Alfredo Antonio Medina Muñante responsable de Almacén.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Lucanas comprendidos en los hechos observados del presente informe del Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de irregularidades n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determine la responsabilidad que corresponda.
(Conclusión n.° 1)

00095

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 Relación de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativas funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria.

Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4 Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 0443 de 7 de enero de 2021, por el servicio de Construcción de Portada Principal – incluye anexos.

Apéndice n.º 5 Copia fedateada del Acta de visita de inspección n.° 001-2021 CG/OCI/MPLP/SCS de 20 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada del Informe n.° 574-2021-MPLP-GM/GODURT de 6 de agosto de 2021 adjunta el informe n.° 0117 MPLP-GODURT-UOSL/JCVS de 4 de agosto de 2021; e informe n.° 151-2021-MPLP-GODURT-UOSL/JCVS de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 7 Fotocopia fedateada Resolución de Alcaldía n.° 384-2021-MPLP/AL de 16 de setiembre de 2021, aprobación del expediente técnico de saldo de obra incluye planos.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 2599 de 7 de diciembre de 2021, "Servicio de mano de obra calificado y no calificado" incluye anexos.

Apéndice n.° 9 Fotocopia fedateada Comprobante de pago n.° 2595 de 7 de diciembre de 2021, "Servicio de dibujos y pintado" incluye anexos.

Apéndice n.° 10 Fotocopia fedateada Comprobante de pago n.° 3048 de 7 de enero de 2021, por el servicio de Barandas a todo costo, incluye anexos.

Apéndice n.° 11 Fotocopia fedateada Comprobante de pago n.° 3043 de 7 de enero de 2021, por el servicio de Instalación de Cerámica y acabados a todo costo, incluye anexos.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 3039 de 7 de enero de 2021, "Servicio de Sardinel y veredas" incluye anexos.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada Informe n.° 002-2021-MPLP-AYAC/FAF-AA de 24 de febrero de 2021 en referencia del servicio no ejecutado por el proveedor Huaman Cruces Claribel Elixena y copia fedateada Informe n.° 01-2021-MPLP-AYAC/FA-AA de 24 de febrero de 2021 en referencia al servicio no ejecutado por el proveedor Alvarez Huaman Marco Antonio.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada informe n.° 001-2021-MPLP-MCDBCHDP-JJAL/AT de 22 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 3159 de 11 de enero de 2021, por el servicio de Columnas Tijerales metálicos y Techos Policarbonatos – Incluye anexos.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 2956 de 23 de diciembre de 2021, incluye anexos.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 3045 de 7 de enero de 2021, por el servicio de Suministro de Instalación y Armado de Columnas, Tijerales Metálicos y Techo a todo costo, incluye anexos.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 3061 de 7 de enero de 2021, por el servicio de Suministro de Instalación de Arcos para fulbito incluye pintado, Incluye anexos.

00096

Apéndice n.° 19 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 2533 de 30 de noviembre de 2021, "Adquisición de arcos de fulbitos" incluye anexos.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 3044 de 7 de enero de 2021, por el servicio de Arcos y Tableros de Basket incluye pintura metálica, incluye anexos.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 3046 de 7 de enero de 2021, por el servicio de Suministro e Instalación de Grass Sintético a todo costo, incluye anexos.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 2396 de 16 de noviembre de 2021, "Suministro de grass sintético" incluye anexos.

Apéndice n.° 23 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 2892 de 22 de diciembre de 2021, "Servicio de instalación de grass sintético incluye anexos.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 0450 de 7 de enero de 2021, por el servicio de Suministro de instalación de Juegos Infantiles, incluye anexos.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada Comprobantes de pago n.° 2535 y 162 de 30 de noviembre de 2021, "Adquisición de columpios, pasamanos, resbaladera y balanzas" incluye anexos.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 0452 de 7 de enero de 2021, por el servicio de Colocación de Colchonetas, incluye anexos

Apéndice n.° 27 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 2397 de 16 de noviembre de 2021, "Suministro de colchonetas" incluye anexos

Apéndice n.° 28 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 0448 de 7 de enero de 2021, "Servicio de instalaciones eléctrica incluye anexos.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 441 de 7 de enero de 2021, valorización del mes de diciembre David Rodríguez Hilario incluye anexos

Apéndice n.° 30 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 0437 de 7 de enero de 2021, por el servicio de Limpieza Total de la obra, incluye anexos.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada Comprobante de pago n.° 3082 de 7 de enero de 2021, "Suministro e Instalación de cobertura" incluye anexos.

Apéndice n.° 32 Copia simple Bases integradas de la adjudicación simplificado n.° 05-2020-MPLP (segunda convocatoria).

Apéndice n.°33 Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 467-2019-MPLP/AL, aprobación del expediente Técnico incluye planos

Apéndice n.° 34 Copia simple de cuaderno de obra asiento n.° 1 y n.° 2 de 11 de octubre 2022.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada Acta de Entrevista n.° 001-2021-CG/OCI/MPLP/SCS de fecha de 27 de mayo de 2021 a la señora Flor Arias Flores en su condición de Asistente Administrativa.

Apéndice n.° 36 Copia simple de conversación de Whatsapp de la comunicación con el señor Emilio Ricardo Arnao Loo de fecha de 29 de enero de 2021

Apéndice n.° 37 Copia fedateada Oficio n.° 377-2022-OCI-MPLP de 25 de julio de 2022 y respuesta mediante Carta n.° 001-2022-FAF de 4 de agosto del 2022

Apéndice n.° 38 Copia fedateada Oficio n.° 373-2022-OCI-MPLP de 25 de julio de 2022 y respuesta mediante carta n.° 001-2022-JJAL con fecha de 4 de agosto de 2022

Apéndice n.° 39 Copia fedateada Informe n.° 081-201-GODURT-UOSL/JCVS de 2 de julio de 2021.

Apéndice n.° 40 Copia simple requerimiento mediante oficio n.° 372-2022-OCI-MPLP de 25 de julio de 2022 al señor Julio Cesar Vicuña Sotelo remitido por correo electrónico

Apéndice n.° 41	Fotocopia fedateada Informes n.° 001-2022-ESMO de 20 de julio de 2022.
Apéndice n.° 42	Fotocopia fedateada informe n.° 001-2022-MGE de 20 de julio de 2022.
Apéndice n.° 43	Fotocopia fedateada Oficio n.° 301-2022-OCI-MPLP de requerimiento y respuesta mediante informe n.° 001-2021-HCR-RP de 8 de agosto de 2022
Apéndice n.° 44	Fotocopia simple de cartas notariales
Apéndice n.° 45	Informe técnico n.° 001-2022-OCI/MPL-SHE-LPRP de 19 de setiembre de 2022
Apéndice n.° 46	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 47	Copia fedateada de Contratos, ordenes de servicio, memorando de designación y culminación de funciones, encargaturas, memorando de rotación de servicios de los servidores y funcionarios públicos, y Contrato de Locación de Servicios.
Apéndice n.° 48	Copia fedateada de documento de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares. (Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Entidad)
Apéndice n.° 49	Copia fedateada de la Directiva N° 01-GODURT-UOSL-MPLP/A Para la: Elaboración, ejecución, supervisión y Liquidación de Proyectos en la fase de Inversión por Administración Directa, encargo y contrata, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2020-MPLP/GM de 21 de mayo de 2020.

Puquio, 28 de octubre de 2022.

CPC Carlos Díaz Pacheco
Supervisor de Comisión

Lic. Hector Gil Acuña Arone
Jefe de Comisión

Ludmir Patsy Rojas Pariona
Experto Ingeniero Civil
CIP n.° 146917

Mariela Choque Obregón
Abogada de la Comisión
Reg. CAI n.° 3017

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe, lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puquio, 28 de octubre de 2022

CPC Carlos Díaz Pacheco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lucanas

Apéndice N° 1

Relación de las personas comprendidas en los hechos irregulares.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS
JEFE
DE COMISIÓN
OCEHPI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2022-2-0365-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad y responsables de la ejecución de la obra otorgaron conformidades para el pago de prestaciones no ejecutadas por parte de los proveedores. Asimismo, para la culminación de la obra se modificó las especificaciones técnicas del expediente técnico inicial sin un debido sustento y entregaron al nuevo proveedor materiales dejados por el primer proveedor, pese que debía ser adquiridos como nuevo, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/117 481,02.	Emilio Ricardo Arnao Loo	21569938	Residente	15/09/2020	12/01/2021	Contrato	21569938		x		
2		David Rodríguez Hilario	40030937	Supervisor	17/06/2020	12/01/2021	Contrato	40030937		x		
3		Flor Arias Flores	47146939	Asistente Administrativa	25/06/2021	12/01/2021	Locación de servicio	47146939		x		
4		Jhonatan Jair Arquiñego Licla	71997136	Asistente Técnico	05/10/2020	12/01/2021	Locación de servicio	71997136		x		
5		Julio César Vicuña Sotelo	21557516	Responsable de la Unidad de Obras, Supervisión y Liquidación	26/04/2021	30/11/2021	Orden de Servicio	21557516		x		
6		Elman Santiago Medina Quispe	46469432	Residente	28/09/2021	9/11/2021	Contrato	46469432		x		
7		Michael Galindo Escajadillo	21560030	Supervisor	5/10/2021	16/11/2021	Contrato	21560030		x		
8		Alfredo Antonio Medina Muñante	21503379	Responsable de la Unidad de Almacén	27/10/2020	A la fecha	Nombrado	21503379		x		x

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

JEFE DE COMISIÓN MPI
SUPERVISOR SCE/MF
JEFATURA
ABOGADO DE LA COMISIÓN
INGENIERO CIVIL DE LA COMISIÓN

CARGO

Municipalidad Provincial de Lucanas

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Órgano de Control Institucional

Puquio, 28 de octubre de 2022

OFICIO N° 681-2022-MPLP-OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LUCANAS-PUQUIO
SECRETARÍA DE ALCALDÍA
RECEPCIÓN
07 NOV. 2022
N° Exp. 592 N° Folio 003 Tomo I
Hora 9:16 Resp.

Señor
Luis Alfonso Moya Mora
Alcalde
Municipalidad Provincial de Lucanas
Puquio/Lucanas/Ayacucho

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 019-2022-2-0365-SCE

REF. : a) Oficio n.° 471-2022-MPLP-OCI de 23 de agosto de 2022.
b) Oficio n.° 473-2022-MPLP-OCI-SHE de 23 de agosto de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG el 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se acredito a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de la Obra por Administración Directa "Mejoramiento del Complejo Deportivo en el Barrio de Chaupi del distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho"; en la Municipalidad Provincial de Lucanas a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 019-2022-2-0365-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Lucanas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, siendo remitido mediante la referencia b).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Tomo I (Folios del 000 al 603)
Tomo II (Folios 604 al 1248)
Tomo III (Folios 1249 al 1765)

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

CPC Carlos Díaz Pacheco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lucanas